

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 183

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Canje de Notas, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, para la ejecución del Proyecto "Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos", Acuerdo Ejecutivo No. 1529/2021, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 150, ratificándolo.....	4-12	Acuerdo No. 27-2021.- Se autoriza Transferencia de Crédito entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	23-25
		Acuerdos Nos. 29-2021, 30-2021, 31-2021 y 32-2021.- Se acuerda disminuir el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	26-34
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdo No. 398.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	13	Estatutos de la Iglesia Tabernáculo Bautista Metrópolis y Acuerdo Ejecutivo No. 139, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	35-37
Acuerdo No. 400.- Se encarga el Despacho de Economía, al señor Viceministro de Economía.	13	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE ECONOMÍA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdos Nos. 25-2021, 26-2021 y 28-2021.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	14-22	Acuerdo No. 1038.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	38-39

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1085.- Se ordena la reposición de inscripción número noventa y dos del Libro doscientos dieciocho, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, que ampara la inscripción del dominio a nombre del señor Isabel Mixco Sosa.	39-40
Acuerdo No. 1097.- Se autoriza a la sociedad Trópigas de El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ya autorizados.	40-41

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0561 y 15-0717.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.....	42-43
Acuerdos Nos. 15-0797 y 15-0993.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	43

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdos Nos. 132 y 136.- Se acuerda acreditar a nueva Junta Directiva de los Comités Locales del "Humedal Complejo Jaltepeque" y "Ramsar de la Laguna El Jocotal".....	44-51
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios a favor del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel.....	52-53
---	-------

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 4 y 18.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas de los municipios de Usulután y Chapeltique.....	53-57
Decreto No. 5.- Derogatoria de la Ordenanza Especial Reguladora para la Instalación de Torres y Postes para la Conducción de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.	58
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Texicio Abajo, del Cantón Mizata" y "Caserío La Vega, Cantón Mizata" y Acuerdos Nos. 8 y 9, emitidos por la Alcaldía Municipal de Teotepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	59-66

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	67
Edicto de Emplazamiento.....	68

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	69-70
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	71-84
Aceptación de Herencia.....	84-96
Herencia Yacente	96

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título de Propiedad	96-97	Reposición de Póliza de Seguro.....	153
Título Supletorio	97-106	Reposición de Cheque.....	153
Título de Dominio.....	106	Resoluciones.....	154-158
Sentencia de Nacionalidad.....	106-127	Marca de Producto.....	159-164
Nombre Comercial.....	128-129	DE TERCERA PUBLICACION	
Señal de Publicidad Comercial.....	130	Aceptación de Herencia.....	165-171
Reposición de Certificados	130-131	Herencia Yacente	171
Título Municipal.....	131	Título Supletorio	172
Edicto de Emplazamiento.....	131-132	Título de Dominio.....	172-173
Marca de Servicios.....	132-135	Nombre Comercial.....	174
Marca de Producto.....	135-137	Señal de Publicidad Comercial	174
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias.....	175
Aceptación de Herencia.....	138-141	Reposición de Certificados	175-177
Título Supletorio	142	Solicitud de Nacionalidad.....	177
Título de Dominio.....	142-143	Aviso de Cobro	177-178
Reposición de Certificados	143-148	Título Municipal.....	178
Balance de Liquidación	149	Marca de Servicios.....	178-180
Marca de Servicios.....	150-153	Marca de Producto.....	180

ORGANO LEGISLATIVO**Embajada del Japón**

San Salvador, El Salvador

ES 095 2021

Antiguo Cuscatlán, 29 de julio de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento setenta millones de yenes japoneses (¥170,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo que será especificado en el A/D, siempre y cuando el periodo sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2029. El periodo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente).

4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas registrados en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos inclusive el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;

EXCELENTÍSIMA SEÑORA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Embajada del Japón

San Salvador, El Salvador

- (b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;
 - (c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones;
 - (d) asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto en el país del Beneficiario; y
 - (e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.
- (2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.
- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país del Beneficiario.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



ARIYOSHI Katsuhide

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República de El Salvador



Secretaría de Estado
DGAJ/DNT/MH/n.º 194
Con anexo

Antiguo Cuscatlán, 29 de julio de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Antiguo Cuscatlán, 29 de julio de 2021"

ES 095 2021

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) *Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento setenta millones de yenes japoneses (¥170,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.*
- (2) *La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").*
- (3) *Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.*

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
ARIYOSHI KATSUHIDE
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN
EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

2. *La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de diciembre de 2029. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.*
3. *La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente).*
4. *El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas registrados en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.*
5. *La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.*
6. (1) *El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:*
 - (a) *asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;*
 - (b) *integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;*
 - (c) *otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones;*
 - (d) *asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto en el país del Beneficiario; y*
 - (e) *sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.*

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país del Beneficiario.

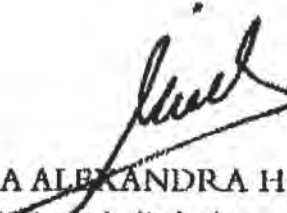
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de El Salvador, el presente entendimiento y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de El Salvador de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.


JUANA ALEXANDRA HILL
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador



Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Beneficiario") y el Gobierno del Japón, con fecha de 29 de julio de 2021, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador (en adelante denominado el "Canje de Notas"), los representantes de la delegación salvadoreña y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el país del Beneficiario que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.


2. Con respecto al subpárrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que:

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto de las Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos referido en el subpárrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación salvadoreña expuso que la delegación salvadoreña no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Antiguo Cuscatlán, 29 de julio de 2021


Juana Alexandra Hill Pinocho
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador




ARIYOSHI Katsuhide
Embajador Extraordinario
Plenipotenciario del Japón en la
República de El Salvador



ACUERDO N° 1529/2021

Antiguo Cuscatlán, 18 de agosto de 2021

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón relativo a una donación de ciento setenta millones de yenes japoneses (¥170,000 000), el cual consta de una nota de propuesta y una nota de respuesta y aceptación que transcribe textualmente la anterior; y Memoria de Discusión; firmadas en nombre y representación del Gobierno del Japón, por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, acreditado ante la República de El Salvador, Ariyoshi Katsuhide, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la suscrita; documento que tiene como objetivo establecer una cooperación económica japonesa con miras a promover el desarrollo económico y social de la República de El Salvador, para lo cual la donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República de El Salvador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Proyecto; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** aprobarlos en todas sus partes; y **b)** someterlos a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE**

Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO N.º 150

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 29 de julio de 2021, fue suscrito el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, para la implementación del Proyecto "Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos".
- II. Que dicho instrumento Internacional ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo n.º 1529/2021, de fecha 18 de agosto de 2021.
- III. Que el documento al que se refieren los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 7º y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón, para la ejecución del Proyecto "Becas para el Desarrollo de Recursos Humanos"; por un monto de CIENTO SETENTA MILLONES DE YENES JAPONÉSES (¥170,000,000); el cual consta de una nota de propuesta y una nota de respuesta y aceptación que transcribe textualmente la anterior; y Memoria de Discusión, firmadas en nombre y representación del Gobierno del Japón, por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, acreditado ante la República de El Salvador, Ariyoshi Katsuhide y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador a través de la ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Juana Alexandra Hill Tinoco; aprobada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo n.º 1529/2021, de fecha 18 de agosto de 2021.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno,

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 398.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Visto el Memorándum de fecha 13 de septiembre 2021 y la nota de fecha 14 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, así como a los señores Jorge Enrique Martínez, conocido por Jorge Enrique Urbina Martínez, Director Ejecutivo; Mario Salvador Otero Espinoza, Especialista y señora Marcela Soriano Ayala, Encargada de Protocolo, para que viajen a México, del 17 al 19 de septiembre de 2021, a fin de participar en la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, ACUERDA: conceder a toda la delegación boleto aéreo, asimismo al Doctor Félix Ulloa hijo, viáticos por \$200.00 durante los días 17 y 18 de septiembre, equivalentes al 40% de la cuota para gastos de alimentación y viáticos por \$250.00 para el día 19 del mismo mes, para gastos de alojamiento y alimentación, gastos de viaje por \$375.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Jorge Enrique Martínez, conocido por Jorge Enrique Urbina Martínez, se le concederán viáticos por \$540.00, gastos de viaje por \$270.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Mario Salvador Otero Espinoza y señora Marcela Soriano Ayala se le concederán viáticos por \$450.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Los gastos de hospedaje para el Doctor Ulloa hijo, para los días 17 y 18 del citado mes de septiembre, serán cubiertos por el patrocinador.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 400.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 6 al 11 de octubre de 2021, al señor Viceministro de Economía, ad-honorem, Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar, conforme el siguiente detalle: En el caso del día 6 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso personal para ausentarse del país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO EJECUTIVO No. 25-2021
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2020/SPE/0000400129, de fecha 22 de julio del año 2020, Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España- El Salvador (FFID), la intervención de cooperación triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España (Fase II), por el monto de **SETENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**;
- III) Que con fecha 16 de septiembre de año 2020, se recibieron dos transferencias cablegráficas de los recursos, por un total de **SETENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**, equivalentes a **SETENTA Y NUEVE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,100.00)**, de los cuales el banco local cobró una comisión de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00)**, depositando en la cuenta bancaria del Banco Promerica, el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**;
- IV) Que con nota AECID-Ref.209/2021, de fecha 8 de julio del presente año, remitida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, emitiendo su no objeción a la formulación de la segunda fase del proyecto Triangular Perú-El Salvador-España;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU005/2021 de fecha 9 de agosto del presente año, se aprueba el proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767.
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 25-2021HOJA No. 2

- VII) Que con los montos citados en el considerando VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España – El Salvador FFID- Subvención Expediente No. 2020/SPE/0000400129, Cooperación Triangular Perú, El Salvador y España , ascienden a **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/029/2020, de fecha 25 de septiembre del año 2020, esta Secretaria Ejecutiva notificó al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, que se había recibido los recursos para la formulación del proyecto.
- 4) Nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-MTMD-067/2021, de fecha 22 de julio del presente año, en la cual se remitió la información complementaria del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 25-2021

HOJA No.3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALPROTECCIÓN SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA /
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO DE LA MUJER
(PR/ISDEMU)

00-0500-03-70-09-22-5

09

\$ 79,050.00

ASUNTOS DE PROTECCIÓN
 SOCIAL NO ESPECIFICOS

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
 PARA EL DESARROLLO ESPAÑA-
 EL SALVADOR FFID- SUBVENCIÓN
 EXPEDIENTE No. 2020/SPE/0000400129**

"COOPERACIÓN TRIANGULAR ENTRE PERÚ,
 EL SALVADO Y ESPAÑA PARA INSTITUCIONALIZAR
 UN SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA
 LA GENERACIÓN DE EVIDENCIA EN MATERIA DE
 VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL SALVADOR, CON
 BASE A LA EXPERIENCIA DE PERÚ Y ESPAÑA - FASE II"
 CÓDIGO CONTABLE No.2767

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.

ACUERDO EJECUTIVO No. 26-2021
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 20 de septiembre del año 2019, se firmó el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno la República de El Salvador;
- II) Con fecha 3 de diciembre del año 2019, se firmó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de desarrollar aun más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países y atendiendo las necesidades del Gobierno de la Republica de El Salvador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República de El Salvador una donación no reembolsable de **CUATROCIENTOS MILLONES DE YUANES DE RENMINBI (400,000.000 YUANES)**;
- III) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,993,050.00)**;
- IV) Que con nota referencia N.V. 080/2021, de fecha 27 de mayo del presente año, la Embajada de la República Popular China, informa su no objeción con el uso específicos de los intereses generados con el propósito de los proyectos enmarcados en los objetivos del Gobierno;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/067/2021, de fecha 28 de julio del presente año, se aprueba el financiamiento del proyecto: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, con los intereses generados en la cuenta administrada por la SETEFE;
- VI) Que con nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-070/2021, de fecha 29 de julio del presente año, se comunica la información complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto código contable No. 2768;
- VII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EU006/2021, de fecha 10 de agosto del presente año, se informa la aprobación del Plan de Acción: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, código contable No. 2768, por un valor de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,300.00)**;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 26-2021HOJA No. 2

- VIII)** Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,300.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: “Desmontaje y resguardo del Mural del artista salvadoreño Carlos Cañas, ubicado al interior de la actual Biblioteca Nacional Francisco Gavidia, del municipio y departamento de San Salvador”, código contable No. 2768;
- IX)** Que con los valores citados en los Considerando III) y VIII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Convenio de Cooperación Financiera y Técnica entre El Salvador y la República Popular China, asciende a **SIETE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,015,350.00)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el valor de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,300.00)**,
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

CONTINUACIÓNACUERDO No. 26-2021HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCION ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO

ACTIVIDADES RECREATIVAS,
CULTURA Y RELIGIÓN

MINISTERIO DE CULTURA

00-3500-1-68-06-22-5 ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA Y RELIGIÓN NO ESPECÍFICOS	09	\$ 22,300.00
--	----	--------------

5-DONACIONES:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA
Y TÉCNICA ENTRE EL SALVADOR Y LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

"DESMONTAJE Y RESGUARDO DEL MURAL
DEL ARTISTA SALVADOREÑO CARLOS
CAÑAS, UBICADO AL INTERIOR DE LA
ACTUAL BIBLIOTECA NACIONAL
FRANCISCO GAVIDIA, DEL MUNICIPIO
Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"
CODIGO CONTABLE No. 2768

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL
TINOCO.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 28-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2016/SPE/0000400114, de fecha 28 de julio del año 2016, a la subvención "Fortalecimiento de las instituciones del sector de justicia y seguridad en El Salvador, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva, para la protección y atención eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género", por el valor de **CIENTO NOVENTA MIL 00/100 EUROS (€190,000.00)**;
- III) Que con fecha 08 de febrero del año 2017, se recibieron los recursos, por el valor de **CIENTO NOVENTA MIL 00/100 EUROS (€190,000.00)**, equivalentes a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,443.00)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que con el Acuerdo Ejecutivo No 08-2019, de fecha 22 de marzo del año 2019, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199,443.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instituciones del sector de justicia y seguridad en El Salvador, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva, para la protección y atención eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género", Código Contable No. 2736, aprobado por medio de nota MRREE/SETEFE/DATFPA/EU-014/2019;
- V) Que con nota referencia UTE-DG-158/2021, de fecha 14 de julio del presente año, remitida por la Unidad Técnica Ejecutiva en la que se solicita la extensión de vigencia e incorporación de los intereses generados en la cuenta de la subvención;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR038/2021, de fecha 9 de agosto del presente año, esta Secretaría Técnica, solicita el visto bueno de la AECID para integrar el valor de **DICISIETE MIL OCHENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,083.42)**, provenientes de intereses generados en la cuenta de la subvención, así como el visto bueno para autorización de extensión del período de ejecución del plan de acción;
- VII) Que con nota referencia AECID-Ref.239/2021, de fecha 16 de agosto del presente año, remitida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), informa su no objeción para la incorporación de los intereses generados por el valor de **DICISIETE MIL OCHENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,083.42)** y ampliación período de ejecución del plan de acción;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 28-2021

HOJA No. 2

- VIII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR040/2021, de fecha 16 de agosto del presente año, se aprobó la extensión de vigencia y la incorporación de los intereses generados al proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instituciones del sector de justicia y seguridad en El Salvador, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva, para la protección y atención eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género";
- IX) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,083.42)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento de las instituciones del sector de justicia y seguridad en El Salvador, a través de su Unidad Técnica Ejecutiva, para la protección y atención eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género", Código Contable No. 2736;
- X) Que con los valores citados en el considerando IV), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España - El Salvador, Ref. 2016/SPE/0000400114, ascienden a **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,526.42)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983;
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España;
- 3) Notificación ampliación de plazos del Exp. 2016/SPE/0000400114, Resolución de fecha 10 diciembre del año 2018;
- 4) Notificación ampliación de plazos a consecuencia del COVID-19 del Exp. 2016/SPE/0000400114, Resolución de fecha 2 julio del año 2020;
- 5) Notificación de resolución de comunicación de reanudación plazo de ejecución y justificación del Exp. 2016/SPE/0000400114, de fecha 4 diciembre del año 2020;
- 6) Notificación ampliación de plazos Exp. 2016/SPE/0000400114, de fecha 21 de marzo del presente año;

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Especifico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto por **DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,083.42)**;
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 28-2021

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD CIUDADANA

PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA / UNIDAD
TÉCNICA EJECUTIVA (MJSP/UTE)

00-02200-2-070-09-22-5

09

\$ 17,083.42

ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL
NO ESPECÍFICOS

5. DONACIONES

**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA
EL DESARROLLO ESPAÑA - EL SALVADOR,
REF. 2016/SPE/0000400114**

"FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES
DEL SECTOR DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
EN EL SALVADOR, A TRAVÉS DE SU UNIDAD
TÉCNICA EJECUTIVA, PARA LA PROTECCIÓN Y
ATENCIÓN EFICAZ DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO"
CÓDIGO CONTABLE NO. 2736

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.

**ACUERDO EJECUTIVO No. 27-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,225,175.90)**;
- II) Que con memorándum referencia MRREE/UFI/198/2021, de fecha 21 de julio del presente año, se solicitó un refuerzo presupuestario para el plan de acción "Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores", código contable No. 2761;
- III) Que con memorándum UFI/199/2021, de fecha 22 de julio del presente año, se solicitó reprogramación financiera para disminuirla la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.72)**, del plan de acción "Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador", código contable No. 2733;
- IV) Que con memorándum MRREE/SETEFE/RR037/2021, de fecha 26 de julio del presente año, se aprobó la reprogramación financiera de acuerdo a lo solicitado del plan de acción "Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador", código contable No. 2733;
- V) Que con memorándum MRREE/SETEFE/DESPA/PJ045/2021, de fecha 27 de julio del presente año, la Señora Ministra autoriza utilizar la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), provenientes del plan de acción "Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador", código contable No. 2733 para el plan de acción "Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores" código contable No. 2761;
- VI) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ048/2021, de fecha 30 de julio del presente año, se comunicó y remitió a la Unidad Financiera Institucional la aprobación del Despacho Ministerial de la solicitud del refuerzo presupuestario al plan de acción "Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores" código contable No. 2761, por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.00)**;
- VII) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/RR039/2021, de fecha 9 de agosto del presente año, se le comunicó a la Unidad Financiera Institucional en monto ajustado para el plan de acción "Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador", código contable No. 2733, por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.00)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 27-2021

HOJA No. 2

VIII) Que de los fondos mencionados en el Considerando D), están incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.00)** en el plan de acción “Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador”, código contable No. 2733 y transferidos al plan de acción “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores” código contable No. 2761;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No.239, tomo No, 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 4) Que con memorándum referencia MRREE/LMV/25/2021, de fecha 16 de julio del presente año, se remite nueva solicitud de reprogramación financiera por disminución.

ACUERDA:

- I. Autorizar la Transferencia de Crédito No. 03-2021 entre asignaciones del mencionado Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, con el propósito de disminuir los recursos del el plan de acción “Fortalecimiento del Talento Humano para el Desarrollo de El Salvador”, código contable No. 2733 a cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,378.00)**;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 27-2021

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

SERVICIOS PUBLICOS GENERALES**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – (SEMRREE)

00-0800-1-69-04-22-2 ENSEÑANZA TERCARIA	9	\$ 215,378.00
--	---	---------------

2-RECURSOS PROPIOS**(FUENTES DIVERSAS):**

“FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR”

CÓDIGO CONTABLE No.2733

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO**SERVICIOS GENERALES**

SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – (SEMRREE)

00-0800-1-61-06-22-2 SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES NO ESPECÍFICOS	09	\$ 215,378.00
---	----	---------------

5-RECURSOS PROPIOS**(FUENTES DIVERSAS):**

“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

CÓDIGO CONTABLE No. 2761

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.

**ACUERDO EJECUTIVO No. 29-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,395,175.90)**;
- II) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/057/2021, de fecha 13 de julio del presente año, se informa sobre la aprobación del proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;
- III) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 23-2021, de fecha 16 de julio del presente año se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;
- IV) Que con nota referencia DGPE-22/2021 de fecha 17 de agosto del presente año, se recibió del Ministerio de Turismo solicitud de cierre del proyecto No. 2765 denominado “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”;
- V) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE015/2021, de fecha 19 de agosto del presente año, se recibió la aprobación de la Sra. Ministra para disminuir el monto de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,201.15)**, del proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,201.15)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), del proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 29-2021.

HOJA No. 2

- VII) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,242,974.75);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No.239, tomo No, 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No.22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152,201.15).**
- 2) Disminuir las siguientes asignaciones presupuestarias con las cantidades que se indican:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 29-2021

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO

ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA
Y RELIGIÓN

MINISTERIO DE TURISMO / DIRECCIÓN
GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

00-4600-01-68-06-22-2

ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA
Y RELIGIÓN NO ESPECÍFICOS

09

US\$ 152,201.15

2-RECURSOS PROPIOS

(FUENTES DIVERSAS):

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS A
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EN EJECUCIÓN EN SURF CITY, FASE 1”
CÓDIGO CONTABLE No. 2765

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL
TINOCO.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 30-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 21 de marzo de 2001, se suscribió el Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ramo de Relaciones Exteriores, con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República de El Salvador y a la mitigación de las dificultades económicas incluyendo la deuda de la República de El Salvador, por lo que el Gobierno del Japón efectuó un donativo al Gobierno de la República de El Salvador, denominado “Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2000” (Non Project 2000) hasta por la suma de UN MIL MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 1,000,000,000.00) el cual fue ratificado mediante el Decreto Legislativo No. 482, de fecha 11 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 352 del 16 de agosto de 2001;
- II. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 41-2011, de fecha 14 de noviembre del año 2011, se autoriza transferencia de crédito No. 09-2011, entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SÉIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 156,162.13)** para el Proyecto denominado: “Introducción y Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable en los Municipios de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y Sesori en el Departamento de San Miguel”, Código Contable No. 2553;
- III. Que con nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA 079/2015, de fecha 16 de septiembre del año 2015, remitida a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la que se informa de la no objeción al Informe Final del plan de acción;
- IV. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE019/2021, de fecha 31 de agosto del presente año, se remite documentación de cierre del proyecto código contable No. 2553;
- V. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,256.94)**, de la fuente de financiamiento Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2000 (NON PROJECT-2000), para ajustar el monto del proyecto denominado: “Introducción y Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable en los Municipios de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y Sesori en el Departamento de San Miguel”, Código Contable No. 2553;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 30-2021HOJA No. 2

- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27,256.94)**.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

PRODUCCIÓN EMPRESARIAL PÚBLICAPROGRAMA GLOBAL MULTISECTORIAL DE RECONSTRUCCIÓNADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)

00-0800-07-059-07-22 MEJORAMIENTO SISTEMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS	09	\$ 27,256.94
---	----	--------------

5-DONACIONES:**(DONACION JAPONESA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES IMPORTADOS 2000 (NON PROJET -2000)**

“INTRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SESORI EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”
CODIGO CONTABLE No. 2553

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

ACUERDO EJECUTIVO No. 31-2021
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 17 de agosto de 2005, se suscribió el Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ramo de Relaciones Exteriores, con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República de El Salvador y a la mitigación de las dificultades económicas incluyendo la deuda de la República de El Salvador, por lo que el Gobierno del Japón efectuó un donativo al Gobierno de la República de El Salvador, denominado “Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2005” (Non Project 2005) hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 500,000,000.00)**, el cual fue ratificado mediante el Decreto Legislativo No. 864, de fecha 04 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 369 del 12 de diciembre del mismo año;
- II. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 40-2011, de fecha 14 de noviembre del año 2011, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$908,000.00)**, para el proyecto denominado: “Introducción y Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable en los Municipios de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y Sesori en el Departamento de San Miguel”, Código Contable No. 2553; lo cual fue autorizado a través de Nota Verbal referencia ES 152 2011, de fecha 25 de octubre del año 2011, proveniente de la Embajada del Japón;
- III. Que con nota referencia MRREE/DGCD/OTAF/SETEFE/OSP-ACA 079/2015, de fecha 16 de septiembre del año 2015, remitida a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la que se informa de la no objeción al Informe Final del plan de acción;
- IV. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE019/2021, de fecha 31 de agosto del presente año, se remite documentación de cierre del proyecto código contable No. 2553;
- V. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,435.69)** de la fuente de financiamiento Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2005 (NON PROJECT-2005), para ajustar el monto del proyecto denominado: “Introducción y Mejoramiento de Sistemas de Agua Potable en los Municipios de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y Sesori en el Departamento de San Miguel”, Código Contable No. 2553;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 31-2021HOJA No. 2

- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No. 239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112,435.69)**.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

PRODUCCIÓN EMPRESARIAL PÚBLICAPROGRAMA GLOBAL MULTISECTORIAL DE RECONSTRUCCIÓNADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)

00-0800-07-059-07-22 MEJORAMIENTO SISTEMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS	09	\$ 112,435.69
---	----	---------------

5-DONACIONES:**(DONACION JAPONESA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES IMPORTADOS 2005 (NON PROJET-2005))**

“INTRODUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SESORI EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”
CODIGO CONTABLE No. 2553

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 32-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I. Que con fecha 26 de noviembre del año 2006, se suscribió el Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ramo de Relaciones Exteriores, con el objeto de contribuir a la promoción de los esfuerzos por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República de El Salvador, por lo que el Gobierno del Japón efectuó un donativo al Gobierno de la República de El Salvador, denominado: "Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2006" (Non Project 2006), por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥500,000,000.00)**, a un tipo de cambio FOD equivalente a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,132,231.00)**, el cual fue ratificado mediante el Decreto Legislativo No. 254, de fecha 8 de marzo del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 374 del 12 de marzo del mismo año;
- II. Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 32-2018, de fecha 17 de abril del año 2018, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 426,700.00)**, para financiar el proyecto denominado: "Fortalecimiento de Estaciones de Monitoreo de Fenómenos Naturales que Generan Información para la Alerta Temprana, la Gestión del Riego y Ambiental", Código Contable No.2713; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón ES 129 2017, de fecha 21 de noviembre del año 2017;
- III. Que con nota referencia MARN-DOA-115/2019, de fecha 10 de octubre del año 2019, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) remitió el informe final del proyecto denominado: "Fortalecimiento de Estaciones de Monitoreo de Fenómenos Naturales que Generan Información para la Alerta Temprana, la Gestión del Riego y Ambiental", Código Contable No.2713;
- IV. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV065/2019, de fecha 21 de octubre del año 2019, remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en la que se informa de la no objeción los Informes remitidos, incluyendo el Informe Final del cierre del proyecto;
- V. Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE019/2021, de fecha 31 de agosto del presente año, se remite documentación de cierre del proyecto No. 2713;
- VI. Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de **TREINTA Y OCHO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38.92)** de la fuente de financiamiento Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2006 (NON PROJECT-2006), para ajustar el monto del proyecto denominado: "Fortalecimiento de Estaciones de Monitoreo de Fenómenos Naturales que Generan Información para la Alerta Temprana, la Gestión del Riego y Ambiental", Código Contable No. 2713;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 32-2021HOJA No. 2**POR TANTO CON BASE EN:**

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **TREINTA Y OCHO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 38.92)**.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

APOYO AL SECTOR ECONOMICOPROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (MARN)

00-4400-4-65-06-22-5 ASUNTOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NO ESPECÍFICOS	09	\$ 38.92
--	----	----------

5-DONACIONES:**DONACIÓN JAPONESA PARA ADQUISICIÓN
DE BIENES IMPORTADOS 2006
(NON PROJET-2006)**

“FORTALECIMIENTO DE ESTACIONES
DE MONITOREO DE FENOMENOS
NATURALES QUE GENERAN INFORMACIÓN
PARA LA ALERTA TEMPRANA,
LA GESTIÓN DE RIESGO Y AMBIENTAL”
CODIGO CONTABLE No. 2713.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA METROPOLIS, CERTIFICA: Que a folios del 1 al 3 del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" Acta Número UNO. En la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día dos de Mayo del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Antigua a Zacamil y Avenida Las Termópilas, Polígono B, Número Uno, Residencial Nueva Metrópolis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: NELSON MANFREDO LEIVA ARGUELLO, de cincuenta y cinco años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero tres uno nueve cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - doce cero nueve sesenta y cinco - cero cero uno - cero, MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno seis seis cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos uno - cero dos diez cincuenta y nueve - cero cero uno - cero, NELSON ANDREE LEIVA CARDOZA, de veintiséis años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres seis siete uno uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiocho cero ocho noventa y cuatro - ciento cinco - nueve, KARLARAQUEL PIMENTEL DE LEIVA, de veintisiete años de edad, Asistente Dental, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero uno nueve siete cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinticinco cero nueve noventa y tres - ciento veintiocho - cuatro, ALBA JEANNETTE MENÉNDEZ DE LEIVA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro tres cinco ocho uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - treinta diez setenta - ciento cuatro - siete, y MARVIN ANTONIO GUERRA MEJIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cero cinco cinco siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - treinta cero nueve noventa y ocho - ciento dos - cinco, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolíti-

co, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA METROPOLIS que puede abreviarse TABERNACULO METROPOLIS. **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 34 Artículos que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNÁCULO BAUTISTA METROPOLIS**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** **Artículo 1.-** Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA METROPOLIS**" y que podrá abreviarse "TABERNACULO METROPOLIS", como una entidad particular y religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **Artículo 2.-** El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo 3.-** La iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** **Artículo 4.-** Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todos los habitantes del país, empleando los medios que permitan las leyes de la República. b) Inspirar a sus miembros a la adoración a Dios en Espíritu y en verdad. c) Llevar ayuda tanto material como espiritual a las personas necesitadas. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** **Artículo 5.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Artículo 6.-** La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia serán así nombrados por la Asamblea General. **Artículo 7.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo 8.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,

Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo 9.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-** El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **Artículo 12.-** Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. **Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. **Artículo 14.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro; llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.-** La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada

de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. **Artículo 17.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. **Artículo 18.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo 19.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo 20.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **Artículo 21.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **Artículo 22.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento temporal. **Artículo 23.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. **Artículo 24.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que

realizar. **Artículo 25.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO** **Artículo 26.-** El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **Artículo 27.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** **Artículo 28.-** No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 29.-** En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de Cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 30.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo 31.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. **Artículo 32.-** Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo 33.-** La Iglesia Tabernáculo Bautista Metrópolis, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 34.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." **TERCERO.** De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: NELSON MANFREDO LEIVA ARGUELLO, VICE-PRESIDENTE: MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, TESORERO: NELSON ANDREE LEIVA CARDOZA, SECRETARIA: KARLA RAQUEL PIMENTEL DE LEIVA, PRIMER VOCAL: ALBA JEANNETTE MENENDEZ DE

LEIVA y SEGUNDO VOCAL: MARVIN ANTONIO GUERRA MEJIA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Enmendado: b)-c)-vale. """"N. ARGUELLO"""" M. O. PORTILLO R. """"İLEGIBLE"""" RAQUEL """"Ä. MENENDEZ """"GUERRA"""" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintinueve.

KARLA RAQUEL PIMENTEL DE LEIVA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0139

San Salvador, 15 de julio de 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA METROPOLIS, y que se abrevia "TABERNACULO METROPOLIS,** compuestos de **TREINTA Y CUATRO Artículos** fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo del dos mil veintinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **Acuerda: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; **b)** Publíquese en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A007556)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1038

San Salvador, 12 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de julio de 2021 suscrita por la señora Silvia María Cristiani Goodall, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-150405-109-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos: ganchos para prendas de vestir, macetas, clips, termos, hieleras; accesorios médicos hospitalarios, tales como: vasos, mingitorios, asientos de limpieza, jaboneras, jarras para agua, huacales para lavar manos, mangos plásticos de navaja y sus partes, y demás artículos plásticos, que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Zona Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Polígono "E", Lote 6, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 2,543.46m², según Acuerdos No. 1586, 845, 1041, 361, 619, 1108, 1326, 1548, 81, 320, 350, 520, 1084, 1277 y 783 de fechas 11 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2016, 10 de agosto de 2018, 11 de marzo, 26 de abril, 22 de julio, 6 de septiembre y 14 de octubre de 2019, 21 de enero, 19 de febrero, 24 de febrero, 27 de marzo, 16 de octubre y 19 de noviembre de 2020 y 18 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 11, 137, 170, 105, 128, 186, 221, 228, 43, 119, 119, 112, 252, 27 y 137; Tomos 406, 412, 420, 423, 424, 425, 425, 425, 426, 427, 427, 427, 429, 430 y 432 del día 19 de enero de 2015, 22 de julio de 2016, 13 de septiembre de 2018, 7 de junio, 10 de julio, 4 de octubre, 22 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, 3 de marzo, 11 de junio, 11 de junio, 2 de junio y 18 de diciembre de 2020, 8 de febrero y 19 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministro de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SALVAPLASTIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3824.99.20.00, Gelificantes, endurecedores, agentes anti piel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos

- en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1586, 845, 1041, 361, 619, 1108, 1326, 1548, 81, 320, 350, 520, 1084, 1277 y 783 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
 4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

(Registro No. A007552)

ACUERDO No. 1085

San Salvador, 25 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que, en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, no se encuentra la inscripción número NOVENTA Y DOS del Libro DOSCIENTOS DIECIOCHO de Propiedad del Departamento de La Libertad, y que corresponde a compraventa de inmueble inscrito a favor del señor ISABEL MIXCO SOSA, conocido por ISABEL MIXCO, lo que les ocasiona inseguridad jurídica a los solicitantes, siendo necesaria su reposición.
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias de Reposición de Inscripción provenientes del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece al causante, señor ISABEL MIXCO SOSA conocido por ISABEL MIXCO,
- III. Que el señor Juez de lo Civil de la Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de inscripción de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley,

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1) **ORDÉNASE** la Reposición de la inscripción número NOVENTA Y DOS del Libro DOSCIENTOS DIECIOCHO que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, que ampara la inscripción precitada pertenece al causante señor ISABEL MIXCO SOSA conocido por ISABEL MIXCO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2) **PREVIÉNESE** a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. B009219)

ACUERDO No. 1097

San Salvador, 26 de agosto del 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de mayo del corriente año, por el Licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos seis cero dos seis siete - cero cero uno - siete; quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo y Judicial con facultades especiales de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos - dos dos cero seis ocho uno - cero cero uno - dos; del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de las cuales solicita se le autorice a su mandante la remodelación del Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ya autorizados, que consistirá en la construcción de una nueva plataforma de envase de cilindros portátiles a realizarse en su planta envasadora y distribuidora de gas licuado de petróleo, localizado en el Bulevar del Ejército Nacional, Kilómetro cuatro y medio, Calle a Colonia Montecarmelo, contiguo a Centro Comercial Plaza Mundo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la nueva plataforma de envasado de cilindros portátiles, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto emitido a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del presente año, que corre agregado a folios doscientos veintinueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- III. Que según Acta de Inspección número tres uno siete nueve_MV (3179_MV), del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la nueva plataforma

de envasado de cilindros portátiles y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: uno/cinco: "Plano Arquitectónico de Conjunto", y que no han iniciado con la ejecución del proyecto de construcción de la nueva plataforma de envasado de cilindros portátiles.

- IV. Que según auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios doscientos treinta y tres, y memorando de fecha dieciséis del mismo mes y año, que corre agregado a folios doscientos treinta y cuatro, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción ya mencionado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.". representada por medio del Licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA en su carácter de Apoderado Administrativo y Judicial de la citada sociedad, la remodelación del Depósito de Aprovisionamiento (DA) y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ya autorizados, que consistirá en la construcción de una nueva plataforma de envase de cilindros portátiles a realizarse en su planta envasadora y distribuidora de gas licuado de petróleo, localizado en el Bulevar del Ejército Nacional, Kilómetro cuatro y medio, Calle a Colonia Montecarmelo, contiguo a Centro Comercial Plaza Mundo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de una nueva plataforma de envase de cilindros portátiles, el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes; y,
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tramo de tubería antes que sea enterrada, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B, literal "d" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0561.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Medardo Ernesto Gómez Soto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02230258-3, actuando en su calidad de Representante Legal del Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos, que se abrevia "Sínodo Luterano Salvadoreño", institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO LUTERANO CABAÑITAS**, con código N° 20309, con domicilio autorizado en Calle Antigua a Tonacatepeque, Colonia Pandora, Contiguo a Comunidad Gómez Anderson, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la Profesora Eva Nataly Alfaro de Marroquín, con Documento Único de Identidad N° 03335380-6, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0110396, PN2-007, en sustitución de la Profesora Rosa Argelia Reyes Hernández, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0836 de fecha 17 de junio de 2008; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 076-4-2021-20309 de fecha 12 de abril de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la Profesora **Eva Nataly Alfaro de Marroquín**, con Documento Único de Identidad N° 03335380-6, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0110396, PN2-007, **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO LUTERANO CABAÑITAS**, con código N° **20309**, con domicilio autorizado en Calle Antigua a Tonacatepeque, Colonia Pandora, Contiguo a Comunidad Gómez Anderson, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Rosa Argelia Reyes Hernández; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007638)

ACUERDO No. 15-0717.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Deisis del Carmen Portillo Avelar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01790781-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO EUCARÍSTICO "MARÍA TERESA"**, con código N° **20546**, con domicilio autorizado en Calle Sierra Madre, N° 6-7 "A", Residencial Montebello, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de **Directora** a la Profesora **Gloria Lisbeth Cea Mendoza**, con Documento Único de Identidad N° 00899920-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0310043, PDN2- 36, en sustitución de la Profesora Yanira Rafaela Cruz Estrada, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1356 de fecha 13 de agosto de 2018; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 095-5-2021-20546 de fecha 21 de mayo de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la Profesora **Gloria Lisbeth Cea Mendoza**, con Documento Único de Identidad N° 00899920-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0310043, PDN2-36 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO EUCARÍSTICO "MARÍA TERESA"**, con código N° 20546, con domicilio autorizado en Calle Sierra Madre, N° 6-7 "A", Residencial Montebello, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Yanira Rafaela Cruz Estrada; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007656)

ACUERDO No. 15-0797.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 84 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 28 de abril de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Aprobación del Examen de Estado al concluir el Curso de Estudio de Bachillerato Científico, extendido por el Ministerio de Instrucción, Universidad e Investigación, obtenido por LUCA SORIA, en el Liceo Científico Estatal R. Caccioppoli de Nápoles, Nápoles, República de Italia, en el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007506)

ACUERDO N° 15-0993.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA SULEIMA GÁMEZ PÉREZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIA, realizados por ROSA SULEIMA GÁMEZ PÉREZ, en la República Bolivariana de Venezuela; **2°)** Tener por incorporada a ROSA SULEIMA GÁMEZ PÉREZ, como MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007632)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 132

San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que El Salvador con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición constitucional, es signatario de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como "Convención Ramsar", desde el año 1998, mediante ratificación de la misma, según Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, mediante el cual, la República de El Salvador, adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como el compromiso de protegerlos efectivamente, su fauna y flora, fomentando su conservación adecuada, gestión y uso racional de los mismos;
- III. Que de conformidad a lo regulado en el Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte Contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales, aquellos que han sido incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional designados; y de acuerdo también al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;

- IV. Que la Recomendación 5.7: Los Comités Nacionales, de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, realizada en Kushiro Japón, junio de 1993, señala: OBSERVANDO que varias Partes u organizaciones dependientes de ellas han procurado lograr esa coordinación mediante el establecimiento voluntario de "Comités Nacionales de Ramsar"; y CONSIDERANDO, sin embargo, que todos ellos tienen en común, por lo menos, el establecimiento de un Centro Nacional Permanente, encargado de los asuntos relacionados con la Convención; INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional;
- V. Que en la Duodécima Conferencia de las Partes, de la Convención sobre los Humedales, realizada en Punta del Este, Uruguay, en 2015, se emitió la Resolución XII.9, mediante la cual, se aprobó el Programa de la Convención Ramsar sobre Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público (CECoP), para 2016-2024; por lo cual, la República de El Salvador, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas como Parte Contratante de la Convención Ramsar, ha elaborado, mediante un proceso participativo por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan Nacional de Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público, a efecto de lograr los objetivos de conservación, adecuada gestión y uso racional de los humedales en El Salvador;
- VI. Que para cumplir con los compromisos de la Convención y como parte de la institucionalidad en el tema de protección de los humedales, y atendiendo la recomendación 5.7 surgida de la 5a. reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Kushiro, Japón en 1993, El Salvador ha creado el Comité Nacional de Humedales, mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412, de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual se establece que dicho Comité será presidido y coordinado por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen; en razón de lo cual, dispone que es miembro integrante de dicho comité el coordinador nacional no gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención, y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- VII. Que el Complejo Jaltepeque, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; el 2 de febrero de 2011, denominándose "Sitio Ramsar No. 1935"; registrado en la Lista de

Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que, de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10a Reunión y del Decreto Ejecutivo No.54 de fecha 8 de septiembre de 2016, fue necesario crear el Comité Local del Sitio Ramsar Complejo Jaltepeque, para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

- VIII. Que en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se emitió el Acuerdo Ejecutivo, No.135, de fecha 3 de abril de 2017, mediante el cual, fue creado el "Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque", en el que se desarrolla su estructura organizativa para su funcionamiento; constando en Acta de Elección de Junta directiva, realizada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, de reunión de Asamblea General del referido Comité, en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en la que consta la elección de la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- IX. Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 478, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, , publicado en Diario Oficial No. 22, Tomo No. 418, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se acredita la primera Junta Directiva del "Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque;
- X. Que según consta en acta de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, de reunión de Asamblea General del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque, realizada en el polideportivo del municipio de San Pedro Masahuat en el departamento de La Paz, con el objeto de elegir la nueva Junta Directiva y los representantes de cada una de las comisiones de dicho Comité, el cual funcionará durante un periodo de tres años, como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Complejo Jaltepeque; además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento de dicho Comité.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1. ACREDITAR a la nueva Junta Directiva del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque, para un periodo de tres años comprendidos entre el nueve de junio de dos mil veintiuno, al nueve de junio de dos mil veinticuatro.
2. Los miembros de Junta Directiva, quedaron integrados según consta en acta de la siguiente manera: **Presidenta:** ROSA ELIDA MARTINEZ RODRIGUEZ; en representación del municipio de San Pedro Masahuat; **Vicepresidente:** EMERSON JIUVINNY MELENDEZ ESCOBAR; en representación del Municipio de Zacatecoluca, **Secretaria:** MARIA MELVI CALDERON MEJIA; en representación del Municipio de Santiago Nonualco, todos los municipios corresponden al Departamento de La Paz.
3. Como coordinadores de cada una de las comisiones definidas por la Asamblea General se nombraron a las siguientes personas: a. **Comisión de Vigilancia:** RAFAEL VENTURA AGUILAR; b. **Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos:** CESAR ALBERTO LOVATO RENDEROS; c. **Comisión Ejecutora de Proyectos:** SANTOS NOEMY OSEGUEDA OSEGUEDA; d. **Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales:** BARTOLOME CAÑENGUEZ; quienes fueron elegidos por los miembros que conforman la Asamblea General del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su emisión, debiendo publicarse en el Diario Oficial. - **PUBLÍQUESE.** - **EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.**

ACUERDO No. 136

San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.
El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que El Salvador con la finalidad de dar cumplimiento a la citada disposición constitucional, es signatario de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como "Convención Ramsar", desde el año 1998, mediante ratificación de la misma, según Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, mediante el cual, la República de El Salvador, adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como el compromiso de protegerlos efectivamente, su fauna y flora, fomentando su conservación adecuada, gestión y uso racional de los mismos;
- III. Que de conformidad a lo regulado en el Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte Contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales, aquellos que han sido incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional designados; y de acuerdo también al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- IV. Que la Recomendación 5.7: Los Comités Nacionales, de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, realizada en Kushiro Japón, junio de 1993, señala: OBSERVANDO que

varias Partes u organizaciones dependientes de ellas han procurado lograr esa coordinación mediante el establecimiento voluntario de "Comités Nacionales de Ramsar"; y CONSIDERANDO, sin embargo, que todos ellos tienen en común, por lo menos, el establecimiento de un Centro Nacional Permanente, encargado de los asuntos relacionados con la Convención; INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional;

- V. Que en la Duodécima Conferencia de las Partes, de la Convención sobre los Humedales, realizada en Punta del Este, Uruguay, en 2015, se emitió la Resolución XII.9, mediante la cual, se aprobó el Programa de la Convención Ramsar sobre Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público (CECoP), para 2016-2024; por lo cual, la República de El Salvador, en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas como Parte Contratante de la Convención Ramsar, ha elaborado, mediante un proceso participativo por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan Nacional de Comunicación, Educación, Concienciación y Participación del Público, a efecto de lograr los objetivos de conservación, adecuada gestión y uso racional de los humedales en El Salvador;
- VI. Que para cumplir con los compromisos de la Convención y como parte de la institucionalidad en el tema de protección de los humedales, y atendiendo la recomendación 5.7 surgida de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Kushiro, Japón en 1993, El Salvador ha creado el Comité Nacional de Humedales, mediante Decreto Ejecutivo No. 54, de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412, de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual se establece que dicho Comité será presidido y coordinado por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales y estará integrado por los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas, o por quienes ellos designen; en razón de lo cual, dispone que es miembro integrante de dicho Comité el Coordinador Nacional no Gubernamental del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público de la Convención, y quien será uno de los coordinadores generales del Comité;
- VII. Que el Área Natural Protegida Laguna El Jocotal, fue designado como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; denominándose "Sitio Ramsar No. 970, de fecha 22 de enero de 1999"; registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que, de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes

Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10a Reunión y del Decreto Ejecutivo No.54 de fecha 8 de septiembre de 2016, fue necesario crear el Comité Local del Sitio Ramsar Laguna El Jocotal, para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

- VIII. Que mediante Acuerdo ejecutivo No.361, de fecha 8 de noviembre de 2016, fue creado el "Comité Local del Humedal Laguna El Jocotal", en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento, la cual consta en Acta de Elección de Junta Directiva, levantada a las once horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de San Miguel, fue electa la Primera Junta Directiva de dicho Comité;
- IX. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 201, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, publicado en Diario Oficial No. 135, Tomo No. 416, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, fue acreditado el "Comité Local Ramsar de la Laguna El Jocotal", y la Junta Directiva, quien funcionaria durante un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección, es decir, desde el quince de marzo de dos mil diecisiete.
- X. Que mediante acta de reunión ordinaria virtual de Asamblea General de Elección de Junta Directiva del Comité Local Ramsar de la Laguna El Jocotal, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, con el objeto de elegir la nueva Junta Directiva del Comité, en la que consta la metodología usada para dicha elección, y con el objeto de elegir la nueva Junta Directiva y los representantes de cada una de las comisiones de dicho Comité, el cual funcionará durante un periodo de tres años. como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Laguna del Jocotal; además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento de dicho Comité.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1. ACREDITAR a la nueva Junta Directiva del "Comité Local Ramsar de la Laguna El Jocotal", para un periodo de tres años comprendidos entre el diecisiete de octubre de dos mil veinte, al diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.
2. Los miembros de Junta Directiva, quedaron integrados según consta en Acta de la siguiente manera: **Presidente:** ALBERTO ENRIQUE MENDOZA; **Vicepresidente:** JOSÉ ÁNGEL BENÍTEZ BENÍTEZ; **Secretario:** DANIEL EDUARDO ALAS CARDOZA; **Prosecretario:** MARCOS ANTONIO ZELAYA MACHADO;
3. Como Coordinadores de cada una de las Comisiones definidas por la Asamblea General se nombraron a las siguientes personas: a. **Comisión de Vigilancia:** Propietario: Benjamín Alas Ordoñez, Suplente: José Efraín Herrera; b. **Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos:** Propietario: Carlos Antonio Zavala Velásquez, Suplente: Ana Raquel Conde de Pineda; c. **Comisión Ejecutora de Proyectos:** Propietario: José Armando Cisneros Cruz, Suplente: Sonia Marleny Rivera de Pereira; d. **Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales:** Propietario: Willian Bladimir González Bonilla, Suplente: José Oswaldo Granados; e. **Comisión de Turismo:** Propietario: Ever Salomón Sánchez Zelaya, Suplente: Oscar Mauricio Portillo Centeno; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Laguna El Jocotal.

El presente Acuerdo entre en vigencia, a partir de la fecha de su emisión, debiendo publicarse en el Diario Oficial. - PUBLÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2/2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha 26-6-2003, señala que: "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de "Decretar impuestos - fiscales y municipales - tasas y demás contribuciones - fiscales - sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición constitucional para condonar intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas - municipales -, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- IV. Que ante los efectos negativos ocurridos en materia económica, por la Pandemia COVID-19, la economía salvadoreña se ha agravado de manera considerable, y en modo particular entre los habitantes del municipio de Comacarán; en consecuencia, ha atenuado la capacidad de pago de los contribuyentes de este municipio, circunstancia que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- V. Que es oportuno promover en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente y facilitarles dicho pago a través de incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal manera que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COMACARÁN.**

Art. 1.- Se concede un plazo a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de ciento cincuenta días, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Comacarán, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y jurídicas, que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Comacarán, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales,
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza,
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Comacarán, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente,

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Comacarán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ENRIS ANTONIO ARIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GLORIA VITALINA BONILLA DE CHICAS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA AZUCENA FLORES MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A007687)

DECRETO NÚMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y
- III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio- económico del Municipio.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que señalan los artículos 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30, numeral 4 del Código Municipal; y, 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO: CUATRO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN EL TOMO 421 DEL DIARIO OFICIAL NÚMERO 190 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, ASÍ:

Art. 1.- Refórmase el artículo 1, Numeral 2, literal a) del Decreto antes mencionado de la siguiente manera:

- a) Licencia para mantener instalados postes del tendido eléctrico en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales y caminos vecinales, cada uno al mes.....\$9.00, más el 5% para fiestas patronales.

Art.- 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DR. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. JESSICA MARISELA QUINTANILLA GUTIÉRREZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCIA GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007596)

DECRETO 18

El Concejo Municipal de la Ciudad de Chapeltique departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO. –

Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los Servicios.

Que es competencia de este mismo Concejo, Crear, Modificar o Suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Conceptos estipulados, por el inciso segundo, del artículo 7 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el artículo 204, ordinal primero y el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal. -

Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente y sus Reformas, no se apegan a la realidad Socioeconómica, del Municipio y es urgente que estas cubran los costos para la prestación eficaz de los diferentes Servicios Municipales; por ello con base a los artículos antes relacionados y con apego al Acuerdo Municipal Número treinta Acta número tres de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiunos. -

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 204, ordinales uno y cinco de la Constitución de la Republica, artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, artículo 2,7 inciso 2 y artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. -

DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

1- ALUMBRADO PÚBLICO : METRO LINEAL AL MES		TASAS
1.01	Con lámparas led 36,45 120 Watts, o su equivalente en lúmenes colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.13
1.02	Con lámparas fluorescente a un lado de la vía de 1 tubo de 65 a 80 watts.....	\$ 0.13
1.03	Lámparas de sodio a un solo lado de la vía de 100 watts.....	\$ 0.13
1.04	Alumbrado público rural	\$ 0.13
2- SERVICIO DE ASEO		
2.01	Inmuebles destinados al comercio Fomal por cada M2 al mes	\$ 0.07
2.02	Inmuebles destinados al comercio Informal por cada M2 al mes	\$ 0.04
2.05	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o Instituciones Autónoma, y otros no especificados, por M2 al mes.....	\$ 0.05
2.08	Inmuebles predios baldíos.....	\$ 0.005
2.09	Inmuebles destinados a alquileres de locales para comercio formal por M2.....	\$ 0.07
2.10	Inmuebles destinados a alquileres de locales para comercio informal por M2.....	\$ 0.04
2.06	Casa de habitación por metro cuadrado al mes.....	\$ 0.013
2.11	Mesones por cuarto al mes	\$ 1.50

		2
2.12	Recolección de desechos sólido en Área Rural mensual.....	\$ 2.00

3- MERCADO, PUESTOS FIJO, TRANSITORIOS, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS.

3.01	Por locales independientes, puestos fijos subfijos al día	\$ 1.90
3.02	Puestos fijos dentro y fuera del Mercado sin local	\$ 1.25
3.03	Puestos transitorios dentro y fuera del Mercado sin local	\$ 0.50
3.04	Permiso por uso de espacios públicos de eventos comerciales.....	\$ 5.00
3.05	Permiso por emisión y reposición de contrato de puestos de mercado.....	\$ 5.00
3.06	Por uso de sanitarios públicos	\$ 0.25

4- SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

4.02	Por sacrificio de cada cabeza, de ganado mayor	\$ 4.00
------	--	---------

5- SERVICIOS DE CEMENTERIO

5.06	Por enterramiento de cadáver en fosa común	\$ 10.00
------	--	----------

7- SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO Y EMPEDRA DO FRAGUADO, METRO CUADRADO AL MES.

7.01	Por servicios de mantenimiento de pavimentación asfáltica y adoquinado por M2.....	\$ 0.04
------	--	---------

8- SERVICIOS DE AGUA MUNICIPAL

8.01	Por servicio de agua potable sin medidor al mes	\$ 4.00
8.08	Instalación de Medidor cada uno	\$ 50.00
8.09	Construcción Caja medidor agua potable cada una	\$ 50.00
8.10	Por servicio de agua mensual con medidor más excedente después de 15mtrs cúbicos \$0.50 por metro cúbico adicional	\$ 4.05
8.11	Por Reposición de Medidor	\$ 50.00
8.12	Factibilidad de agua potable para lotificadoras y urbanizaciones.....	\$ 100.00
8.13	Multas por manipular medidores si previa autorización de la municipalidad.	\$ 50.00
8.14	Multas por Conectar Acometidas sin previa autorización de la Municipalidad	\$ 50.00

9- SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL

9.01	De partida de nacimientos, matrimonios, divorcio y defunciones.....	\$ 3.00
9.02	Por certificación de partidas marginadas	\$ 3.00
9.03	Certificación de actas matrimoniales sin incluir la celebración.....	\$ 3.00
9.04	Por cualquier otro servicio administrativo	\$ 3.00
9.05	Por la expedición de carnet de minoridad.....	\$ 3.00
9.06	Por expedición de constancia de Soltería.....	\$ 5.00

		3
9.09	Por celebración de matrimonio en las instalaciones de la alcaldía.....	\$ 24.00
9.10	Por celebración de matrimonio fuera de la alcaldía Municipal.....	\$ 35.00
9.11	Servicio de entrega Cert. Partidas documento a domicilio	
	Urbano Chapeltique	\$ 3.00
	Rural Chapeltique	\$ 5.00
	Ciudad de San Miguel	\$ 8.00
9.12	Revisión de diligencias, emisión de credenciales del síndico.....	\$ 5.00
9.13	Diligencias notariales.....	\$ 10.00
9.14	Procesos judiciales.....	\$ 10.00

11- VISTO BUENO DE LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

11.01	Visto bueno, por cabeza	\$ 2.51
-------	-------------------------------	---------

12- PERMISOS Y LICENCIAS.

12.08	Para lotificaciones y parcelaciones, urbanas y rurales que llenen requisitos establecidos por la Ley de Urbanización y construcción y demás disposiciones legales por cada lote..	\$ 30.00
12.10	Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, en tela u otro materiales no luminosos, en lugares autorizados por la Alcaldía c/u al mes una cara \$30 y doble cara	\$ 60.00
12.32	Licencia para ventas de bebidas embriagantes, embazada por año	\$ 100.00
12.33	Emisión de constancia de factibilidad de recolección de desechos sólidos para tramites de lotificaciones	\$ 100.00

13- DERECHOS POR USO DEL SUELO Y EL SUBSUELO

13.09	Por uso de cable red eléctrica proyectos municipales cada 100ml al mes	\$ 0.25
13.15	Por explotación de Tierra (material selecto, barro, tierra órgano y otras al mes	\$ 100.00

15- ESTACIONES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

15.01	Por estación de servicio al mes	\$ 100.00
15.02	Por mantener bombas de Gasolina y Diésel cada una al mes	\$ 3.00
15.03	Por mantener Tanques de Gasolina y Diésel cada una al mes	\$ 5.00

18- TRANSPORTE PUBLICO

18.01	Por circulación de moto taxis dentro del municipio, cada uno al mes	\$ 7.15
18.02	Por reposición de carnet circulación moto taxi cada uno	\$ 5.00

DE LA VIGENCIA

Art. 01 La presente ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. –

ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA
ALCALDE MUNICIPAL.



JOSE ATILIO PINEDA
SINDICO MUNICIPAL

GERMAN DE JESUS GUEVARA SANCHEZ
PRIMER REG. PROPIETARIO

JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO
SEGUNDO REG. PROPIETARIO

GRISELDA MARIBEL ARGUETA DE GONZALEZ
CUARTO REG. PROPIETARIO

JOSE FELIPE BENITEZ CABRERA
Sexto Regidor Propietario

FLORINDA DEL CARMEN AMAYA DE LOVO
PRIMER REG. SUPLENTE

JOSE MARTIN DEL CID
SEGUNDO REG. SUPLENTE

RAUL ALFREDO DIAZ SANTOS
SECRETARIO MUNICIPAL



DECRETO NÚMERO 5

Acuerdo N° 34

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipalidad de Ciudad Arce, de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Constitución, respecto de la autonomía del municipio, por Decreto número 02 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, decretó la "Ordenanza Especial Reguladora para la Instalación Torres y Postes para la Conducción de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad", publicada en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, estableciéndose en la misma que el municipio no cuenta con regulación de ningún tipo para esta actividad.
- II. Que mediante la "Ordenanza del Control de Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce", publicada en el Diario Oficial número once, Tomo trescientos cincuenta y ocho de fecha veinte de enero de dos mil tres, vigente a la fecha, se encuentra regulada la competencia de vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al desarrollo territorial, que serán funciones ejercidas por la Oficina de Planificación del Valle San Andrés, entre las cuales se encuentran los trámites a que se refiere el capítulo IV de esta ordenanza y los correspondientes aranceles por los servicios.
- III. Por Decreto Municipal 01 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se reformó la ordenanza citada en el romano anterior, esencialmente en lo relativo a tasas por prestación de servicios de la Oficina de Planificación del Valle San Andrés, publicada en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo Cuatrocientos veintidós, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve.
- IV. Que es importante uniformar la normativa vigente en cuanto a la competencia en la ejecución de procedimientos y trámites, así como las tasas por servicios relacionados con actividades para la instalación de Torres y Postes para la Conducción de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones, en concordancia con la Ordenanza del Control de Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce, vigente a la fecha y que regula actividades de similar naturaleza; siendo necesario contar con los instrumentos Jurídicos que brinde al Contribuyente una determinación clara de las obligaciones Tributarias Municipales.
- V. Que conforme a los Artículos 203 y 204 Ordinal 1, 3 y 5 de la Constitución, Artículos 3, 30, y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulará las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

el Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**DEROGATORIA DE ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN TORRES Y POSTES
PARA LA CONDUCCIÓN DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES
EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Art.1.- Derógase la Ordenanza especial reguladora para la instalación Torres y Postes para la Conducción de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; contemplada en el Decreto número 02 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, y publicada en el Diario Oficial número setenta y dos, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno.

Art. 2.- La presente derogatoria de la ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Art. 3.- A partir de esta derogatoria, las disposiciones contenidas en la Ordenanza del Control de Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce, continúan con plena obligatoriedad y vigencia en lo relativo a procedimientos, trámites y tasas por servicios.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ZAIRA ESMERALDA URQUILLA DE VÁSQUEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. CLAUDIA LISETH VALLADARES BARRIENTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A007630)

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO
TEXICIO ABAJO, DEL CANTON MIZATA,
JURISDICCION DE TEOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

FINES Y METAS.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio del Caserío "TEXICIO ABAJO" del Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, del Departamento de La Libertad, siendo éste su domicilio, y estará funcionando para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico, de salud, para sus habitantes, y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío "Texicio Abajo", la cual en adelante se abreviará "ADESCOTEXAB" Y, que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal, y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de "La Asociación" será el Caserío "Texicio Abajo", del Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, del Departamento de La Libertad.

Art. 4.- Los fines de "La Asociación" son de carácter general:

- a) La formación de hombres, mujeres, adultos y jóvenes de ambos sexos en lo que respecta a Educación básica, procurando contar con el apoyo necesario de la municipalidad, del sistema de salud, e implementar programas que vengán a mejorar la economía de todos los habitantes de esta comunidad, todo esto será considerado como un medio de proyección de "La Asociación" la cual espera que en corto tiempo comenzar a ver los frutos de estos esfuerzos.
- b) Fomentar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de "La Asociación" y sus pobladores.
- c) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, en buena armonía con el Concejo Municipal, Organismos Gubernamentales, Instituciones Autónomas, Privadas, personas jurídicas, ONG nacionales e internacionales que participen en los distintos programas y proyectos de beneficio comunal en armonía con el medio ambiente.

Art. 5.- "La Asociación" se propone cumplir sus metas de acuerdo con el plan de trabajo acordado con la Alcaldía Municipal de Teotepeque, con el ánimo de mejorar el desarrollo de las personas de esta comunidad, básicamente procurando la formación integral espontánea por medio de la educación básica, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando a la democratización como factor determinante para la buena conducción de sus habitantes. Las obras físicas serán producto de la gestión de la Junta Directiva de esta comunidad, quienes contarán con el apoyo, respaldo y ayuda del Concejo Municipal de la Alcaldía de Teotepeque, de las instituciones Estatales (FISDL), empresas privadas y otras entidades que deseen brindar el apoyo incondicional requerido en etapas de corto, mediano y largo plazo para las ejecuciones de:

- 1.- Adquisición de un terreno para la construcción de una unidad de salud, debidamente proveída regularmente de medicinas, que contenga el equipo médico básico y que cuente con el personal de salud necesario.
- 2.- Adquisición de un terreno para la construcción de una casa comunal destinada para usos múltiples, propia de esta comunidad, provista de los servicios básicos tales como: Instalaciones eléctricas, agua debidamente tratada y servicios sanitarios (baño y letrinas).
- 3.- Alumbrado público de la única vía de acceso a esta comunidad y demás.
- 4.- Construcción de letrinas aboneras en viviendas que carezcan de este servicio.
- 5.- Mejoramiento generalizado de la cancha de fútbol de esta comunidad, dotándola de su respectivo cercado perimetral todo esto con el ánimo de fomentar el deporte y contribuir a que a futuro tengamos una juventud más sana, mejorando el terreno de juego de preferencia de material sintético, vestidores provistos de baños y alumbrado.
- 7.- Que la entidad municipal apoye para impartir capacitaciones en talleres vocacionales, integrales para la formación de obreros y obreras de esta comunidad preferentemente a jóvenes y porque no, de zonas aledañas.
- 8.- Colaboración de la municipalidad para poder realizar una excelente distribución de las tuberías del agua de consumo domiciliar.
- 9.- Apoyo del Alcalde y Concejo Municipal para la construcción del tanque de captación del agua destinada al servicio de esta comunidad.

CAPITULO II.

LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será **ACTIVOS Y HONORARIOS** y todos deberán ser mayores de 18 años.

- a) Son **SOCIOS ACTIVOS**: Todos aquellos residentes dentro de los límites de la unidad vecinal o de vecindades inmediatas y que tenga por lo menos un año de residir en este lugar.

- b) Son SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por sus iniciativas o altruismo, a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y servicios prestados con carácter de relevantes para la "Asociación" y por consecuencia a la Comunidad.

Art.7.- Los SOCIOS HONORARIOS, gozarán de los derechos que la Asamblea General y la Junta Directiva les otorgue.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de "La Asociación" será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el Máximo Organismo de "La Asociación" y se integrará con todos o con la mayoría de los socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes o representadas.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, o sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la "Asociación".

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la Convocatoria, y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria se hará por medio escrito y le será entregado a cada socio con al menos quince días de antelación, y para celebrar Asamblea Extraordinaria se convocará de la misma forma pero con al menos tres días de antelación indicando en ambas convocatorias el día, hora y lugar, en que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria, si a la hora señalada no se pudiere realizar dicha Asamblea por falta de quórum, inmediatamente se convocará para una hora más tarde, y ésta se llevará a cabo con los socios que se encuentren presentes, en este último caso, las resoluciones que en ésta se adopten serán de cumplimiento obligatorio y de acatamiento forzoso para aquellos que aunque fueron convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir con causa justificada a los miembros de la Junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o que por algún motivo pierdan su calidad de socio.

- Pedir a la Junta Directiva los informes que consideren convenientes.
- Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el Reglamento Interno de "La Asociación" y los que fueren necesarios.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación, por planilla o por cargos y de manera pública, la Junta Directiva de "La Asociación" será conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE /A.

VICE PRESIDENTE /A

SINDICO

SECRETARIO /A

PRO SECRETARIO /A

TESORERO /A

PRO TESORERO /A.

1er VOCAL

2°.- VOCAL

3°.- VOCAL

4°.- VOCAL

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y será el Presidente el representante legal ante las autoridades municipales y otras entidades en los Actos tanto Judiciales como Extrajudiciales y podrá hacerse acompañar de por lo menos dos miembros que la Junta Directiva designe, los cuales estarán autorizados para poder discutir los temas a tratar.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria del Presidente de la Junta, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y lo que en esta reunión se acuerde será de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes, en el caso de existir un empate el Presidente o la persona que haga sus veces hará uso del voto de calidad.

CAPITULO V.**DEL PATRIMONIO DE "LA ASOCIACION".**

Art. 17.- El patrimonio de "La Asociación" estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que recibirá "La Asociación".
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que pudieran obtenerse de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por "La Asociación" ésta aportará el cien por ciento para formar el Fondo de Reserva con el fin de incrementar el capital económico a nombre de "La Asociación", la cual llevará un libro de finanzas en el que se reflejen los ingresos y egresos de la "Asociación".

Art. 19.- La cuota social para la Asociación que cada socio aportará será de \$2.00 semanales, con estas aportaciones se tratará de mantener la logística necesaria de la Asociación como: papelería, compra de los libros de control, sellos, impresiones, y viáticos para directivos que tengan que realizar algún tipo de actividad o trámite relacionado con la Asociación.

CAPITULO VI.**DE LA DISOLUCION DE LA "ASOCIACION".**

Art. 20.- La "Asociación" podrá disolverse, cuando las tres terceras partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal preferentemente en la localidad del domicilio de la "Asociación" mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO VII.**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 21.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones a las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro /o expulsión las anomalías siguientes:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para él o para terceros que afecten a la Asociación
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma o delitos comunes.
- f) Se prohíbe a la Asociación la realización de acciones a comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos o hasta ser expulsados definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General, la suspensión temporal por la Junta Directiva en común acuerdo con la Asamblea General.

Art. 23.- Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros, éstos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones del supuesto infractor al exponer en su defensa la Junta Directiva junto con la Asamblea resolverán algunos casos.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada dicha suspensión definitiva se nombrará inmediatamente a los sustitutos.

Art. 24.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal para que éste resuelva lo siguiente:

- El nombramiento dentro de los mismos la Comisión investigadora.
- Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los restantes son los que inicien el procedimiento dentro del plazo establecido

en el inciso anterior, en todos los casos en este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 25.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores de la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva saliente después de cumplir su período normal de dos años, podrán ser reelectos nuevamente para los mismos cargos o desempeñarse en otros según lo decida la Asamblea General.

Art. 28.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 29.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente a la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 30.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno en Asamblea General podrá acordar la entrega de Certificados, Diplomas o Medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que hayan demostrado un excelente espíritu de servicio en favor de la Asociación y la Comunidad.

Art. 31.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de haber sido publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE, EN EL LIBRO DOS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, ACTA NUMERO SIETE, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: ///

ACUERDO NÚMERO OCHO: Conocido el punto ocho de agenda, sobre solicitud de la ADESCO, Texicio Abajo, para que se le entregue la Personería Jurídica, el Concejo Municipal CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Texicio Abajo" del Cantón Mizata, que podrá denominarse: "ADESCOTEXAB" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. POR TANTO: en uso de sus competencia y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Texicio Abajo", Cantón Mizata, que podrá denominarse: "ADESCOTEXAB". II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,

ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007515)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERIO "LA VEGA" DEL CANTON
MIZATA, JURISDICCION DE TEOTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I

**DENOMINACION, DURACION,
DOMICILIO, FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio del Caserío "La Vega", del Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, del Departamento de La Libertad, siendo éste su domicilio, y estará funcionando para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico, y de salud. Se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío "La Vega", la cual en adelante se abreviará "ADESCOLVE", y que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanza y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal, y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de "La Asociación" será el Caserío "La Vega", del Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, del Departamento de La Libertad.

Art. 4.- Los fines de "La Asociación" serán de carácter generalizado:

- a) La formación de hombres, mujeres, adultos y jóvenes de ambos sexos en lo que respecta a educación básica, procurando contar con el apoyo necesario de la municipalidad, del sistema de educación acompañado del sistema de salud, e implementar programas que vengan a mejorar la economía de todos los habitantes de esta comunidad, todo esto será considerado como un medio de proyección de "La Asociación" la cual espera que en corto tiempo comenzar a ver los frutos de estos esfuerzos.
- b) Fomentar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de "La Asociación" y sus pobladores.
- c) En buena armonía con el Concejo Municipal, Organismos Gubernamentales, Instituciones Autónomas, Privadas, personas jurídicas, ONG nacionales e internacionales que participen en los distintos programas y proyectos de beneficio comunal, puedan contribuir al desarrollo de esta localidad.

Art. 5.- "La Asociación" se propone cumplir sus metas de acuerdo con el plan de trabajo acordado con la alcaldía municipal de Teotepeque con el ánimo de mejorar el desarrollo de las personas en primer lugar, procurando la formación integral espontánea por medio de la educación básica, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando a la juventud como núcleo indispensable para la buena armonía de sus habitantes, las obras físicas serán producto de la gestión de la Junta Directiva de esta comunidad, quienes contarán con el apoyo, respaldo y ayuda del Concejo Municipal de la Alcaldía de Teotepeque, de las instituciones Estatales (FISDL), empresas privadas y otras entidades que deseen brindar el apoyo incondicional requerido en etapas de corto, mediano y largo plazo para la ejecución de las necesidades básicas siguientes:

- 1.- Adquisición de un terreno para la construcción de una unidad de salud, debidamente proveída regularmente de medicinas, que contenga el equipo básico y que cuente con el personal de salud necesario.
- 2.- Adquisición de un terreno para la construcción de una casa comunal propia de esta comunidad, provista de los servicios básicos tales como: Instalaciones eléctricas, agua debidamente tratada y servicios sanitarios (baño y letrinas).
- 3.- Pavimentación de la única vía de acceso que conduce a esta comunidad y caserío vecino.
- 4.- Alumbrado público de la única vía de acceso a esta comunidad y demás.
- 5.- Construcción de letrinas aboneras en viviendas que carezcan de este servicio.
- 6.- Mejoramiento sustancial y generalizado de la cancha de fútbol de esta comunidad, dotándola de un mejor terreno de juego de preferencia sintético, vestidores provistos de baños dotados de su propio depósito de agua, alumbrado y su respectivo cercado perimetral todo esto, con el ánimo de fomentar el deporte y contribuir a que a futuro tengamos una juventud más sana y alejada de malas prácticas.
- 7.- Capacitaciones en talleres vocacionales integrales para la formación de jóvenes obreros y obreras de esta comunidad y por que no de zonas aledañas.
- 8.- Colaboración de la municipalidad para poder realizar una excelente distribución de las tuberías del agua de consumo domiciliar.
- 9.- Apoyo del Concejo Municipal para la construcción del tanque de captación del agua destinada para esta comunidad.

CAPITULO II.

LOS SOCIOS.

Art. 6.- La calidad de los socios será **ACTIVOS Y HONORARIOS** y todos deberán ser mayores de 18 años.

- a) Son **SOCIOS ACTIVOS**: Todos aquellos residentes dentro de los límites de la unidad vecinal o en vecindades inmediatas y que tenga por lo menos un año de residir en este lugar.

- b) Son SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por sus iniciativas o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y servicios prestados con carácter de relevantes para la "Asociación" y por consecuencia a la Comunidad.

Art. 7.- Los SOCIOS HONORARIOS, gozarán de los derechos que la Asamblea General y la Junta Directiva les otorguen.

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de "La Asociación" será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el Máximo Organismo de "La Asociación" y se integrará con todos o con la mayoría de los socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la "Asociación".

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la Convocatoria, y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda no se podrá agregar.

Art. 12.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria se hará por medio escrito, y como último recurso se le convocará vía telefónica según los grados de distancia, a los socios cercanos les será entregada dicha convocatoria con al menos quince días de antelación, y para celebrar Asamblea Extraordinaria se convocará de la misma forma pero con al menos tres días de antelación indicando en ambas convocatorias el día, hora y lugar, en que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria, y si a la hora señalada no se pudiere realizar dicha Asamblea por falta de quórum, inmediatamente se convocará para una hora más tarde, y ésta se llevará a cabo con los socios que se encuentren presentes, en este último caso las resoluciones que en esta se adopten serán de cumplimiento obligatorio y de acatamiento forzoso para aquellos que aunque fueron convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Destituir con causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan la calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de "La Asociación" y los que fueren necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación por planilla o por cargos y de manera pública, la Junta Directiva de "La Asociación" será conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE /A.

VICE PRESIDENTE /A

SINDICO

SECRETARIO /A

PRO SECRETARIO /A

TESORERO /A

PRO TESORERO /A.

1er. VOCAL

2º.- VOCAL

3º.- VOCAL

4º.- VOCAL

Art.15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y será el Presidente el representante legal ante las autoridades municipales y otras entidades o en su defecto, la Junta Directiva podrá delegar de dos a tres personas de la misma Junta para ser representado en los Actos tanto Judiciales como Extrajudiciales. Así también, el Presidente podrá hacerse acompañar de uno o dos directivos nombrados por la Junta Directiva.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria del presidente de la Junta, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos y lo que en esta reunión se acuerde será de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes, en el caso de existir un empate el Presidente o la persona que haga sus veces hará uso del voto de calidad.

CAPITULO V.

DEL PATRIMONIO DE "LA ASOCIACION".

Art. 17.- El patrimonio de "La Asociación" estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que recibirá "La Asociación".
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que pudieran obtenerse de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por "La Asociación", ésta aportará el cien por ciento para formar el Fondo de Reserva con el fin de incrementar el capital económico a nombre de "La Asociación" la cual llevará un libro de finanzas en el que se reflejen los ingresos y egresos de la "Asociación".

Art. 19.- La cuota social para la Asociación que cada socio aportará será de \$2.00 nada más de inicio, siendo que en lo sucesivo será de \$1.00 mensual por cada socio, con estas aportaciones se tratará de mantener la papelería necesaria, compra de los libros de control, sellos, impresiones, viáticos para directivos que tengan que realizar algún tipo de trámite.

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 20.- La "Asociación" podrá disolverse, cuando las tres terceras partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal preferentemente en la localidad del domicilio de la "Asociación" mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO VII.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 21.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones a las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las anomalías siguientes:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección, comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para él o para terceros que afecten a la Asociación
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma o delitos comunes.
- f) Se prohíbe a la Asociación la realización de acciones a comités que entorpezcan el normal funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos o hasta ser expulsados definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión por la Junta Directiva en común acuerdo con la Asamblea General.

Art. 23.- Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros. ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones del supuesto infractor al exponer en su defensa la Junta Directiva junto con la Asamblea resolverán algunos casos.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 24.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal para que este resuelva lo siguiente:

- El nombramiento dentro de los mismos la Comisión investigadora.
- Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los restantes son los que inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos en este artículo será

la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 25.- De la resolución establecida por suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse un recurso de revisión ante la misma, dentro del plazo de tres días posteriores al día de la notificación de dicha resolución, esto será parte del informe a la Asamblea General para que se dé por enterada, y no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva saliente después de cumplir su período normal de dos años podrán ser reelectos nuevamente para los mismos cargos o desempeñarse en otros según lo decida la Asamblea General.

Art. 28.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 29.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá de enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el Plan de Trabajo correspondiente a la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 30.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno en Asamblea General podrá acordar la entrega de Certificados, Diplomas o Medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que hayan demostrado un excelente espíritu de servicio en favor de la Asociación y la Comunidad.

Art. 31.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de haber sido publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE, EN EL LIBRO DOS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, ACTA NUMERO OCHO, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: ///

ACUERDO NÚMERO NUEVE: Escuchado que ha sido el punto nueve de agenda, sobre solicitud de la ADESCO, Caserío La Vega, para que se le entregue la personería Jurídica, el Concejo Municipal CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Vega", Cantón Mizata, que podrá denominarse: "ADESCOLVE" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. POR TANTO: en uso de sus competencia y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Vega", Cantón Mizata, que podrá denominarse: "ADESCOLVE". II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaria Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,

ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007513)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores de los señores WILBER BOANERGES PÉREZ MORALES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve-seis, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa-ciento veintiuno-cinco; JACQUELINE YESENIA PÉREZ ARANA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro-ciento cuarenta y cinco-dos; VIRGINIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil trescientos noventa y siete-ciento tres-siete; y JENNIFER KARINA PÉREZ FUNES, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ochenta y dos mil sesenta y nueve-nueve; y el menor WILLIAM OLIVER PÉREZ DÍAZ, quien es representado por su madre señora NOEMI DEL CARMEN DÍAZ VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones veintiocho mil ciento noventa y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria número cero ochocientos trece-doscientos cincuenta y un mil noventa y dos-ciento dos-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ WILLIAM PEREZ MELARA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento siete-nueve, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 618-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor MANDIS ISRAEL VÁSQUEZ, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARTA JULIA VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 619-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN a los señores Fernando Leiva y Reynaldo Girón Maravilla, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye Responsabilidad Administrativa al señor Leiva, por su actuación como Duodécimo Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil quince, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa al señor Girón Maravilla, junto con otros servidores por su actuación como Administrador de Contrato, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce al veinticuatro de enero de dos mil quince, por la cantidad de Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Seis Centavos \$595,102.06; de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ambos servidores públicos actuaron en la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-47-2019.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

JUEZA.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUEZ INTERINO.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 620

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor JOSE MIGUEL ÁNGEL ANDINO CRUZ, Tercer Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-013-2021, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUEZ DE CUENTAS

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZA DE CUENTAS INTERINA

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 621

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a los llamados a la sucesión intestada dejada por el causante MARIO TICAS que ostentó el cargo de Alcalde Municipal, de la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezcan a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial en los Reparos SIETE, OCHO, DIEZ, QUINCE, DIECISIETE y DIECIOCHO; según Informe de Auditoría realizado a dicha Entidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-038-2019.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ARNOLDO GAITAN CASTRO,

LIC. JOSE GUILLERMO SUNCIN CARCAMO,

JUECES DE CUENTA

CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. DAYSI M. BAZAN MEJIA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 622

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de DELMI DINORA CALDERÓN PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELENA ARGELIA PÉREZ VDA. DE CALDERÓN, quien falleciere con fecha de las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 613-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-49-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción

dejó el causante MIGUEL ANGEL HERRERA ALVARENGA, quien fue de setenta y un años de edad, profesor, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, de parte de la señora ANA CRISTINA MARTINEZ DE HERRERA, mayor de edad, Casada, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Defensor Público Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 614-2

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA ANTONIA CHACON hoy JUANA ANTONIA CHACON VIUDA DE ALFARO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del do-

municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, ocurrida en Colonia San Antonio Uno, Polígono L, Pasaje tres, casa cuatro, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-41-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA MARGARITA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02032922-0 y número de Identificación Tributaria 0702-110981-102-8; LUCIA IVETH ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, bachiller, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03180089-9, y número de Identificación Tributaria 0702-210685-104-1; SAMUEL EFRAIN ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00514349-7, y número de Identificación Tributaria 0702-100277-102-3; ANA CECILIA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00589703-8, y número de Identificación Tributaria 0702-020374-101-0; CARMEN LISSETH ALFARO CHACÓN, hoy CARMEN LISSETH ALFARO DE ARTIGA, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03948149-5, y número de Identificación Tributaria 0702-190688-103-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-42- 21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CORINA JANET MARTINEZ conocida por CORINA YANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANNET MARTINEZ DE RAMIREZ; CORINA JANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANETH MARTINEZ DE RAMIREZ y CORINA YANNET MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- DEYSY YANETH RAMIREZ MARTINEZ, hoy DEYSI YANETH RAMIREZ DE GOMEZ; 2.- MARIO JOSUE RAMIREZ MARTINEZ; y 3.- JOSE MARIA RAMIREZ, conocido por JOSE MARIA RAMIREZ BELTRAN, la primera y segundo, como hijos sobrevivientes de la causante indicada, y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FELIX ADAN LEON LEON, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y 45° Avenida Norte, segundo nivel, Local 22, contiguo a sede COENA, San Salvador, Departamento de San Salvador, Telefax 2261-1215.

HACE SABER: Que por resolución pródida a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a: MIRIAM GUADALUPE CHAVEZ QUAN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara el causante JOSÉ CHAVEZ conocido por JOSÉ CHAVEZ hijo a su defunción ocurrida en su lugar de residencia en cinco dos siete cinco NW uno uno dos TH Avenue Apt. dos, Ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en calidad de hija del causante.

Confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al Público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

FELIX ADAN LEON LEON,
NOTARIO.

1 v. No. A007448

GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Divina Providencia, Senda Lourdes Número Dos, Colonia Toluca, arriba de Colonia Miramonte, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día doce de Septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a CESAR ERNESTO IRAHETA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de Enero del dos mil veinte, su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora SILVIA RUTH EMELINA IRAHETA HERRERA, en concepto de Hijo de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. A007451

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, Abogado y Notario de este domicilio, con Oficina Situada en Final Dieciocho Avenida Norte y Veinticinco Calle Oriente, Número 12 "B", San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de la herencia testamentaria de la causante CLEMENTINA LANDAVERDE DE BENGEOA, se ha concedido la calidad de heredera definitiva a la señora RUTH BENGEOA LANDAVERDE, por sí y como cesionaria de los derechos de JUANA LETICIA BENGEOA y NOEMI BENGEOA.

Lo que se hace de conocimiento público.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dr. CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,
ABOGADO.

1 v. No. A007464

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, Abogado y Notario de este domicilio, con Oficina Situada en Final Dieciocho Avenida Norte y Veinticinco Calle Oriente, Número 12 "B", San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de la herencia testamentaria de la causante REINA LUISA AMAYA LOVO, se ha concedido la calidad de heredera definitiva a la señora ANA MARIA MARIBEL AMAYA DE RAMOS, como cesionaria de los derechos de FRANCISCO WENCESLAO LAGOS AMAYA.

Lo que se hace de conocimiento público.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Dr. CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,
ABOGADO.

1 v. No. A007465

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Residencial Santa María, Block G # 5, Mejicanos.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada del suscrito a las dieciséis horas del día doce de septiembre del corriente año, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON CRUZ ESPINOLA, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo Soyapango, su último domicilio, el dos de octubre de dos mil veinte, a las siete horas y treinta minutos, a las señoras VIRGINIA DEL

CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ, PATRICIA JEANNETTE CRUZ RODRÍGUEZ y ANA DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, en calidad de esposa e hijas del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes, avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A007467

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Kimax, Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a Gloria Claudina Acevedo de Nuila, Lorena Elizabeth Nuila Acevedo, y finalmente Xiomara Alejandra Cardoza Nuila y Ricardo Alexander Cardoza Nuila, como cesionarios de Xiomara Guadalupe Nuila de Cardoza, herederos universales intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en ciudad y departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor José Elías Nuila; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A007473

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora Carmen Anaya de Martínez, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante señor Juan Martínez Molina, conocido por Juan Molina, habiendo fallecido el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007477

KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Ubicada en Octava Calle Poniente, Casa Número veintidós, Barrio El Calvario, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a: ROSA IMELDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, con Derecho Propio, del causante PEDRO RODRIGUEZ IRAHETA, conocido por PEDRO RODRIGUEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los hijos del causante, señores: GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA GLORIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE CRUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISIDORO JEREMIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA DOLORES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y de ELBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Diagnóstico, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, a las veinte horas y cincuenta minutos, del día catorce de Junio del año dos mil veinte, dejó el causante cónyuge de la compareciente, señor: PEDRO RODRIGUEZ IRAHETA, conocido por PEDRO RODRIGUEZ, en su carácter de HEREDERA INTESTADA del causante expresado, confiriéndole a: ROSA IMELDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A007488

ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Fe, Avenida Central número 121, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos

mil veintiuno, se ha declarado a los señores GLORIA ELSA MARTINEZ DE SAMAYOA, SILVIA ELIZABETH SAMAYOA MARTINEZ, RODRIGO ALIRIO SAMAYOA MARTINEZ HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de Marzo dos mil veintiuno, dejara el señor ALIRIO SAMAYOA, conocido por ALIRIO SAMAYOA DORATT y por ALIRIO SAMAYOA DORATH, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente la primera y los otros dos como Hijos Sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A007490

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, quien actúa como Apoderada de la señora ROSA ELENA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, por resolución proveída el día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora ROSA ELENA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a la vez, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecían a los señores ÉLIDA ARELY MARTÍNEZ DE PORTILLO, HENRY OTONIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ y JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, como hijos del causante JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, Originario del domicilio del Municipio de Chalchuapa, de este Departamento, y del domicilio del Municipio de Candelaria de la Frontera de este Departamento; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, de este Departamento, el día trece de agosto del año dos mil catorce, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento. Habiéndosele concedido a la señora ROSA ELENA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,
NOTARIO.

1 v. No. A007496

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas con catorce minutos del siete de Septiembre del dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 00470-21-CVDV-1CM1-46-03; se ha SE DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EVELISA DE JESÚS RAMOS RAMÍREZ Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00899862-1; y con Número de Identificación Tributaria 1408-300370-101-3, MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE MENJIVAR Mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 01500162-1; y con Número de Identificación Tributaria 1408-140771-101-0, SAMUEL ANTONIO RAMOS RAMÍREZ Mayor de edad, Pintor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 03277065-7; y con Número de Identificación Tributaria 1408-270373-101-4, FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS Mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 03029385-3; y con Número de Identificación Tributaria 1408-160778-104-7, JUAN RAMÓN RAMOS RAMÍREZ Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 02128437-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-210276-102-1, RENÉ ROLANDO RAMOS RAMÍREZ Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 03196309-5; y con Número de Identificación Tributaria 1408-150684-105-7 y MARINA DEL ROSARIO RAMOS RAMÍREZ Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 03480703-6; y con Número de Identificación Tributaria 1408-291285-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante SAMUEL RAMÍREZ HERNANDEZ conocido por SAMUEL RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 18 de Abril del dos mil diez, a la edad de 67 años, Agricultor en Pequeño, casado, con Documento Único de Identidad Número: 02268392-1, originario de La Unión, Departamento de La Unión, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felipe Ramírez y Matilde Herminia; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del siete de Septiembre del dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007510

INGRID ELIZABETH BLANCOMARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las nueve horas del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mis

oficios Notariales, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante ALICIA DORADEA VIUDA DE GONZÁLEZ conocida por MARÍA ALICIA DORADEA VIUDA DE GONZÁLEZ y por ALICIA DORADEA, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete; a los señores JOSÉ MARIO GONZÁLEZ DORADEA, y GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE CAÑAS, en su calidad de hijos y cesionarios, habiéndosele conferido a los aceptantes mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007521

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9a. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las 8 horas del día 14 de julio del 2021 se ha declarado a la señora CECILIA ELIZABETH NUÑEZ DE ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes en su calidad de madre del causante; y por parte del señor RUDDY ENRIQUE ORELLANA URBINA, se tiene por repudiado los derechos hereditarios ab-intestato en su calidad de padre del causante; que a su defunción dejó el señor WALTER ENRIQUE ORELLANA NUÑEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de El Salvador, en la Ciudad de San Salvador, a las 3 horas y 54 minutos, del día 20 de diciembre del 2020, a la edad de su fallecimiento era de 38 años de edad, Estudiante, Salvadoreño. Soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se ha declarado a CECILIA ELIZABETH NUÑEZ DE ORELLANA, heredera ab-intestato con beneficio de inventario y se le confiere la Administración y Representación Definitiva de los bienes dejado a su defunción por el causante, en calidad de madre sobreviviente del causante, respectivamente.

San Salvador, 16 de septiembre del 2021.

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER,

NOTARIO.

1 v. No. A007547

WILFREDO ORTIZ ROJAS, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, Lotificación San Luis, No. 89, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de septiembre del

año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera testamentaria definitiva con beneficio de inventario a la señora MARITZA ISABEL AMAYA CALLES, en su calidad de heredera de los bienes que su defunción dejara la señora SANTOS DEL TRANSITO AMAYA DE PEREZ, de sesenta y un años de edad quien falleció a las tres horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Enfermedad Renal Crónica, Enfermedad Arterial Periférica, Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica de parte del Doctor Carlos Alberto Araya Peña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán. MARITZA ISABEL AMAYA CALLES, en su carácter de heredera y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a las señoras KATY ELIZABETH PEREZ DE BELTRAN; BRENDA NOELI PEREZ AMAYA, y al señor JOSE WALTER PEREZ AMAYA, todos en su carácter de herederos testamentarios de la herencia dejada por la causante SANTOS DEL TRANSITO AMAYA DE PEREZ; habiéndole concedido a la señora MARITZA ISABEL AMAYA CALLES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis Talpa, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO ORTIZ ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007576

NELSON ALEXANDER CHICAS, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Eduvigés, Pasaje D-Tres, Casa número Cincuenta y seis, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día trece de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS PINEDA DE LIZAMA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, en Colonia Santa Eduvigés, Calle Principal, número cuarenta y ocho, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA CRISTINA GARCIA conocida por MARIA CRISTINA GARCIA, de parte de la señora TERESA DE JESUS PINEDA DE LIZAMA, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SERGIO GUIDOS GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

NELSON ALXANDER CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007574

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Felicitas de Jesús Bolaños, conocida por Felicitas Bolaños, Felicitas Bolaños y por Felicitas de Jesús Bolaños, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor VÍCTOR MANUEL NIÑO BOLAÑOS, en calidad de cesionario de los derechos que sobre la herencia peticionada corresponderían a Natalia Bolaños, Adolfo de Jesús Bolaños, María Cristina Bolaños de Portillo y Rosa de María Bolaños Aguilar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A007581

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día trece de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: WENDY MARIBEL HENRIQUEZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, Estilista, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete dos cinco cero tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- trescientos once mil ochenta- ciento tres-ochos; y CARLOS FRANCISCO DE JESUS RIVAS LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos quince-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero ochenta mil seiscientos ochenta y seis- ciento uno-siete; en calidad de hijos de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JEANNETTE CONSUELO LOPEZ OSORIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día seis de abril del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero ocho uno tres tres cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil setecientos sesenta y dos-ciento seis- dos.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Debiendo los herederos declarados ejercer sus derechos juntamente con la señora MARIA CONSUELO OSORIO FERNANDEZ, conocida por CONSUELO OSORIO, a quien se le declaró heredera definitiva según resolución proveída a las nueve horas y treinta y tres minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, nueve horas y treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007598

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante JORGE ALBERTO ALFARO ROSALES, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01756397-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1108-230955-001-7, y que falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio; a la señora LUCILA RIVAS DE ALFARO, mayor de edad, Auxiliar de Servicio, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00278773-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1005-220261-101-8; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CHRISTIAN JAVIER y JORGE ERNESTO, ambos de apellidos ALFARO RIVAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintidós minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A007608

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Martín de Porres, Pasaje Dina, casa #38 B, Ciudad Delgado, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, se

ha declarado, a los señores: ANNABELLA GUADALUPE BURGOS LÓPEZ y MAURICIO EDUARDO BURGOS LÓPEZ, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, dejó el día veinte de julio del año dos mil veinte, la señora MARIA MARGOTH RODOLFINA LÓPEZ CONTRERAS, conocida por MARIA MARGOTH RODOLFINA LÓPEZ DELINARES, MARIA MARGOTH RODOLFINA LÓPEZ y por MARGOTH LÓPEZ DE LINARES, en sus calidades de sobrinos sobreviviente y la primera además cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSE ROBERTO BURGOS LÓPEZ, equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento; en consecuencia, se les confirió, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. A007624

EL INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JOSE HECTOR DE PAZ JUAREZ, conocido por JOSE HECTOR DE PAZ, quien fue de setenta años de edad, casado, Sastre, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veinte; a los señores MARTA ALICIA HERNANDEZ DE LUCERO, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, OSCAR SANTIAGO DE PAZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, y los menores HECTOR EDUARDO DE PAZ MARTINEZ, de trece años de edad, y ALICIA NOEMY DE PAZ MARTINEZ, de once años de edad, representados legalmente por su madre señora Zugey Elizabeth Martínez de De Paz; todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante José Héctor De Paz Juárez, conocido por José Héctor de Paz.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007636

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Roberto Alexander Mejía Vásquez y Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANKLIN OSWALDO LARA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número 04711511-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1011-221276-104-5, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil quince, en cañal de la Hacienda Santa Teresa, del Cantón San Ramón Grifal, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-40-2020-5, como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; a la señora María Elena Lara, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06215429-7, y número de identificación tributaria 1011-020746-102-2; el adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 9450-280307-101-6, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, menor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria 1010-140214-101-7, la primera, en calidad de madre sobreviviente del causante; el adolescente y niña en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia, se ha conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, a la señora María Elena Lara, al adolescente Franklin Oswaldo Lara Villalta, y la niña Destiny Darlyn Lara Villalta, en el caso de estos dos últimos, la administración y representación deberá ser ejercida por medio de su representante legal y madre señora Verónica Janeth Villalta Ramírez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A 03381852, hasta que alcancen su mayoría de edad.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. A007647

SANDRA LOURDES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, Torre Sole Blu, apartamento 104, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor CLAUDIO ALEXANDER BENAVIDES SILVA, de cuarenta y cuatro años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y siete

mil cuarenta y dos - uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil setenta y seis - ciento treinta y nueve - cero; heredero definitivo con beneficio de inventario en sentido estricto de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día dos de julio de dos mil veinte, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, Jurisdicción de San Salvador su último domicilio, dejara el señor CLAUDIO BENAVIDES FUNES, conocido también por CLAUDIO BENAVIDES, en su calidad de Hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

SANDRA LOURDES MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007650

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó el señor MANUEL DE JESUS ORELLANA, quien falleció en esta ciudad, a las veinte horas diez cinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien fue de setenta años de edad, Comerciante, Casado, sexo Masculino, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, por parte a las señoras KATYA YESENIA ORELLANA DE TRUJILLO, PATRICIA CAROLINA ORELLANA DE RENDERO y MARLENE GUADALUPE ORELLANA MOLINA, en su calidad de HIJAS del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007651

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno,

se ha declarado a la señora GLORIA ELIZABETH GARCÍA BATRES, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco García, conocido por Francisco García Arriola, como cónyuge sobreviviente de la causante y de los señores Adán Alberto García Batres, Oscar Armando García Batres, Alicia Del Carmen García Batres, Ángela García De Retana, y Francisco Hernán García Batres, como hijos sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MIRIAM HAYDEE BATRES DE GARCÍA, conocida como MIRIAM HAYDEE BATRES DE GARCÍA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil tres, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007659

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con Bufete Profesional ubicado en COL. ESCALON, AV. CUSCATLAN, CALLE PADRES AGUILAR, LOCAL NUMERO 1-4, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Notario autorizante, proveída el día ocho de septiembre dos mil veintiuno, se declaró a los señores: i) NANCY BEATRIZ NUILA PINEDA; ii) MATILDE GUADALUPE NUILA PINEDA c-p MATILDE GUADALUPE NUILA; iii) ANA CECILIA NUILA PINEDA c-p ANA CECILIA NUILA DE PINEDA; iv) EVELIN DEL CARMEN NUILA PINEDA c-p EVELYN CASTILLO; v) EVA MARGARITA NUILA BENITEZ; y vi) JUAN CARLOS NUILA BENITEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO NUILA PINEDA, conocido por CARLOS HUMBERTO NUILA, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, el día dos de julio de dos mil veinte, también siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. A007666

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Profesional ubicado en COL. ESCALON, AV. CUSCATLAN, CALLE PADRES AGUILAR, LOCAL NUMERO 1-4, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Notario autorizante, proveída el día siete de septiembre dos mil veintiuno, se declaró a la señora JACINTA DEL CARMEN REVELO EDUARDO DE HENRIQUEZ, conocida por JACINTA DEL CARMEN REVELO VERDI por JACINTA DEL CARMEN REVELO EDUARDO DE HENRIQUEZ y por JACINTA DEL CARMEN REVELO DE HENRIQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil veinte, también siendo éste su último domicilio, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007678

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficinas notariales ubicadas en: a) Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita (esquina opuesta a gasolinera PUMA), local uno, Apopa, departamento de San Salvador; y b) Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, y número telefónico dos dos uno cuatro tres cuatro seis uno.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notaria, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: ANA LUZ RIVAS OSORIO, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, Ingeniera Civil, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos veintidós mil novecientos noventa y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce-doce cero nueve sesenta y cuatro-cero cero cuatro-tres, y JUAN ANTONIO RIVAS OSORIO, sesenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, Ingeniero en Electrónica, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trece cero seis cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; en su calidad de hijos sobrevivientes, en un cincuenta por ciento para cada uno, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELENA OSORIO, conocida por MARIA ELENA OSORIO, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, situado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, a consecuencia de Shock Séptico, sangrado de tubo digestivo e insuficiencia renal aguda; al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, de sexo femenino, ama de casa, soltera, salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil noventa y uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-cero uno cero seis treinta y uno-ciento uno-dos. En consecuencia, se confirió a los señores ANA LUZ RIVAS OSORIO y JUAN ANTONIO RIVAS OSORIO, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. A007681

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VILLEGAS, quien fue de noventa y siete años de edad, soltero, jornalero, originado de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Villegas, fallecido el día trece de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio y de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05115028-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120158-103-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELENA DEL CARMEN GIRÓN PORTILLO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LUIS VILLEGAS, hermano del causante FRANCISCO VILLEGAS, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la abogada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las establecidas en el Art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007686

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y doce minutos de este día, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos siete siete siete uno-cero, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cinco- uno cero uno- seis; en calidad cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA y DAVID ORLANDO HERNANDEZ QUINTANILLA, como hijos del referido causante señor CARLOS MAURO HERNANDEZ DIAZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las siete horas dos minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de neumonía por Covid-19 en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Agroindustrial, casado, originario de Ereguayquín, y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis- seis, tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno ocho cero dos seis cuatro- cero cero uno- cinco, era hijo del señor Pedro Díaz y de la señora Ana Evenilda Hernández, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután. a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A007688

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA CECILIA SALGUERO DE PEREIRA, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, dejó la señora MARINA MARROQUIN DE SALGUERO, a consecuencia de Cáncer

de mama Metástasis Pleurales más Insuficiencia Respiratoria; y quien al momento de su defunción era setenta y seis años de edad, Ama de casa, viuda, siendo su último domicilio la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco tres cinco seis dos - uno, hija de Rogelio Marroquín y de Felipa Torres, originarios y del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, ambos de nacionalidad salvadoreña, ya fallecidos; confiriéndosele asimismo a la referida señora ANA CECILIA SALGUERO DE PEREIRA, en su carácter de Hija Sobreviviente y Heredera Intestada de dicha causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las siete horas del día veinte de Septiembre de dos mil veintiuno.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. A008029

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SAMUEL SANDOVAL HERNANDEZ, conocido por JOSE SAMUEL SANDOVAL; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil veinte, fallecido el día tres de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELBA AMPARO HERNANDEZ DE SANDOVAL, como cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondan a los señores SAMUEL ARÍSTIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ y JUANA EVANGELISTA PARADA viuda de SANDOVAL, como hijo y madre sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No B009212

KATYA STEFHANY MARTHELL DE LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina particular situada en Residencial Villas de San Patricio, Pasaje Del Guarumo, casa número ochenta y cuatro, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de la Mujer de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y quince minutos del día veinte de enero del dos mil dieciséis, a consecuencia de Shock Séptico, Infarto Cerebelar, Diabetes Mellitus descompensada, Hipertensión Arterial no controlada y Neuropatía Periférica, dejó el señor JAIME RENE ESCOTO RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, originario del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, su último domicilio; a la señora MARÍA MERCEDES DE LOS ANGELES ZUNIGA DE ESCOTO, en su calidad de cónyuge del de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. KATYA STEFHANY MARTHELL DE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009213

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor AL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, de setenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Santa Ana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02238158-7, número de Identificación Tributaria 0307-041044-001-8, como hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Marta Herrera Contreras conocida por Marta Herrera Díaz de Díaz, Marta Herrera Contreras Díaz, Marta Herrera Contreras de Díaz y por Marta Herrera de Díaz como cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RAMON DIAZ OLIVO SIETE conocido por Ramón Díaz Olivo Sevillano, de noventa y tres años de edad, peluquero, casado, hijo de los señores Ramón Díaz Olivo y de Ana siete Sevillano, fallecido el día seis de Julio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. B009214

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HIPOLITO CABRERA VILLATORO, conocido por HIPOLITO CABRERA, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, originario de Corinto, departamento de Morazán, siendo su último domicilio Cinquera, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis dos nueve cuatro cero-ocho y con número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- uno tres cero ocho cuatro cuatro-ciento tres-cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante a la señora ROSA AMALIA CABRERA MORENO, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete cuatro tres cinco cinco-siete, y número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- uno seis uno uno nueve cinco-ciento uno-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISTINA MORENO DE CABRERA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B009220

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de Septiembre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN ALAS VIUDA DE LOPEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de Marzo de dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en el Cantón Los Menjívar, de San Francisco Lempa, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último

domicilio; a los señores JUAN RAMON LOPEZ ALAS Y WALTER DE JESUS LOPEZ ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de Septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. B009224

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintidós de Julio del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó CARLOS CRESPO BERRIOS quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas del día nueve de Agosto del dos mil diecinueve, a causa de Falla Multiorgánica, Choque Mixto Glioblastoma multiforme, desnutrición severa, formalizando Testamento, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos de la sucesión citada, aceptando herencia CARLOS EDUARDO AVILA CRESPO Y KARLA EVELYN CARDOZA CRESPO, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.

Librado en la oficina, del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los VEINTIDOS días del mes de Julio del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009226

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veinticuatro de Agosto del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó ADALBERTO QUINTANILLA GARAY conocido por ADALBERTO QUINTANILLA GARAY, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora MARIA GARAY, conocida POR MARIA REGINA GARAY Y HERMENEGILDO QUINTANILLA, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de San Jorge, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido a las catorce horas con cero minutos del día cuatro de Agosto del año dos mil diecisiete en San Jorge, Departamento de San Miguel, a causa de complicaciones de Enfermedades, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo ANA FRANCISCA QUINTANILLA GARAY, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009227

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día seis de Julio del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó ROSA ELIDA MAGDALENA CHAVEZ DE GAMEZ quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, Originaria de la Ciudad y Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad y Departamento, a causa de Neumonía Comunitaria, Insuficiencia Cardíaca, sin haber formalizado Testamento alguno, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos de la sucesión citada, aceptando Herencia el señor PEDRO ANTONIO GAMEZ CHAVEZ, en su calidad de HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de hijo sobreviviente

de la causante y cesionario de los derechos que le correspondía a los señores OSCAR ARMANDO GAMEZ CHAVEZ y MIGUEL ANGEL GAMEZ CHAVEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante SEÑORA ROSA ELIDA MAGDALENA CHAVEZ DE GAMEZ, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Julio del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009229

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de Octubre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó WILIAN ARNOLDO CASTELLON conocido por WILLIAM CASTELLON, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora ROSA GUILLERMINA CASTELLON TREJO, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután, habiendo fallecido a las doce horas y veinte minutos del día doce de Noviembre del dos mil dieciocho, en el Hospital Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a causa de Acidosis Metabólica, Intoxicación con Fosfamina, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando herencia JOSE SALOMON AREVALO CASTELLON y ROSA FERMINA CASTELLON VIUDA DE MONTERROSA, en sus calidades de HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SUS CALIDADES DE Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA GUILLERMINA CASTELLON TREJO, en su calidad de madre sobreviviente del causante como Herederos Definitivos con beneficio de inventario habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida no hay más Herederos.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009230

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas y treinta minutos del día primero de Diciembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Testamentaria, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó CANDELARIO RAMOS CASTRO conocido por CANDELARIO RAMOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Originario de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Martín, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a la una hora y dos minutos del día dieciocho de Junio del dos mil veinte, a causa de sospecha de Covid- diecinueve, formalizando Testamento, siendo la señora MARIA LORENA FUNES VIUDA DE FLORES, Heredera Testamentaria del causante CANDELARIO RAMOS CASTRO conocido por CANDELARIO RAMOS, formalizando Testamento, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de Diciembre del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009231

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de Noviembre del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la Señora BERTA ELENA FLAMENCO DE MOLINA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Originaria de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de San Martín, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad y Departamento, a las veinte horas veinticinco minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil ocho, a causa de Shock Séptico, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando herencia los señores ANA CAMILA CUELLAR MOLINA; WILLIAM GONZALO CHACON FLAMENCO; MAYRA GABRIELA

CHACON MOLINA y RODRIGO ERNESTO CUELLAR MOLINA, en sus conceptos de cesionarios de los derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MAIRA SULEYMA MOLINA DE CHACON Y YAMIS ROXANA MOLINA DE CUELLAR, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la causante, como Herederos Definitivos con beneficio de inventario habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida no hay más Herederos.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009232

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dos de Febrero del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la Señora DOMITILA MENDOZA BATRES, conocida por DOMITILA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, Originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de San Vicente, habiendo fallecido a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y tres, a causa de senilidad, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando herencia el Señor ROBERTO MENDOZA, conocido por ROBERTO MENDOZA PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, como Heredero Definitivo con beneficio de inventario habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo empresas Mercantiles ni más Herederos en la sucesión referida.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil veinte.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009234

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintinueve de Marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó RICARDO RENATO CASTAÑEDA HERRERA, conocido por RICARDO RENATO CASTAÑEDA, quien el momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a las cinco horas y cinco minutos del día tres de Diciembre del dos mil dieciséis, en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de los señores Ángela Inocente Herrera y Mariano Castañeda, ambos ya fallecidos, no formalizando Testamento alguno, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos en la sucesión citada, aceptando herencia BENIGNA ANGELICA CARRANZA DE CASTAÑEDA Y RONALD ALEXANDER CASTAÑEDA CARRANZA, en sus conceptos de HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD la primera en su calidad de conviviente sobreviviente del causante y el segundo en sus calidad de hijo sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil veintiuno.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009236

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas del día trece de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó YOLANDA ARLINE FUENTES SARMIENTO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Divorciada, del domicilio de Usulután, Originaria de Suchitoto, Departamento de

Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Manuel Fuentes y Emilia Sarmiento, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de Usulután, habiendo fallecido el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, no habiendo formalizado Testamento, siendo en consecuencia ANA GLORIA SARMIENTO SOLIS HOY DE MORALEZ, VILMA GLADIS SARMIENTO SOLIZ y el señor JOSE MAURICIO FUENTES SARMIENTO, HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, en sus calidades de hermanos sobrevivientes de la causante.

En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícense la presente resolución. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Librado, San Salvador el día trece de abril del dos mil veintiuno.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009237

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó SAUL ANTONIO GAMEZ CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio y Originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad y Departamento, habiendo fallecido en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, a causa de Bronconeumonía Bilateral, sin haber formalizado Testamento alguno, no formalizando Testamento alguno, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos de la sucesión citada, aceptando herencia el señor CARLOS GILBERTO GAMEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que los correspondían a los señores OSCAR ARMANDO GAMEZ CHAVEZ y MIGUEL ANGEL GAMEZ CHAVEZ, en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante, En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Publíquese los avisos de Ley y oportunamente protocolícense la presente resolución.

Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo.

Librado, San Salvador el día veintitrés de abril del dos mil veintiuno.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. B009238

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ EDUARDO GARCÍA CRUZ, Notario, de este domicilio con Oficina Profesional situada en Primera Diagonal Doctor, Arturo Romero, y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Edificio Clínicas de Especialidades, Local Trescientos seis, Tercer nivel, Colonia Médica, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio Las Flores, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señora REINA ISABEL RAMOS CASTRO, conocida por REINA ISABEL RAMOS y por REINA ELIZABETH RAMOS; por parte del señor ELÍ CESAR RAMOS CEDILLOS, en su concepto de hijo sobrevivientes y como cesionario de los derechos hereditarios conferidos por el señor DENIS NAUN RAMOS CEDILLOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la De Cujus, representado por la señora GLORIA SANDRA GONZÁLEZ DE RAMOS; por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno,

LIC. JOSÉ EDUARDO GARCIA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007455

ROSA MELIDA PONCE, Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente y de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio Guadalupe, Calle Andrés Molins, casa número catorce, San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad Fredericksburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, a las cero horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil nueve, que dejó el señor JOSE LUCAS CARRANZA RIVAS, y en su concepto de hija sobreviviente del causante, la señora LEONARDA CARRANZA AMAYA, habiéndosele conferido la administración y la representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA MELIDA PONCE, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las once horas del día catorce del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ROSA MELIDA PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. A007503

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del diez de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora FELIPA DE JESUS BARRIENTOS ZALDIVAR, conocida por FELIPA DE JESUS BARRIENTOS, por CARMEN BARRIENTOS ZALDIVAR y por CARMEN BARRIENTOS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, originaria de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Hospital Centro Médico Javes, de la ciudad de Santa Ana, el día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas y cuarenta minutos; de parte del señor CARLOS ERNESTO BARRIENTOS ZALDIVAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete guión ciento uno guión cero, en su concepto de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO, de la causante.; y nombrese al aceptante interinamente administrador y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A007509

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, en la Colonia Obrera, Casa número Trece, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó la señora ANA ADILIA MÁRQUEZ DE BURGOS; de parte de la señora ANA MARIA ORELLANA MÁRQUEZ, conocida por ANA MARIA BURGOS MÁRQUEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante; nombrese a las aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007530

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Los Lirios casa 67-5 Santo Tomás, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor RICARDO ULISES VIAUD, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, de parte de la señora MABEL MORENA ARGENTINA HIDALGO DE VIAUD, conocida por MABEL MORENA HIDALGO DE VIAUD, en calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA,
NOTARIA.

1 v. No. A007532

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AGUSTIN CORDOVA SANCHEZ, que falleció de sesenta y siete años de edad, a las trece horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, situada en Cantón San Francisco, San Lorenzo, departamento de San Vicente, a consecuencia de Fallo Cardíaco, Jornalero, viudo, originaria y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero dos cuatro cero uno cinco tres cuatro - cuatro, y con identificación tributaria número mil ocho - dos ocho cero ocho cinco tres - ciento uno - seis, hijo de Juan Pablo Córdova, fallecido y de Teodula de Jesús Sánchez Cubias, de parte de la señora ARACELIS DEL CARMEN CORDOVA LIMA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Teodula de Jesús Sánchez Viuda de Córdova, en su calidad de madre del causante, y también como hija del mismo. Habiéndose conferido a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. A007533

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUCIA LOPEZ, conocida por LUZ LOPEZ, quien falleció en Colonia Las Brisas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el día once de abril de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de parte de FABIOLA DAMARIS MENDOZA ASCENCIO y MARIA LUCIA MENDOZA ASCENCIO, en su calidad de cesionarias de los derechos que le correspondían a las señoras CANDIDA ROSA LOPEZ BARRERA y MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE RAMIREZ, ambas hijas sobrevivientes de la causante y por ende herederas no testamentarias; habiéndoseles conferido a las aceptantes antes referidas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007543

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora, Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTERINA INTESTADA, a favor de las señoras EDITH PATRICIA ALVARADO DE DIAZ, EMMA LISSETTE ALVARADO VASQUEZ, y ANGELICA MARIA ALVARADO VASQUEZ, CONOCIDA POR ANGELICA MARIA VASQUEZ ALVARADO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA NERY VASQUEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por Covid- diecinueve, neutropenia febril, cáncer de mama, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quienes se les confiere la Administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007554

WILFREDO ORTIZ ROJAS, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Oficina ubicada en: Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, Lotificación San Luis, No. 89, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. Tiénesse por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de: MARCELINA PEÑA DE CRUZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente; VIRGINIA YAMILETT CRUZ PEÑA, y MARIA MARGARITA CRUZ DE MEJIA, ambas en su carácter de hijas sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS CRUZ, quien falleció a las siete horas con diez minutos, el día seis de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Shock cardiogénico, infarto agudo de Miocardio, dictamen que fue emitido por la Doctora Ana Herlinda Castillo López. Confíranseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO ORTIZ ROJAS, en la ciudad de San Luis Talpa, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

WILFREDO ORTIZ ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007562

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída el día veintiocho de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: AMADEO CHAVEZ GOMEZ, ocurrida a las ocho horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, en el Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Agricultor en pequeño, casado, originario de Lolotique, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora: FIDELINA DE JESUS MARTINEZ DE CHAVEZ, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras: VIRGINIA DE LA PAZ CHAVEZ DE MEZA, RINA MARISOL CHAVEZ DE PEREZ, y MARIA SANDRA CHAVEZ MARTINEZ, como hijas del causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007563

PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, Notario, del domicilio de San Marcos, con despacho notarial ubicado en Quince Calle Poniente y Avenida B, Local Veinticinco, Edificio Federal, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinte, en Urbanización Prados de Venecia Cuatro, Pasaje Trece, Grupo Trece, Casa número veinticinco, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejada por el señor EDWIN JOSE MARIA RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANTONIETA PEREZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del mismo causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN JOSE RAMIREZ PEREZ y PEDRO DANIEL RAMIREZ PEREZ, como hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN JOSE MARIA RAMIREZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno.

PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. A007580

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Libertad, a un costado de Ex cine principal, local número diez, ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL MENENDEZ, conocido por VICTOR MANUEL MENENDEZ PERDOMO, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de Marta Menéndez, soltero, falleció a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; de parte de los señores MARTA ELENA MENENDEZ ARTERO, IMELDA HAYDEE MENENDEZ ARTERO y VICTOR ALFONSO MENENDEZ ARTERO, en calidad de hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. A007595

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario, con oficina ubicada en ubicada en Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo, número ochenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del

Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día siete de junio de dos mil veinte, dejara el causante RICARDO ERNESTO AYALA, de parte de la señora: ELSY HAYDEE FUENTES DE AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Heredera Intestada del mencionado causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, Licenciado Juan Carlos Rivas Vasquez, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007609

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex Malibú, número Tres, entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MODESTO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, originario y con último de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil seis, en el Barrio San Esteban, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica Senilidad, siendo hijo de Matilde Rodríguez, ya fallecida, de parte de los señores JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ, MARCOS HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ, MARIA y LUZ RODRIGUEZ CRUZ, JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ, y GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ, hijos sobrevivientes, en sus calidades de herederos abintestato, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007615

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las siete horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en la Clínica del Hogar del Padre Vito Guarato, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora VILMA LEONOR MERINO ALEGRIA, de parte de la señora BLANCA ESTELA MERINO ALEGRIA, en su calidad de hermana; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007627

LICENCIADO LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida Norte, frente a Colegio Monte Carmelo, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día uno de agosto del año dos mil veinte, en el Francisco Nacional Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, que dejó el señor ROBERTO LEONARDO PANIAGUA c/p ROBERTO LEONARDO, de parte del señor LUIS ALFONSO LEONARDO RAMIREZ, EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE, ADEMÁS TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARTA MARTINEZ DE LEONARDO (ESPOSA DEL CAUSANTE), MARTA CANDIDA LEONARDO DE PEREZ y ROSA DELMY LEONARDO DE GARCIA (HIJAS DEL CAUSANTE); habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, a las siete horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDO. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A007628

EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, número uno guión ocho, contiguo a ex Cine Victoria, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO CONTRERAS, conocido por JUAN FRANCISCO CONTRERAS CASTILLO; defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del años dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, octava avenida norte, del municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Defunción certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Jorge Humberto Elías González, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica catorce mil doscientos treinta y nueve, siendo su último domicilio el del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora Margarita Machuca de Contreras, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho de herencia que le corresponden a sus hijos; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario licenciada Evangelina de los Ángeles Cruz Mulatillo, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A007637

MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, número uno guion ocho, contiguo a ex Cine Victoria, de la ciudad de Ahuachapán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor HERMES ERMIN CRUZ RUIZ, conocido por HERMIN CRUZ RUIZ y ERMIN CRUZ RUIZ, defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, en parqueo de la Unidad de Emergencias del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo su último domicilio, el del municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora Gedalia Antonia Cruz Sambrano, de generales expresadas en estas diligencias, en su calidad de cónyuge

sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Noelia Ermilda Cruz Sambrano, Alba Berfalia Cruz Sambrano, Damián Arsenio Cruz Sambrano, Juan Hermin Cruz Sambrano, hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario licenciada Maura Eileen Hernández de Valle, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A007639

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Cincuenta y una Avenida Sur, Casa Número setecientos veinte, Urbanización El Rosal, entre Calle El Progreso y Pasaje El Rosal, San Salvador, Departamento De San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora VILMA VELASQUEZ DE TORRES, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en REGIONAL MEDICAL CENTER OF SAN JOSE, SAN JOSE, SANTA CLARA, CALIFORNIA, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral no traumática, ruptura de una malformación arteriovenosa; siendo este su último domicilio, y quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, viuda, sexo femenino y de nacionalidad salvadoreña, por parte la señora ERIKA SUYAPA RUIZ DE VELASQUEZ, en su calidad de Cesionario de la causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007652

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en trece calle poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad dejó el señor LUIS ALFREDO CACERES RAMIREZ, conocido por LUIS ALFREDO CACERES RAMIRES, quien falleció a las seis horas del día dieciocho de mayo del año de mil veinte, a los setenta y dos años de edad, Periodista, casado, teniendo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA RIXY HASBUN DE CACERES, conocida por ANA RIXI HASBUN ORELLANA, y por ANA RIXY HASBUN, en su carácter personal y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hijas RIXY VANESSA CACERES DE ALARCON, y FRIDA MERCEDES CACERES DE GARCIA, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes indicada, en el término de quince días contados a partir desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto, a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007663

SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Los Claveles, Número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ERNESTO DIAZ DIAZ, quien era de cuarenta y siete años de edad; Mecánico; falleciendo a las seis horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador, de parte de los señores MANUEL DE JESUS DIAZ en su calidad de padre sobreviviente; CRISTINA MARGARITA ALVAREZ DE DIAZ, en su calidad de conyugue sobreviviente;

DIANA MARCELA DIAZ ALVAREZ, y KAREN STEFFANY DIAZ ALVAREZ en su calidades de hijas sobrevivientes del causante. y, en consecuencia, confiáraseles la Administración y Representación Interina de los bienes de la herencia Yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO, En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

SANDRA CAROLINA ORTIZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A007682

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situado en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, de la ciudad de Usulután: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a los a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MABENIS YANET GARCIA DE PLATERO, en calidad de hija de la causante señora MARTA GLORIA GARCIA conocida por MARTHA GLORIA GARCIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las catorce horas y cero minutos del día once de abril del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán Departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante mencionada, lo Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por ese medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina de la Notaria YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A007684

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MEJIA, quien falleció a las seis horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil tres, en Cantón San Antonio de la jurisdicción de Jututla, Ahuachapán, siendo Jututla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA MEJIA LOPEZ, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A007777

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Autopista Norte, Colonia El Refugio, casa nueve, San Salvador, departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución a las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con Beneficio de Inventario dejada por la señora MARIA REFUGIO HUEZO LANDAVERDE, quien falleció en el Cantón El Rosario, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de paro cardíaco, con Asistencia Médica, a la edad de treinta y seis años, siendo de oficios domésticos, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Cantón El Rosario, San Ignacio, departamento de Chalatenango, de parte de la señora VILMA ELIZABETH PLEITEZ HUEZO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA REFUGIO HUEZO LANDAVERDE y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA DEL CARMEN LANDAVERDE VIUDA DE HUEZO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, OSCAR PLEITEZ RECINOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, CRISTIAN ALEXANDER PLEITEZ HUEZO, OSCAR ARMANDO PLEITEZ HUEZO, SAMUEL OSMÍN PLEITEZ HUEZO, y YESKI YAMILETH PLEITEZ HUEZO, todos en su calidad de hijos

sobrevivientes de la causante; consecuentemente, consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. YASMÍN ALEJANDRINA MANCÍA GÓMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009217

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DELFINA RODRIGUEZ MELENDEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento San Salvador, a consecuencia de Carcinoma Renal, Metastasis Pulmonares, de parte de la señora ARACELY NOEMI ROJAS RODRIGUEZ, de generales conocidas en estas diligencias, en el concepto de hija única sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. B009233

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS VASQUEZ, quien falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil trece, en el Caserío San Cristóbal, Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, a consecuencia de Bronco neumonía, de parte de la señora MARIA SEBASTIANA VASQUEZ DE CRUZ y la señorita ELIZABETH MONCERATH BUCARO VASQUEZ, la primera en el concepto de hija sobreviviente del Causante, y la segunda en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondía a la señora María Olivar Vásquez de Búcaro, habiéndoseles conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. - En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. B009235

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día siete de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Julio Antonio Leiva Rauda, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, obrero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00972360-5, y número de Identificación Tributaria 0608-061155-003-0, DE PARTE de la señora Cristina de Jesús Leiva Rauda, quien es mayor de edad, contadora, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00575140-0, y con número de Identificación Tributaria 0608-260348-004-3, en su calidad de Hermana Sobreviviente; del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007482-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ISIDRO MERINO HERNÁNDEZ conocido por ISIDRO MERINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Claro Jesús Merino conocido por Jesús Merino y Adela Hernández, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora BERTHA JOSEFINA FONSECA DE MERINO conocida por BERTA JOSEFINA FONSECA COREAS y por BERTHA JOSEFINA FONSECA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007514-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ALICIA DE JESÚS MEDRANO ARÉVALO, el día diecinueve de diciembre de dos mil diez, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora JUANA DORIS MEDRANO SILVA, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A007536-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor SANTOS HIPOLITO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cero dos siete uno cero – nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez –doscientos veinte mil ochocientos sesenta y tres – ciento seis – ocho, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora REINELDA RECIOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintidós – siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece – cero once mil ciento sesenta y uno-ciento dos- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REINA BEATRIZ MARTINEZ RECIOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco

millones ciento ochenta y un mil novecientos diecisiete-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento veinticinco-siete; como hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007540-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIANA DE LEON PREZA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora MAYRA YANIRA DE LEON, en su concepto de hija sobreviviente de la de de cujus.

Se Confirió además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007559-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA ERITA MEJIA, al fallecer el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve en Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Elena, Usulután, su último domicilio en El Salvador; de parte de la señora ROSA EMILIA MEJÍA, como hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007599-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de JEANNETT MARICELA BOLAÑOS DE GRIMALDI, con Documento Único de Identidad número 01526025-9 y Número de Identificación Tributaria 0706-110782-101-0, quien comparece en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad, WALTHER DE JESÚS, MÓNICA MICHELLE y ANTHONY FERNANDO, todos de apellidos GRIMALDI BOÑALOS, como esposa e hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el departamento de San Salvador, dejó el señor WALTER EDILBERTO GRIMALDI ESCOBAR; confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007601-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR MAURICIO CORDOVA, quien falleció el día diez de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo Barrio El Centro, Primera Calle Oriente de esta ciudad como su último domicilio, por parte del menor EMERSON ALFREDO AGUILAR ROMERO y la sociedad CAPITAL INMOBILIARIO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como herederos testamentarios del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007605-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con trece minutos del día trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEOVARDO FERMIN VALLE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Valle Lemus (fallecida), falleció el día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de: Delmy Elizabeth Mancía de Valle, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) María Félix Valle Mancía, 2) Fermín Antonio Valle Mancía, 3) Ericka Johanna Valle Mancía, 4) Lesly Julia Valle Mancía, 5) Sandra Elizabeth Valle Mancía y 6) María Félix Valle Lemus, hijos y madre respectivamente del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007619-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-38-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN GARCIA, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil ocho; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA ANGELICA GIRON VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante mencionado, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO GARCIA GIRON; WILLIAM EDGARDO GARCIA GIRON; y GILMA YANETH GARCIA GIRON, como hijos sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007633-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día ocho de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora MARTA ALICIA CRUZ DE CALERO; de parte del señor JUAN JOSE CALERO CRUZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente, de la referida de cujus.- Se ha conferido al heredero la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007676-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y doce minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día diez de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora MARTA MENDEZ LOPEZ, de parte de la señora OSCAR DANILO ELIAS MENDEZ, en su calidad hijo de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007677-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por el causante señor DIONISIO CAMPOS CLIMACO conocido también por FRANCISCO DIONISIO CAMPOS, DIONISIO CAMPOS y FRANCISCO CAMPOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil trece, era de ciento un años de edad, viudo, del domicilio de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero seis seis cuatro cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve uno cero uno uno-cero cero uno-cuatro; por parte de la señora LETICIA ROQUE DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009223-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VENACIO TRUJILLO ALBERTO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veinte de Febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ERLINDA ESCOBAR VALENZUELA, en su calidad de heredera testamentaria del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de Septiembre del dos mil veintiuno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009225-1

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte del señor JOSE JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ENCARNACION POSADAS MEJIA conocido por ENCARNACION POSADA y por ENCARNACION POSADA MEJIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia; razón por la se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado HUGO DANILO URBINA LEIVA quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. A007468-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo carnet de Abogado Número: uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, Apoderada General Judicial del señor MARIO ADALBERTO GARCIA SANDOVAL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, originario de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño número: B CERO TRES OCHO OCHO CUATRO SIETE NUEVE, y de Número Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-tres; solicitando Título de Propiedad y dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio de la jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes LINDERO NORTE. Partiendo de vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, sesenta grados cincuenta y ocho minutos y ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros, colindando con Rosa Veliz Cruz

Jurado, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, dieciséis grados cero seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros, colindando con Elmer Ramos; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor-Oeste, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte setenta y tres grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y ocho grados colindando con Ana Elsy Hernández y María Odilia Molina, callejón de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, colindando con Tito Coreas, calle de por medio. El terreno descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es poseedor de buena fe quieta e ininterrumpida, lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Rosa Aminta García Henríquez, según documento de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa de posesión Material de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Febrero del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) Que la posesión que ejercieron su antecesor y su actual poseedor, sobrepasan más de diez años consecutivos, por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A007561-1

TITULO SUPLETORIO

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, NOTARIO, DEL DOMICILIO APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HAGO SABER: Que a mi oficina notarial, se han presentado los señores LUCIA ARACELY TORRES DE VALLE, PAULA MELIDA TORRES CASTILLO DE ALONZO conocida por PAULA MELIDA TORRES CASTILLO DE ALONSO, y JOSE ELEAZAR TORRES MOLINA conocido por JOSE ELEAZAR TORRES, solicitando Título Supletorio de un inmueble que lo adquirieron por compra Escrita, seguida

de la tradición que les hizo el señor José Transito Torres Castillo, el cual se detalla a continuación: Un inmueble de naturaleza rústico, situado en el punto denominado Ceiba doblada del Cantón "San Pedro Mártir", Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVENTA Y CINCO ÁREAS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: terreno de Romualdo Torres, hoy de Transito Torres, cerco de alambre en parte y piña de por medio propio del terreno que se describe, de un brotón de tihulote que sirve de mojón esquinero a un jiote que también sirve de mojón esquinero mide ciento cuarenta y nueve metros; AL NORTE: con terrenos de Perfecto Amaya, hoy de Antonio Amaya, cerco de piña y calle real que conduce a la población de Guadalupe de por medio, del jiote citado a otro igual que sirve de mojón esquinero, mide cincuenta metros; AL PONIENTE: con terreno del mismo Perfecto Amaya, hoy de Antonio Amaya, cerco de piña y calle real de por medio, del jiote citado a un tempate que sirve de mojón esquinero, mide ciento catorce metros; y AL SUR: con terreno de Romualdo Torres, hoy de Transito Torres, cerco de alambre del terreno colindante de por medio, del tempate citado al brotón de tihulote donde se comenzó la medida, mide noventa y seis metros. Todas sus líneas son rectas. Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que somos poseedores en proindivisión, que no tiene derechos ni gravámenes de otras personas que respetar, actualmente, valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Calle Central Poniente, Primera Avenida Norte, número dos, Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, cuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007450

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora: YESSSENIA CRUZ MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en las Lomas del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, es de una extensión superficial de doscientos noventa y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados. La presente descripción se inicia así. LINDERO NORTE: por este rumbo mide treinta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con inmuebles propiedad del señor Domingo Orellana, con cerco fijo; LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide doce punto setenta y dos metros; colindando con inmueble del señor Jorge Barahona con Cerco fijo y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: por este rumbo mide cincuenta y veintinueve punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de Blanca Cruz con pared y línea. LINDERO PONIENTE: por este rumbo mide,

seis punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de Santos Barahona con cerco fijo y calle de por medio, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra hecha al señor Atilio Barahona Díaz, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de catorce AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma el primero en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Chapeltique, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A007569

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora: BLANCA ANABEL CRUZ FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en las Lomas del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, y de una extensión superficial de ciento ochenta punto treinta y cinco metros cuadrados, la presente descripción se inicia así. LINDERO NORTE: por este rumbo mide treinta punto treinta y dos metros, colindando con inmuebles propiedad de Yessenia Cruz, con pared y línea; LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide diecisiete punto veinticinco metros; colindando con inmueble del señor Jorge Barahona con Cerco fijo y quebrada de invierno de por medio, LINDERO SUR: por este rumbo mide treinta y uno punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de Rito Canizalez con pared y cerco fijo. LINDERO PONIENTE: por este rumbo mide, siete punto cero tres metros; colindando con propiedad de Santos Barahona con cerco fijo y calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición par compra hecha a la señora Maritza Yamileth Barahona Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de quince AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma el primero en VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Chapeltique, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A007571

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado la señora: MARIA ESTELA NAVIDAD MOLINA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil sesenta y seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos cuatro -doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-ocho solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Amatillo, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, formado por un tramo: Tramo uno, mide dieciocho punto cincuenta y tres metros, colinda con la señora María Estela Navidad Molina. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo: Tramo uno, mide cuatro punto cero tres metros, colinda con el señor René Humberto López. LINDERO SUR, formado por un tramo: Tramo uno, mide dieciocho punto cincuenta y seis metros, colinda con el señor René Humberto López. LINDERO PONIENTE, formado por un tramo: Tramo uno, mide cuatro punto cero metros, colinda con el señor Oscar Antonio Navidad, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años, unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día quince de marzo de dos mil veintiuno, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor René Humberto López, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de El Rosario, departamento de Cuscatlán. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A007585

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría, se ha presentado la señora: LORENA DEL CARMEN FLORES DE ACOSTA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho cuatro dos siete uno-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero cuatro-dos siete uno dos siete dos-uno cero uno-cuatro; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, formado por diecinueve tramos: Tramo uno, mide seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, mide seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, mide ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, mide doce punto veintiséis metros; Tramo cinco, mide diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo seis, mide once punto cero cero metros; Tramo siete, mide nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, mide dieciocho punto cincuenta metros; Tramo nueve, mide catorce punto setenta y dos metros; Tramo diez, mide treinta y ocho punto diecinueve metros; Tramo once, mide ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, mide dos punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, mide cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, mide ocho punto ochenta y seis metros; Tramo quince, mide cinco punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, mide treinta y un punto cero tres metros; Tramo diecisiete, mide cinco punto noventa metros; Tramo dieciocho, mide siete punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, mide veintidós punto treinta y siete metros; colinda LORENA DEL CARMEN FLORES DE ACOSTA y MARTA HERNADEZ, cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por trece tramos: Tramo uno, mide dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos, mide nueve punto once metros; Tramo tres, mide seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, mide diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, mide cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, mide veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo siete, mide dieciocho punto veintidós metros; Tramo ocho, mide cuarenta y dos punto setenta metros; Tramo nueve, mide dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, mide quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, mide veintiocho punto dieciocho metros; Tramo doce, mide treinta y dos punto treinta y seis metros; Tramo trece, mide diecisiete punto setenta y tres metros; colinda ISRAEL SANTOS y JESUS HERNANDEZ, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, formado por veintiséis tramos: Tramo uno, mide diez punto veintisiete metros; Tramo dos, mide doce punto veintinueve metros; Tramo tres, mide tres punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, mide siete punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, mide ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, mide seis punto veintiocho metros; Tramo siete, mide veinte punto diez metros; Tramo ocho, mide cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, mide once punto ochenta y un metros; Tramo diez, mide treinta punto ochenta y

siete metros; Tramo once, mide tres punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, mide tres punto ochenta y tres metros; Tramo trece, mide nueve punto ochenta y un metros; Tramo catorce, mide veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, mide quince punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, mide ocho punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, mide ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, mide doce punto veintiocho metros; Tramo diecinueve, mide veintidós punto veintinueve metros; Tramo veinte, mide doce punto once metros; Tramo veintiún, mide once punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, mide siete punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, mide seis punto setenta metros; Tramo veinticuatro, mide doce punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco, mide diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, mide seis punto veinticinco metros; colinda ELENA ALVARADO, MARIA ESPERANZA SANTOS GARCIA y JESUS SANTOS GARCIA, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por diez tramos: Tramo uno, mide veintisiete punto cero seis metros; Tramo dos, mide siete punto veinticinco metros; Tramo tres, mide cinco punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, mide trece punto veinticinco metros; Tramo cinco, mide ocho punto setenta y nueve metros; colinda JESUS HERNANDEZ, cerco de púas; Tramo seis, mide seis punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, mide quince punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, mide cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, mide ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, mide tres punto noventa y un metros; colinda ROBERTO SANTOS, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Sin accesorios ni cultivos permanentes. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida a la de su antecedente, que desde su adquisición el día seis de septiembre de dos mil diez, por medio de escritura pública y por compra que hizo al señor Magdaleno de Jesús Flores González, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez, ante los Oficios de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, fecha desde la cual y unida a la posesión que ejerce, más la del antecedente. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del Domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Final Avenida Manuel Dolores Quintanilla, Barrio San Francisco, El Tránsito, San Miguel,

HACE SABER: Que la señora ANA GREGORIA SEGOVIA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dieciséis mil ciento noventa y nueve. Ha comparecido Ante Mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Chambala, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial DOS MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; LINDERONORTE. Consta de cinco tramos rectos, colindando con terreno de Estela Villegas, Calle nacional de por medio; LADO ORIENTE. Consta de ocho tramos rectos, colindando con terreno de Doris Mael Segovia y Cristino Segovia, Servidumbre de por medio; LADO SUR. Consta de dos tramos rectos, colindando con terreno de la sucesión de Pedro Emilio Segovia, cerco de alambre espigado de por medio en el primer tramo y lindero sin establecer en el segundo tramo; LADO PONIENTE. Consta de ocho tramos rectos, colindando con terrenos de Baltazar García, José Manuel Castro y Napoleón García, Calle Nacional de por medio.- Los colindantes son del Domicilio del Cantón Chambala, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió por compra que hizo al señor Pedro Segovia, en el año dos mil y que unida a la posesión de su antecesor es por más de veinte años, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida en la fecha relacionada y que unida a la posesión del anterior dueño es por más de veinte AÑOS; pero carece de Título de Dominio Inscrito, Valúa dicho Terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se avisa para los efectos de Ley.

El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. A007588

RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del Domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Final Avenida Manuel Dolores Quintanilla, Barrio San Francisco, El Tránsito, San Miguel,

HACE SABER: Que el señor DAVID ANTONIO POLIO MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del Domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a quien hoy

conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos dos mil setecientos cuarenta y uno-cuatro.- Ha comparecido Ante Mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Piedra Azul, Caserío El Chirrión, de la Jurisdicción, de San Rafael Oriente, de Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERONORTE. Consta de tres tramos rectos, colindando con Ana Josefa Polio Martínez, cerco de alambre espigado de por medio en el primero y tercer tramo y pared de ladrillo de por medio en el segundo tramo; LADO ORIENTE. Consta de cinco tramos, colindando con terreno de Amparo de Jesús García de Polio, Cristina Pineda y Milagro Quintanilla, cerco de alambre espigado de por medio; LADO SUR. Consta de cinco Tramos colindando con terrenos de Guillermo González y Carlos Villegas Lovo, Calle vecinal de por medio; LADO PONIENTE. Consta de cinco Tramos colindando con terrenos de Rosa Elena Garay, José Vidal Rivera Amaya y Candelaria Quintanilla, calle nacional de por medio.- Los colindantes son del Domicilio del Cantón Piedra Azul, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra verbal que hizo al señor Francisco Sánchez, en el dos mil veintiuno y que unida a la posesión de su antecesor es por más de veinte años, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, en la fecha relacionada y que unida a la posesión del anterior dueño es por más de veinte AÑOS; pero carece de Título de Dominio Inscrito, Valúa dicho Terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se avisa para los efectos de Ley.

El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. A007590

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del Domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor EUSEBIO ANGEL VENTURA CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, obrero, casado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco dos cuatro ocho-dos; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno-cero ocho cero tres tres ocho-uno cero uno-cinco; solicitando DILIGENCIAS DE

TITULO SUPLETORIO, pues es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Guayabo, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta, ESTE, quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un punto cuarenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta metros; antes colindando con Juan Francisco Ventura ahora colindando con CLARA ELENA UMAÑA con cerco fijo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta grados cincuenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; colindando con Eusebio Ángel Ventura Cortez con cerco fijo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; antes colindando con Juan Francisco Ventura y ahora colindando con Eusebio Ángel Ventura Cortez con cerco fijo. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; antes colindando con Juan Francisco Ventura y ahora colindando con Eusebio Ángel Ventura Cortez con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa al señor Juan Francisco Ventura, según escritura pública otorgada en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de María Elena Díaz Méndez; por lo que han

pasado dieciocho años y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, el solicitante valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007629

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, se ha presentado la señora Bertila de Jesús Trejo Chicas, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jobo, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS que linda: AL NORTE: Con Donitilia Villegas, Cerco de por medio; AL ORIENTE: con Bertila de Jesús Trejo Chicas, cerco de alambre y Servidumbre de por medio; AL SUR; Con René Maravilla, cerco de por medio, Y AL PONIENTE: Con María Sánchez, quebrada de por medio. Los colindantes son todos del domicilio de Moncagua. Y lo adquirió por compra a Pilar Martínez. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. A007661

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora: MARIA MARTA MEZA VIUDA DE RIVAS, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Chirrión, Cantón El Palón. Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, el cual el inmueble es de una extensión superficial de tres mil ochocientos cincuenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados equivalentes a cinco mil quinientos dieciocho punto treinta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia así. LINDERO NORTE: por este rumbo mide ciento veintiuno punto treinta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad del señor Fidel Hernández García, cerco fijo; LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide sesenta y seis punto cero cinco metros: colindando con inmueble propiedad del señor Carlos Romeo Hernández Pérez, Cerco fijo y línea, LINDERO SUR: por este rumbo mide ciento treinta y ocho punto setenta y dos metros; colindando con inmuebles propiedad de Centro Escolar Caserío El Chirrión, Esperanza Andrea Hernández Guevara, y María Elena Pérez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: por este rumbo mide, cuarenta y dos punto treinta y nueve metros; colindando con inmuebles propiedad de Pablo Hernández, Marcos Ruvenil Meza y Nelson Misael González, Calle de por medio, así se llega Al Vértice Nor Oriente, que es donde se inició la presente descripción.

El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición es dueña y que ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Chapeltique, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A007665

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor: JOSÉ ENRIQUE CRUZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán,

persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cinco cinco dos dos uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos diez-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y dos-ciento dos-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón La Cruz, caserío El Pital, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide quince punto ochenta y siete metros; colindando con ELBA SANCHEZ FLORES. Con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE mide once punto trece metros; colindando con ANA ISABEL CRUZ. Con cerco de púas. LINDERO SUR mide diecinueve punto sesenta y un metros; colindando con MARIA ESPERANZA CRUZ y ROSA CRUZ DE RIVAS. Con calle por medio. LINDERO PONIENTE mide cinco punto sesenta y un metros; colindando con JOSE HECTOR ESCOBAR PEREZ. Con cerco de púas y Calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estima en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009216

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ORBELINA ESCOBAR DE REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós. Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos y mide ochenta punto veintiocho metros: colindando con Marcelo Cruz y Ana Maribel Escobar, con cerco de púas: LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos y mide ciento sesenta y dos punto treinta y un metros: colindando con la sucesión de Vicente Escobar, con cerco de púas: LINDERO SUR: Está formado por seis tramos y mide noventa y dos punto doce metros: colindando con Antonio Escobar, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: Está formado por dieciocho tramos y mide doscientos diez punto veintiún metros colindando con Antonio Escobar y Filomeno Espinal, con cerco

de púas. Que adquirió el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por su difunto padre señor Emilio Escobar, en el año dos mil. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009249

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha uno de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, de treinta y seis años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora Rosa Cándida Díaz Guevara, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad de Lolotique, residente en Cantón El Palón, de la ciudad de Lolotique, de este distrito judicial, Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión cero siete uno uno cinco cinco guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS; la presente descripción se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido horario de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo norte ochenta grados cero ocho minutos diez segundos Este

y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Paíz con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Francisco Guevara Paiz con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur veintisiete grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros, Tramo dos, con rumbo sur veintitrés grados, diez minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo sur quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos oeste, y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María del Carmen Díaz viuda de Guevara, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María del Carmen Díaz viuda de Guevara, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos: con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros, Tramos dos, con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos cincuenta segundos este y una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto doce metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rafael Benedicto Henríquez y Margarita Antonia Guevara de Henríquez, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Manuel Paíz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa que le hiciera el señor José Isidro Guevara Henríquez y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MARTIN NAVARRO ANGEL, conocido por MARTI NAVARRO ANGEL, y por MARTIN NAVARRO, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio, de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos ocho tres cinco ocho siete tres-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- tres cero cero uno cuatro cinco- cero cero dos-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Santa Cruz, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veinte minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur, cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; tramo nueve, Sur, sesenta y cuatro grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; tramo diez, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; tramo once, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo trece, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, treinta grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Alejandro Macario Ángel, calle principal de por medio. **LINDERO SUR**. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, treinta y ocho grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros;

Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo seis, Sur, cuarenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur, sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo nueve, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo diez, Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur setenta grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Irma Barahona Alfaro; Tramo trece, Sur setenta y seis grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Norte, setenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo diecisiete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y uno metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas, quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte, cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte cero uno grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Julio Rivas, quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte, sesenta y cinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Francisco Rivas Rivas, quebrada de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo seis, Norte cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte, cero cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carmen Alfaro, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA QUEBRADA de una extensión superficial de un mil cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno

propiedad del señor Francisco Rivas Rivas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero cero grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur, cero cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo tres, Sur, cero un grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto quince metros; Tramo cinco, Sur, sesenta y cinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo ocho, Sur, treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur, sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur quince grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor Martín Navarro Ángel.

LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, setenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo tres, Norte, sesenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cinco, Sur, ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas.

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Norte, cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Rivas; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco Rivas Rivas; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte, cero dos grados cero dos minutos treinta y

siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; tramo siete, Norte cero cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carmen Alfaro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes referido lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LICDO. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007603-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JUANA DOMINGUEZ DE GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero nueve cero dos nueve uno cinco-ocho, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero cinco cinco siete- uno cero tres-cero, por medio de su Aponderado Especial General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JULIO CESAR AYALA LOPEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Huertas, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Terreno de forma triangular, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; colindando con José Aquilino Reyes y Carlos Reyes. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; colindando con María Ezequiel López, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y

nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte trece grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte diez grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte cero cero grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con Lidia Reyes de Girón, Balbino Flores y María Olinda Reyes de García y Maura Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007685-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL DE CIUDAD EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora CONSUELO CRUZ SOLORZANO, de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cero seis siete cero guión dos; y Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco guión cero siete uno dos tres cuatro guión cero cero uno guión nueve, solicitando se extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, situado sobre el costado Norte de la Carretera Panamericana, Casa sin número del Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de la extensión superficial DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindantes especiales siguientes: se inicia la descripción técnica al NORTE línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste setenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto ochenta y nueve metros, y el segundo tramo con rumbo Noreste setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colindando con María del Tránsito Araujo, Santos Blanca Argueta Viuda de Hernández, Josué Eliut Mendoza Aguilar y José Gilberto Hernández Argueta, Muro Tapial de los colindantes de por medio; al ORIENTE

línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste un grado doce minutos diecisiete segundos y distancia de trece punto treinta y tres metros, colindado con José Agustín Carballo Villalta, tapial propio de por medio; al SUR línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y un segundos y distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con José Guadalupe Ramírez Mejía, Carretera Panamericana de por medio; al PONIENTE línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste once grados tres minutos treinta y ocho segundos y distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros colindado con Miguel de Jesús Chávez Funes y María Gladis Díaz Gonzales, tapial del colindante por medio. Llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica.- Obtuvo la posesión por medio de Compraventa privada, que le hizo al señor Carlos Alfonso Coreas, a las dieciséis horas del día quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve; ante los oficios notariales de Carlos Oliva Vaquerano. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SARA ELISABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJÍA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A007542-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinte de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Decla-

ración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROGELIO ZACAPA NUFIO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: E073864. Carné de Residente Definitivo: 1003644. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, en su solicitud agregada a folio trescientos cuarenta y tres y trescientos cuarenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos dieciocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos setenta-cero siete mil novecientos ochenta y cuatro, asentada al folio doscientos sesenta y cinco del tomo cero cero trescientos noventa y cinco del año de mil novecientos setenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Francisco Ismael Zacapa y Juana Nufio, ambos de nacionalidad Hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento uno al ciento cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio trescientos treinta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número E cero setenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios trescientos cuarenta al trescientos cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley

secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Hondureña, el cual corre agregado de folios ciento uno al ciento cuatro del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor ROGELIO ZACAPA NUFIO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. A007479

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Ingeniero Eléctrico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F690553. Carné de Residente Definitivo número: 39391. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, en su solicitud agregada a folio doscientos sesenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veinte del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración

y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero siete mil trescientos treinta y uno; asentada al folio sesenta y nueve del tomo trescientos noventa y cuatro, del año de mil novecientos setenta, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Víctor Manuel Portillo Aguilar y América Argentina Madrid, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y siete mil ciento veintiséis; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número treinta y nueve mil trescientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doscientos cincuenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F seiscientos noventa mil quinientos cincuenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios doscientos cincuenta y seis al doscientos sesenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse

como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Hondureña, el cual corre agregado de folios doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y siete mil ciento veintiséis. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor CARLOS ALBERTO PORTILLO MADRID, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007499

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad Hondureño, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, originario del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Pescador. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: C950115. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, en su solicitud con fecha dos de octubre de dos mil veinte, agregada a folio cuarenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó al señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día uno de abril de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento uno-mil novecientos setenta y seis-cero mil cuatrocientos cincuenta, asentada al folio cero setenta y seis del tomo cero cero ciento setenta y siete, del año de mil novecientos setenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor DENIS LEONARDO

ALEMÁN HERNÁNDEZ, nació el día cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Axil Ebelio Alemán Hernández y Betty Yolanda Hernández Palma, ambos de nacionalidad Hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y seis mil ochocientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C novecientos cincuenta mil ciento quince, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día uno de diciembre de dos mil once, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios treinta y ocho al cuarenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y siete, asentada a página treinta y siete, del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil catorce, expedida el día uno de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Mirian Antonia Zelaya Campos, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiséis de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Alcalde Municipal de Chirilagua, San Miguel, la cual corre agregada a folio treinta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Mirian Antonia Zelaya Alemán, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos - cuatro, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiocho de abril de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y siete del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen

del señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, es el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios catorce al dieciséis de su expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor DENIS LEONARDO ALEMÁN HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, originaria del municipio de Piraera, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F250235. Carné de Residente Definitivo número: 1011349. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Piraera, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos quince-mil novecientos setenta y ocho-

ceros cero ciento noventa y nueve, asentada al folio cero cero cuatro del tomo cero cero setenta del año de mil novecientos setenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MODESTA RAMOS, nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Piraera, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora María Santos Ramos, de nacionalidad Hondureña y sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios doce al catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón once mil trescientos cuarenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F doscientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco, a nombre de MODESTA RAMOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Guillermo Belarmino Cruz Rosales, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón doscientos quince mil setecientos cuarenta y uno-cinco, expedido en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta, asentada a página treinta del tomo uno del libro de partidas de Matrimonio número ciento diecinueve que la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, llevó en dos mil dieciocho, expedida el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MODESTA RAMOS, contrajo Matrimonio Civil con el señor Guillermo Belarmino Cruz Rosales, de nacionalidad Salvadoreña, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Sensuntepeque; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: RAMOS DE CRUZ, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MODESTA RAMOS, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RAMOS DE CRUZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MODESTA RAMOS DE CRUZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MODESTA RAMOS hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MODESTA RAMOS, hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MODESTA RAMOS hoy MODESTA RAMOS DE CRUZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007508

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 25 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F791320. Carné de Residente Definitivo número: 1015226. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Di-

rección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-mil novecientos noventa y cinco-cero cero cuatrocientos veinte, asentada al folio cero ochenta y ocho del tomo cero cero ciento veintiuno, del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, nació el día seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Ocoatepeque, departamento de Ocoatepeque, República de Honduras, siendo su madre la señora María Argentina López Osorio, de nacionalidad Hondureña, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta al ochenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón quince mil doscientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F setecientos noventa y un mil trescientos veinte, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios setenta y seis al setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento que es de origen y nacionalidad Hondureña, el cual corre agregado de folios ochenta al ochenta y dos del expediente administrativo. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ADA SARAHI LÓPEZ OSORIO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 49 años. Profesión: Técnico en Mercadotecnia. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F442332. Carné de Residente Definitivo número: 1012435. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de

Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos setenta y uno-diez mil ciento cinco, asentada al folio cero veinticuatro del tomo cero mil sesenta del año de mil novecientos setenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Humberto Quiroz e Irma Martínez, ambos de nacionalidad Hondureña, ya fallecidos; además, se constatan nota marginal legal de Matrimonio, nota marginal legal de Divorcio y nota marginal legal de Rectificación, la cual corre agregada de folios trece al dieciséis; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón doce mil cuatrocientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y dos, a nombre de ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y ocho al cincuenta y cinco; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Darwing Ulises Cabrera Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones veintidós mil ochocientos veintiséis-dos, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos noventa y siete, asentada a folio doscientos noventa y nueve del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil doce, expedida el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Darwing Ulises Cabrera Rodríguez, de nacionalidad Salvadoreña, el día catorce de junio de dos mil doce, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Salvador; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: QUIROZ CABRERA, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, y en certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos QUIROZ CABRERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ONEYDA QUIROZ CABRERA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en

El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ONEYDA QUIROZ MARTÍNEZ, hoy ONEYDA QUIROZ CABRERA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Direc-

ción General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007534

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01249833. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, en su solicitud

con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio setenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y nueve y cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas y veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua el día tres de noviembre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento cuatro del tomo ocho mil quinientos veintidós, asentada a folio cero ciento cuatro, del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y dos, del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quedó inscrito que la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, nació el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco Zepeda Caceres y Rosa Betanco Velásquez, ambos de nacionalidad Nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida, el cual corre agregado de folios trece al quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil quinientos setenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; c) Fotocopia certificada ante notario del Pasaporte número C cero un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres, a nombre de MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de junio de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios sesenta y nueve al setenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le

competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARITZA ROXANA ZEPEDA BETANCO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas

del día treinta de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007537

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, originaria del municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F536877. Carné de Residente Definitivo número: 1016934. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, en su solicitud agregada a folios treinta y uno y treinta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artícu-

los noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio quince del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos doce-mil novecientos ochenta y tres-cero cero cuarenta y seis, asentada al folio ciento cuarenta del tomo cero cero cero cincuenta y uno del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, nació el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora Angélica Ramírez, de nacionalidad Hondureña y sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios veintisiete al veintinueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dieciséis mil novecientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio veinticuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete, a nombre de MARÍA DOLORES RAMÍREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Sosa Castro, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero setecientos nueve mil setecientos setenta y uno-cinco, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio veinticinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y uno, asentada a folio ciento ochenta y uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciocho, expedida el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Juan Sosa Castro, de nacionalidad Salvadoreña, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Mejicanos; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: RAMÍREZ DE SOSA, la cual corre agregada a folio veintiséis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARÍA DOLORES RAMÍREZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RAMÍREZ DE SOSA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para

efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de

la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ, hoy MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE SOSA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007538

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, originaria del

municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 30 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F073214. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, en su solicitud con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, agregada a folio setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos quince - mil novecientos noventa - cero cero doscientos seis, asentada al folio ciento cincuenta y dos del tomo cero cero cero diecisiete, del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, nació el día diez de octubre de mil novecientos noventa, en el municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Adams López Benítez y Adelia Gutiérrez, ambos de nacionalidad Hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios doce al quince; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil ciento sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio setenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F cero setenta y tres mil doscientos catorce, a nombre de SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, expedido por autoridades de la Repú-

blica de Honduras, el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cuatro de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Edwin Antonio Maldonado Palacios, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cinco millones cuarenta mil ciento setenta y uno - nueve, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio setenta y dos; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinticinco, asentada a página veinticinco, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión, llevó en el año dos mil trece, expedida el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Edwin Antonio Maldonado Palacios, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticuatro de marzo de dos mil trece, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, ante los oficios del Alcalde Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, la cual corre agregada a folio setenta y tres. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el

constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, es el municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios doce al quince, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, hoy SANDRA LETICIA LÓPEZ DE MALDONADO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007550

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos ochenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: G212393. Carné de Residente Definitivo número: 1011777. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diecisiete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó al señor

BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa y dos-veinte mil novecientos seis, asentada al folio cero noventa y tres del tomo cero mil seiscientos ochenta y nueve, del año de mil novecientos noventa y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, nació el día seis de junio de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo su madre la señora Brígida Amanda Martínez, de nacionalidad Hondureña, sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento veinticuatro al ciento veintiséis; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón once mil setecientos setenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil trescientos noventa y tres, a nombre de BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ciento veintidós al ciento veintitrés. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como

"Nacimiento". En el presente caso, el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor BRAYAN JOSÉ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos diecisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 40 años. Profesión: Técnico en Computación. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: G213623. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, en su solicitud con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento seis, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de junio de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras,

en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos ochenta y uno-veinte mil seiscientos cuarenta y nueve, asentada al folio veintiocho del tomo cero mil quinientos veintitrés, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, nació el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Guillermo Benavides Bustamente y Laura Aguilera Zelaya, ambos de nacionalidad Hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios treinta y nueve al cuarenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil doscientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G doscientos trece mil seiscientos veintitrés, a nombre de WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil treinta, el cual corre agregado folio ciento cuarenta y siete; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Mauricio Flores, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón ochocientos noventa y nueve mil doscientos treinta y uno- ocho, expedido en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y siete, asentada a folio setenta y nueve, del libro de partidas de matrimonio número tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diez, expedida el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, contrajo Matrimonio Civil con el señor José Mauricio Flores, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, en Central, Francisco Morazán, República de Honduras, ante los oficios del Abogado Marvin Sau Saucedo Galeano; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: BENAVIDES DE FLORES, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BENAVIDES DE FLORES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en

El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora WALDINA LIZETH BENAVIDES AGUILERA, hoy WALDINA LIZETH BENAVIDES DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su naciona-

lidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007578

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ LUIS REYES MEDINA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01811276. Carné de Residente Definitivo número: 1007682. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, en su solicitud agregada a folio

ciento cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos diez, del tomo cero ciento sesenta y ocho, asentado a folio cero doscientos cinco del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y dos del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Arcadio Reyes y Migdonia Medina, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios setenta y cinco y setenta y seis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil seiscientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón ochocientos once mil doscientos setenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento dos al ciento cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron

la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centro América, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LUIS REYES MEDINA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, originaria del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02084167. Carné de Residente Definitivo número: 40173. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos ochenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día uno de octubre de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día nueve de marzo de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil setecientos setenta, tomo cero ciento cuarenta, folio cero cuatrocientos

cuarenta, del libro de Nacimiento, del año de mil novecientos setenta y uno, del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, quedó inscrito que la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, nació el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Simeón Pérez Alaniz y Teófila Díaz, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios doscientos sesenta y cuatro al doscientos sesenta y siete del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número cuarenta mil ciento setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho. c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete, a nombre de ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folios cuarenta y seis y cuarenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos veintidós, asentada a trescientos veintidós, del libro número cero dos de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día once de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Rene Martínez Morales, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Miguel; donde se estableció que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: PÉREZ DE MARTÍNEZ, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Rene Martínez Morales de nacionalidad Salvadoreña, número cero dos millones seiscientos treinta y uno mil quinientos cincuenta y nueve - seis, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PÉREZ DE MARTÍNEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ELBA RUFINA PÉREZ DÍAZ, hoy ELBA RUFINA PÉREZ DE MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A007635

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS ALBERTO TREMINIO EMES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión: Licenciado en Filosofía. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C0984200. Carné de Residente Definitivo número: 1008832. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, en su solicitud agregada a folio dieciséis, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos treinta y nueve del expe-

diente administrativo número Ext-NIC-02753 pieza uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cuatro de junio de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día doce de agosto de dos mil quince, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número diez mil seiscientos treinta y cinco, del tomo VI - cero doscientos setenta y seis, folio setecientos sesenta y siete del libro de nacimiento de mil novecientos sesenta y tres, quedó inscrito que el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Teodoro Treminio D. y Graciela Emes R., ambos de nacionalidad Nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado a folios doce y trece del expediente administrativo número Ext-NIC-02753 pieza uno; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón ocho mil ochocientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio quince; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero novecientos ochenta y cuatro mil doscientos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de agosto de dos mil quince con fecha de vencimiento el día trece de agosto de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios nueve al catorce. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia

de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor LUIS ALBERTO TREMINIO EMES, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y deseale cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196454

No. de Presentación: 20210322748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVA PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras: LA VACA & CANGREJITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

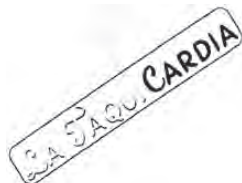
3 v. alt. No. A007553-1

No. de Expediente: 2021193830

No. de Presentación: 20210317659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OMAR GRIJALVA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA TAQUI CARDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007657-1

No. de Expediente: 2021198412

No. de Presentación: 20210326699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODY CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LUCA COSMETICS y diseño, traducidas al castellano como LUCA COSMÉTICOS, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y OTROS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009211-1

No. de Expediente: 2021198227

No. de Presentación: 20210326333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERTO LUCIO VILLALTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VILLALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DULCERIA Villalta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA

ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATES Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009215-1

No. de Expediente: 2021194365

No. de Presentación: 20210318917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GAMA

Consistente en: la palabra GAMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009269-1

No. de Expediente: 2021194368

No. de Presentación: 20210318920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GAMA AIRES Y EQUIPOS

Consistente en: las palabras GAMA AIRES Y EQUIPOS. Se le hace del conocimiento a la solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los términos denominativos que la componen en forma aislada, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009270-1

No. de Expediente: 2021194369

No. de Presentación: 20210318921

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO GAMA

Consistente en: las palabras GRUPO GAMA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA AL SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION INDUSTRIAL EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009273-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198084

No. de Presentación: 20210326125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO DE SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Tu Banca Mype

Consistente en: las palabras Tu Banca Mype y diseño, la cual hará referencia a la Marca denominada CREDY LINEA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00195 del Libro 00271 de MARCAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O COMPENSACIÓN; SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIENDA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009221-1

No. de Expediente: 2021195333

No. de Presentación: 20210320747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lasca Laboratorios y diseño, El nombre comercial al cual hará referencia se encuentra inscrito al número 157 del libro 30 de Nombres Comerciales, y se denomina Lasca laboratorios y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, QUÍMICO FARMACÉUTICO, DIETÉTICA, ODONTOLÓGICO, VETERINARIO, PRODUCTOS QUÍMICOS, DE HIGIENE, DE LIMPIEZA, DE PERFUMERÍA Y TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009250-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Santa Elena, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301358260, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$10,000.00, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días del mes de Septiembre de 2021.

Atentamente.

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A007535-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 27211, cuenta número 32-00-0048519-5, emitido el día 10 de diciembre de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de DOCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,800.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A007649-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora PILAR GUZMÁN DE PÉREZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro dos siete tres siete cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis - uno cero uno uno cuatro nueve - uno cero uno - uno, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Cantón La Lima, cultivado en una pequeña parte y el resto inculco: Con una extensión superficial de cero hectáreas ocho mil treinta y nueve punto cuarenta y un metros cuadrados, el vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro punto veintitrés, ESTE cuatrocientos setenta y tres mil noventa y tres punto treinta y cinco. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con PAULINO BERNAL ORELLANA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto doce metros; tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; colindando con María Irene Pérez con cerco de Púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte catorce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo dos, Norte dieciocho grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; tramo tres, Norte diez grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando con RIGOBERTO CHACHAGUA MILLA con río de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cero siete segundos Este, con una distancia de veintiocho punto doce metros; tramo dos, Sur setenta

y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, sur sesenta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veintiocho metros; tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con RICARDO PEREZ CORNEJO, ahora en sucesión, con cerco de Púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo posee por más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ELIAS HURTADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDGAR ABRAHAM CARPIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CLAUDIA VANESA ELIAS GÓMEZ,
SÍNDICO.

3 v. alt. No. A007606-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizarle notificaciones la dirección siguiente: SEGUNDA CALLE PONIENTE Y OCTAVA AVENIDA SUR, NÚMERO CINCO-UNO, SANTA TECLA, en calidad de apoderado general judicial del MANFREDO CHACÓN LÓPEZ, mayor de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, quien puede ser notificado en la misma dirección del Licenciado Zaldaña Lazo, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 283-E-19, contra el señor RIGOBERTO MEJÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, con último domicilio conocido el de esta ciudad, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor RIGOBERTO MEJÍA GONZÁLEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de

la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial y administrativo, otorgado por el acreedor, a favor del expresado Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; el testimonio de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en Santa Tecla, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil siete, en la que consta que el señor RIGOBERTO MEJÍA GONZÁLEZ recibió del señor MANFREDO CHACÓN LÓPEZ, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del CUATRO POR CIENTO MENSUAL; que la demanda fue admitida por decreto de fs. 12, de las quince horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de fs. 26, de las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento del demandado señor RIGOBERTO MEJÍA GONZÁLEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A007618

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE PINEDA DOMINGUEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, inicialmente por la Licenciada BEATRIZ CAMPOS HUEZO y continuado por la Licenciada MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE PINEDA DOMINGUEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JOSE PINEDA DOMINGUEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JOSE PINEDA DOMINGUEZ, cuando adquirió la obligación era de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02066903-6, con número de Identificación Tributaria: 0802-221046-001-8, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A007626

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198294

No. de Presentación: 20210326508

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA CHAVEZ DE IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOMENTUM FOTOGRAFIA y diseño, que se traduce al castellano como momento fotografía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007662-1

No. de Expediente: 2021197198

No. de Presentación: 20210324343

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO

de LAVARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAVARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUYAS
GRILL & BAR

Consistente en: las palabras PUYAS GRILL & BAR y diseño. Sobre las palabras Grill & Bar no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CATERING, DE BANQUETES, DE CAFETERÍA; Y, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007665-1

No. de Expediente: 2021197202

No. de Presentación: 20210324348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de NICOLE INC, DBA NICOLE LEE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NICOLE LEE HOLLYWOOD SINCE 2004 y diseño que se traducen al castellano como NICOLE LEE HOLLYWOOD DESDE 2004, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; INFORMACIÓN COMERCIAL Y EMPRESARIAL EN LÍNEA (ONLINE); PROMOCIÓN DE VENTAS A TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MEDIANTE TELEVISIÓN, RADIO Y CORREO; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN EL ÁMBITO DE LA ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE BOLSOS ; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE PROPAGANDA; COMPRA, VENTA,

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BOLSOS, MOCHILAS, MALETAS, CANGURERAS, MALETINES, BOLSAS DE PLAYA, BOLSOS DE VESTIR, BOLSOS DE MANO Y MORRALES; BILLETERAS, CARTERAS DE BOLSILLOS, MONEDEROS, FUNDAS DE TARJETA DE CRÉDITO, FUNDAS PARA TELEFONOS MÓBILES, FUNDAS PARA ANTEOJOS, Y OTRO TIPOS DE FUNDAS; NECESERES, ACCESORIOS PARA BOLSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007683-1

No. de Expediente: 2021195951

No. de Presentación: 20210321817

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MICROSEGURO
DE CÁNCER**

Consistente en: las palabras MICROSEGURO DE CÁNCER y diseño. Se le concede exclusividad sobre los elementos denominativos no de forma aislada, y no sobre el elemento gráfico que acompaña la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES. LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009222-1

No. de Expediente: 2021198257

No. de Presentación: 20210326400

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENEDICTO ROLDAN ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DURANDARTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA, ANÁLISIS QUÍMICO, SERVICIOS DE QUÍMICA, SIEMBRA DE NUBES, ALQUILER DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009241-1

No. de Expediente: 2021195680

No. de Presentación: 20210321373

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bright Domino, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRIGHT DOMINO y diseño, que se traducen al castellano como DOMINIO BRILLANTE, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO; DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009248-1

No. de Expediente: 2021197929

No. de Presentación: 20210325831

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ENRIQUE AGUILAR LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RHINO POWER SUPERNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RHINO POWER SUPERNOVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMARTWIRE FINANCE IQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO, CONSULTORÍA FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS FINANCIERAS, PRODUCTOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009251-1

No. de Expediente: 2021194372

No. de Presentación: 20210318924

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de GAMA AUTO AIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMA AUTO AIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GAMA TECNOLOGÍA

Consistente en: las palabras GAMA TECNOLOGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009272-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197738

No. de Presentación: 20210325463

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Productos Del Pilar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007669-1

No. de Expediente: 2021197737

No. de Presentación: 20210325462

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAVORÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007671-1

No. de Expediente: 2021197739

No. de Presentación: 20210325464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ELMER VILLALTA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIU[®]
SALUD Y BELLEZA

Consistente en: la palabra VIU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007672-1

No. de Expediente: 2021197937

No. de Presentación: 20210325839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLESTABIL

Consistente en: la palabra COLESTABIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009239-1

No. de Expediente: 2021197936

No. de Presentación: 20210325838

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZELTA-FLU

Consistente en: la palabra ZELTA - FLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009240-1

No. de Expediente: 2021194224

No. de Presentación: 20210318606

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Fashion Chemicals GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUESOFT

Consistente en: la palabra TRUESOFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PREPARADOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE TEXTILES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009246-1

No. de Expediente: 2021195824

No. de Presentación: 20210321632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Contractubex SOS Red Scar Relief

Consistente en: la expresión Contractubex SOS Red Scar Relief, que se traduce al castellano como: Contractubex SOS Red Alivio de Cicatrices,

que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO DERMATOLÓGICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009247-1

No. de Expediente: 2021198018

No. de Presentación: 20210325976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MARTÍN DÍAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009252-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA CRUZ HERRERA c/p MARIA CRUZ HERRERA DE PAYES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de JULIO ALBERTO PAYES HERRERA, como heredero testamentario de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007210-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JUAN ESPINOZA SILVA, de parte de la señora INÉS DE LOS ÁNGELES MARÍN DE ESPINOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores CECIA NOEMY ESPINOZA MARÍN, JUAN CARLOS ESPINOZA MARÍN, GEMIMA ELIZABETH ESPINOZA MARÍN, ANNA KAREN ESPINOZA MARÍN y JOSUE ESPINOZA MARÍN, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007252-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y trece minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Efraín Escalante conocido por Efraín Escalante Solano, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán en lugar de su último domicilio, de parte de los señores Walter Alexander Escalante Aguilar y Guillermo Antonio Escalante Aguilar, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007256-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de agosto de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LILIANA SOFÍA RAMÍREZ ERAZO, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora LIGIA ESTELA ERAZO VILLALTA, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ALFONSO RAMÍREZ ESCOBAR en calidad de padre de la causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la

referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007263-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚE: 00291-21-STA-CVDV-1CM1- 27/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA YESENIA GARCÍA DE CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Douglas Alexander Chacón Medina, Ana Isabel Repreza Chacón y Juan Francisco Hernández, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el tercero como cónyuge sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA GLORIA CHACÓN DE HERNÁNDEZ conocida por ANA GLORIA CHACÓN MEDINA y ANA GLORIA CHACÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecida en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007306-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS PACHECO GÓMEZ, quien falleció el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007321-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE 00604-21-CVDV-1CM1-58-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ELISA ROSALES DE ARGUETA conocida por ELIZA ROSALES DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00513041-0 y con Numero de Identificación Tributaria 1217-010360-105-1, eu calidad de cónyuge del causante ADRIAN ANTONIO ARGUETA RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 12 de diciembre de 2020, a la edad de 72 años, Agricultor, casado con Documento Único de identidad Número: 01437719-2, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionandad Salvadoreña, hijo de Concepción Ramírez de Argueta y Mercedes Argueta; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007329-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del corriente año, en el parqueo de la Unidad de Salud de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARINA DE JESUS REYES ALEGRIA, de parte de las señoras JOSSELINNE VANESSA REYES ALEGRIA y CECILIA SARRAI REYES ALEGRIA, en su calidad de hijas de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007343-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA RIVERA VIUDA DE JIMENEZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Calle Principal, Cantón San Juan Nahuistepeque de San Pedro Nonualco departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de ROSA EMELINA JIMENEZ DE SALVADOR, MARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ DE MERINO, JUANA JIMENEZ RIVERA, JOSE LUIS JIMENEZ RIVERA, PABLO ERNESTO JIMENEZ RIVERA y MARIA LUZ JIMENEZ DE HENRIQUEZ, como hijos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007381-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MALDONADO MEJIA conocido por JUAN MALDONADO, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora LEONOR ESCOBAR DE MALDONADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS MALDONADO ESCOBAR, MARIO ALFONSO MALDONADO ESCOBAR y LUZ DEL SOCORRO MALDONADO DE BAÑOS, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. A007403-2

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado JULIO CESAR DERAS OLIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto dado a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció a las quince horas del día uno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Merliot, de Santa Tecla, La Libertad; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; el nombre de la madre era Victoriana Coto y del padre era Bernardino Fuentes. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: el señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A007411-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo de la señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete- cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-siete; y REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, de once años de edad; Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero veintiún mil nueve-ciento nueve-cero; Cónyuge sobreviviente, e hijo del Causante; la primera además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los jóvenes: ELIZABETH BEATRIZ HERRERA BENITEZ y GABRIEL SAADAN HERRERA BENITEZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL HERRERA HERNANDEZ, quien

fue de sesenta y un años de edad, Casado, Bachiller, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cinco-doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-seis; fallecido el día tres de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, por medio de su representante legal, señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007422-2

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ADOLFO PASTOR AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Urbanización Lomas de San Francisco tres, pasaje jardín, avenida tres, número cinco, Departamento de San Salvador, originario de California, Departamento de Usulután, hijo de los señores Rodolfo Santos conocido por Adolfo Amaya, y Angélica Pastor, de parte de la señora CONSUELO PASTOR AMAYA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la mamá del causante, señora Angélica Pastor de Santos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007424-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RAUL FRANCO CANALES, de cincuenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cero nueve cinco uno-tres, y Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos-uno cinco uno cero seis siete-uno cero uno-ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente SETENTA ÁREAS, pero lo correcto es que es de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con José Joaquín Franco, antes, hoy con Rosa Amelia Franco de Franco, dividiéndolos cerco de alambre de púa de por medio; AL NORTE: Con terreno de Mercedes Zelaya, antes, hoy con la señora Luz Argentina Franco, dividiéndolos cerco de piña y brotones de izote, línea curva; AL PONIENTE: Con Román Franco, dividido por cerco de piña y Celso Franco, antes, hoy con José Amoldo Franco Amaya, divididos por cerco de tela ciclón de por medio; Y AL SUR Con José Humberto Franco, antes, hoy con la señora Rosa Amelia Franco de Franco, dividida por malla ciclón, quedándole calle libre hasta llegar a la carretera nacional; y valúa el inmueble antes relacionado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A007364-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO .

HAGO SABER: Que se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO como Apoderada del

señor LUIS FRANCISCO ARBAIZA GARCÍA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Caserío El Chaguíte, Barrio El Calvario, de Municipio de Yucuaquín, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL QUINIEN-TOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS con las medidas y los linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientas sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y seis. ESTE seiscientos nueve mil treinta punto setenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta metros; colindando con el señor Carlos Yáñez con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con el señor José Yáñez con cerco de púas; Tramo seis, Norte Cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colinda con el señor José Ismael Yáñez con cerco de púas; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con el señor Félix Pineda con cerco de púas; Tramo Nueve, Sur treinta y tres grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; colindando con la señora Edith Marina Pérez Pérez con cerco de púas; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y seis metros; colindando con el señor Gilberto Parada con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con el señor Samuel Mendoza con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; Tramos dos, Sur diez grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Tres, Norte setenta y cuatro grados ceros siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto cero dos metros; Tramo Cuarto, Sur veintitrés grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto setenta

y un metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Cinco, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto noventa y tres metros; colindando con la señora Rosa Mendoza con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con el Señor Carlos Yanez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. -En el inmueble descrito existe una construcción mixta de bloque y techo de duralita de diez metros de largo y seis de ancho equivalente a sesenta metros cuadrados. Dicho Inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, por la señora MARÍA MAGDA GARCÍA VIUDA DE ARBAIZA, y ésta la obtuvo a su vez el día veintidós de noviembre del año dos mil, por donación verbal que le hizo su madre señora PAULA YANEZ MENDOZA hace más de sesenta años, que unida su posesión a la de sus antecesoras las señoras FRANCISCA GARCÍA Y PAULA YANEZ MENDOZA, sobrepasan los sesenta años. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión: "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009175-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601032237, folio 304758, emitido en Suc. La Unión el 28 de febrero de 2002, por valor original \$2,100.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007178-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601074509 folio 10000103123, emitido en Suc. La Unión, el 13 de agosto de 2012, por valor original \$4,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007179-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601008518 folio 112916, emitido en Suc. Merliot, el 30 de agosto de 1999, por valor original \$25,000.00(\$2,857.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007180-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601006892 folio 44485, emitido en Suc. Merliot el 15 de junio de 1999, por valor original €76,400.00 (\$8,731.43) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007181-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601051659 folio 038068, emitido en Suc. San Martín el 16 de septiembre de 2005, por valor original \$4,025.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007182-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601161066 folio 10000218621, emitido en Suc. Sonsonate el 02 de diciembre de 2019, por valor original \$5,248.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007183-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601132880 folio 10000134326, emitido en Suc. Sonsonate el 10 de enero 2014, por valor original \$2,900.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007184-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

AVISO

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 038601065893 folio 10000231040, emitido en Suc. San Jacinto el 30 de noviembre de 2020, por valor original \$28,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007185-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 32601070034 folio 10000206671, emitido en Suc. Aguilares el 04 de octubre 2018, por valor original \$5,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007186-2

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000117154, amparado en el registro N° 1232 constituido el 03/11/2020 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007279-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000123492, amparado en el registro N° 1451 constituido el 19/04/2021 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007280-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910178963, amparado con el registro No. 870037, constituido el 19/04/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007285-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010271828, amparado con el registro No. 0390795, constituido el 04/03/1998 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007287-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7760093835, amparado con el registro No. 1357005, constituido el 01/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007289-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7460194535, amparado con el registro N° 1023442, constituido el 28/10/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007292-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 11360004948, amparado con el registro N°3700, constituido el 14/01/1991, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007295-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N° 7510698760, amparado con el registro N° 1303748, constituido el 06/11/2018 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007296-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada ma-

nifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7430210927, amparado con el registro No. 1301627, constituido el 10/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007297-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060088233, amparado con el registro No.1340223, constituido el 27/02/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007300-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7590129755, amparado con el registro No. 1214975, constituido

el 31/03/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007302-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910177993, amparado con el registro No. 855029, constituido el 28/11/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007303-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7420010251, amparado con el registro No. 77922, constituido el 22/04/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007305-2

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000903904 emitido en agencia Olímpica el día 18 de junio del 2019, por un valor original de \$ 60,000.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A007406-2

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000942756 emitido en agencia Soyapango el día 23 de agosto del 2019, por un valor original de \$ 25,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.


3 v. alt. No. A007407-2

BALANCE DE LIQUIDACION

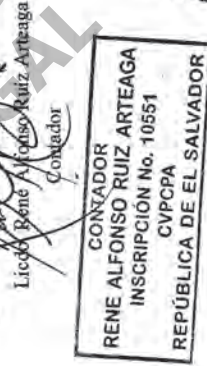
INDUSOLA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
Balance Final de Liquidación al 08 de Septiembre de 2021
 Capital Social mínimo \$17,500.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
Efectivo y equivalentes de efectivo	Impuestos por pagar
\$ 688,832.60	\$ 57,708.68
\$ 688,832.60	\$ 57,708.68
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
\$ 688,832.60	\$ 688,832.60

PATRIMONIO	
CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES	
Capital social	\$ 241,030.00
Reserva legal	\$ 48,206.00
Utilidades no distribuidas ejercicios anteriores	\$ 8,060.98
Pérdidas de ejercicios anteriores	\$ (169,475.53)
Utilidad del ejercicio corriente	\$ 503,302.47
	\$ 631,123.92


 Lic. José Francisco Sola Zabaneth
 Liquidador


 Sr. Francisco
 Liquidador


 Lic. René Alfonso Ruiz Arteaga
 Contador

CONYADOR
RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA
 INSCRIPCIÓN No. 10551
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Licda. María Elena Ramos Alvarado
 Representante

AUDITORES RAMOS ALVARADO Y ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 2423
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-MARIA ELENA RAMOS ALVARADO
 INSCRIPCIÓN No. 1052
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021196851

No. de Presentación: 20210323446

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WE CARE

Consistente en: la palabra WE CARE y diseño, que se traduce al castellano como NOS IMPORTA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007239-2

No. de Expediente: 2021194709

No. de Presentación: 20210319603

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARIA SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BRUJULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN

DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES, SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, MICROEDICIÓN, MICROFILMACIÓN, MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO, SERVICIOS DE MONTAJE DE VIDEO PARA EVENTO, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ALQUILER DE CÁMARAS DE VIDEO/ALQUILER DE VIDEOCÁMARAS, ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFÍCOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007367-2

No. de Expediente: 2021197217

No. de Presentación: 20210324381

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO UPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO UPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UPA, La Radio de las niñas y niños

Consistente en: la expresión UPA, La Radio de las niñas y niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009172-2

No. de Expediente: 2021196725

No. de Presentación: 20210323198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA

Consistente en: las palabras CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA), SEGURO DE VIDA, SEGURO DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA, (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009194-2

No. de Expediente: 2021196723

No. de Presentación: 20210323196

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE CREDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO,

SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009195-2

No. de Expediente: 2021196722

No. de Presentación: 20210323195

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHÍCULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009196-2

No. de Expediente: 2021196724

No. de Presentación: 20210323197

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO

de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021197979

No. de Presentación: 20210325896

CLASE: 35.

LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS

Consistente en: LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO. AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CRÉDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUÍA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009197-2

No. de Expediente: 2021195758

No. de Presentación: 20210321497

CLASE: 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ROLDAN ARISTOTELES CHICAS OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOUR OGOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS REPERIDOS A DEPORTES EXTREMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009203-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Price home y diseño, que se traduce al castellano como Precio de casa. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN LA TIENDA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, EN CONCRETO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN TIENDAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE CATÁLOGOS Y DE PEDIDOS POR CORREO EN EL ÁMBITO DE LA MERCANCÍA GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009204-2

No. de Expediente: 2021197887

No. de Presentación: 20210325774

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cafetini y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009205-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora ROSA LIDIA LOPEZ DE SEGURA, de ochenta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 182259 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de María del Rosario Guzmán López, emitido con fecha 03 de Junio de 2011, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009188-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA DE ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 61886 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Efraín Antonio Orellana Rosales, emitido con fecha 09 de Mayo de 2009, por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009187-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 281810918, folio 1048881, emitido en Suc. Ilobasco, el 31 de julio de 2021, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007177-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que a través de la resolución N.º T-0663-2021, emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor EVER ISAÍAS GÓMEZ MEDRANO, para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Ciudades de Moncagua y Chapeltique, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Calle principal, Bo. El Calvario, 2 cuadras después de Iglesia El Nazareno, Platanar, Moncagua, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 34' 51.3" N, 88° 17' 31.00" O
Potencia nominal del transmisor	15 watts
Ganancia de antena	4 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	50° RNG

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA; de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0652-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, Frecuencia Super Alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
Costa Azul - Acajutla	13,171.00 MHz	12,905.00 MHz	28.00 MHz	1.0 watt	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

El par de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO COMERCIAL; de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0340-2021, emitida por la SIGET el tres de mayo de dos mil veintiuno, se otorgó al señor LUIS ANTONIO MORALES UMAÑA la prórroga de la concesión de la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo de llamada YSHL, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, según el siguiente detalle:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
97.3 MHz	200 kHz	20 W	Colonia Los Ángeles, polígono B, casa #60, Armenia	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de uso REGULADO COMERCIAL, de naturaleza: EXCLUSIVA.

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior; es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que a través de la resolución N.º T-0664-2021, emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V., para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Área de cobertura	Municipios de Alegría, Ereguayquín, El Triunfo, Concepción Batres, California, Santa Elena, Jucuapa, Santiago de María, Jucuarán, Ozatlán, Nueva Granada, Tecapán, San Agustín, Santa María, San Buenaventura y San Francisco Javier, todos del Departamento de Usulután. Chinameca, Nueva Guadalupe, San Jorge, San Rafael Oriente, El Transito y Lolotique, todos del Departamento de San Miguel.
Ubicación del transmisor 1	Municipio de Jucuapa
Coordenadas geográficas	13° 30' 56.14" N, 88° 23' 05.02" O
Potencia nominal del transmisor	250 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	210° RNG
Ubicación del transmisor 2	Municipio de Nueva Granada
Coordenadas geográficas	13° 35' 41.11" N, 88° 26' 57.50" O
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena.	170° RNG
Ubicación del transmisor 3	Municipio de Ozatlán
Coordenadas geográficas	13° 23' 05.23" N, 88° 30' 18.742" O
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21 metros
Orientación de la antena.	40° RNG
Ubicación del transmisor 4	Municipio de San Francisco Javier
Coordenadas geográficas	13° 25' 09.02" N, 88° 34' 23.49" O

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena.	315° RNG
Ubicación del transmisor 5	Municipio de Santiago de María
Coordenadas geográficas	13° 29' 01.13" N, 88° 27' 54.69" O
Potencia nominal del transmisor	50 Watts
Ganancia de antena	-3 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	0° RNG
Ubicación del transmisor 6	Municipio de Santa Elena
Coordenadas geográficas	13° 22' 41.28" N, 88° 24' 29.26" O
Potencia nominal del transmisor	500 Watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21 metros
Orientación de la antena.	130° RNG

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA; de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196792

No. de Presentación: 20210323318

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de YIWU RASHEL TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTELIN

Consistente en: la palabra ESTELIN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; POLVO DE MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA LA CEJAS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; MÁSCARA DE PESTAÑAS; PERFUMES; ESMALTE DE UÑAS; LACAS PARA EL CABELLO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PASTILLAS DE JABÓN: CHAMPÚS; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007351-2

No. de Expediente: 2021198049

No. de Presentación: 20210326047

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de PARADISE INGREDIENTS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVVANA

Consistente en: la palabra NEVVANA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007354-2

No. de Expediente: 2021196091

No. de Presentación: 20210322044

CLASE: 09, 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALEJANDRO SAGASTUME ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Seavar Beach & Surfing Wear y diseño, que se traduce al castellano como Artículos de playa y surf. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Beach & Surfing Wear, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL / ANTEOJOS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS/ESTUCHES PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA GAFAS/CADENAS PARA ANTEOJOS, CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS (JOYERÍA), PULSERAS DE MATERIAS TEXTILES BORDADAS (JOYERÍA), RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE USO PERSONAL, COLLARES (JOYERÍA), CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, ANILLOS (JOYERÍA), SORTIJAS (JOYERÍA), ARTÍCULOS DE JOYERÍA), SORTIJAS (JOYERÍA) ARTÍCULOS DE JOYERÍA/ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS (ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS). Clase: 14. Para: AMPARAR: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, GORRAS, ROPA DE PLAYA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007369-2

No. de Expediente: 2021197730

No. de Presentación: 20210325453

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de K-SWISS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAMPA

Consistente en: la palabra PAMPA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, EN ESPECIAL ZAPATOS, BOTAS, CAMISAS, PANTALONES Y GORRAS CON VISERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007408-2

No. de Expediente: 2021196326

No. de Presentación: 20210322559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Jinhewang Electronics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMISO

Consistente en: la palabra KIMISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMARIOS PARA ALTAVOCES; ALTAVOCES;

DIAFRAGMAS [ACTÍSTICA]; MICROFONOS; BOCINAS PARA ALTAVOCES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; AURICULARES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007446-2

No. de Expediente: 2021197256

No. de Presentación: 20210324527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diapers Boo y diseño que se traduce al idioma castellano como Pañales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DIAPERS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009176-2

No. de Expediente: 2021193982

No. de Presentación: 20210317948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAYLAX

Consistente en: la expresión DAYLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009179-2

No. de Expediente: 2021193983

No. de Presentación: 20210317949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERHESS

Consistente en: la expresión ALERHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009180-2

No. de Expediente: 2021193987

No. de Presentación: 20210317953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOHESS

Consistente en: la expresión OSTEOHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009181-2

No. de Expediente: 2021193989

No. de Presentación: 20210317955

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNAT

Consistente en: la expresión INMUNAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009182-2

No. de Expediente: 2021193984

No. de Presentación: 20210317950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANZOHES

Consistente en: la expresión LANZOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009183-2

No. de Expediente: 2021193988

No. de Presentación: 20210317954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.,

C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: las palabras PLANTASSEL HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009184-2

No. de Expediente: 2021193986

No. de Presentación: 20210317952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERVO-TIAMIN

Consistente en: las palabras NERVO-TIAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009185-2

No. de Expediente: 2021193980

No. de Presentación: 20210317946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HESSIUM

Consistente en: la palabra HESSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009186-2

No. de Expediente: 2021196833

No. de Presentación: 20210323403

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERA-

DO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETERNOCRETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009201-2

No. de Expediente: 2021197190

No. de Presentación: 20210324333

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

flòsh

Consistente en: la expresión Flosch y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍ-

CULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; EN PARTICULAR, PAPEL DESECHABLE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009206-2

No. de Expediente: 2021194622

No. de Presentación: 20210319463

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND FINISH WALL y diseño, donde las palabras FINISH WALL, se traducen al castellano como ACABADO DE PARED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE

ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009207-2

No. de Expediente: 2021196835

No. de Presentación: 20210323405

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND CORRO LUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009209-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AMANDA STEPHANY CASTRO LAZO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres - ocho y con tarjeta de identificación tributaria número cero ciento nueve - trescientos diez mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - ocho; LEONEL ANTONIO CASTRO LAZO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero seis millones ciento trece mil seiscientos sesenta y siete - ocho, y con número de identificación tributaria número cero ciento nueve - doscientos sesenta mil setecientos - ciento uno - cero y la menor DANIELA MARIBEL CASTRO LAZO, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, representada por la Defensora Pública Especializada en Niñez y Adolescencia, Licenciada, Fabiolla Diana Mareth Rodríguez Ibáñez, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, hijo de la señora Juana Victoria Martínez de Peñate y del señor Manuel Alfredo Castro Peñate, casado, Licenciado, en Ciencias Jurídicas, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, fallecido a la una hora y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, en casa de habitación Barrio El Pilar, Cantón San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Infarto Agudo al miocardio; siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INST. INTO.- LIC. ALEX MOLINA VALIENTE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006747-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, dejada por la causante señora BERTA LIDIA VELÁSQUEZ, conocida por BERTA

LIDIA VELÁSQUEZ LIZAMA, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en el territorio nacional; por parte de los señores: JULIO CÉSAR VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho tres siete cero nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho ocho cuatro - uno cero tres - nueve; KARLA ROSIBEL VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cinco ocho nueve nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos - uno dos cero dos ocho tres - uno cero uno - tres; y LORENA IVETTE LAINEZ DE HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve uno cinco seis cero - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete cuatro - uno uno tres - tres; en su calidad de herederos testamentarios y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006773-3

LICENCIADA ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas veintiséis minutos del día catorce de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor ROBERTO AGUIRRE, conocido por ROBERTO AGUIRRE CABEZAS, de parte de los señores EVELIN CAROLINA AGUIRRE SILVA y ROBERTO VLADIMIR AGUIRRE SILVA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ALICIA AGUIRRE DE CORTEZ, en calidad de madre del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006792-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA DELIA RICO DE MEJÍA, conocida por MARÍA DELIA RICO, MARÍA DELIA MEJÍA ACOSTA y MARÍA DELIA RICO ACOSTA DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número 00040690-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-161252-001-8; la señora LORENA MARGARITA MEJÍA DE BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad Número 01265637-0 y Número de Identificación Tributaria 0607-020683-102-2; la señora MÓNICA MARÍA MEJÍA DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad Número 03409209-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-081085-140-4; y el señor RAÚL ERNESTO MEJÍA RICO, con Documento Único de Identidad Número 00241373-8 y Número de Identificación Tributaria 0607-160180-102-3, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, señor RAÚL ANTONIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número 01444548-2 y Número de Identificación Tributaria 0425-030757-001-0, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la herencia yacente, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006794-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALFREDO CASTRO HERNÁNDEZ, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA EMILIA ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Geovany Alexander Castro Alvarado, Josselin Elizabeth Castro Pacas, Krissia

Gabriela Castro Alvarado y Gerson Alfredo Castro Alvarado, como hijos del causante y de la señora María del Tránsito Castro, como madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006802-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla Stefany Corvera de Paz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Emeterio de Jesús García López, conocido por Jesús García, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Cédula de Identidad Personal Número 13-12-0003347; y este día en el expediente HI-181-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Humberto García Roque, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01969124-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1003-050653-001-4; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dolores del Carmen García Roque, Nicolás Antonio García Roque y Sebastián de Jesús García Roque, todos en conceptos de hijos del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A006806-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE PEREZ RIVAS, conocida por MATILDE PEREZ, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en Hospital "Francisco Menéndez" de esta ciudad de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores MILAGRO DEL TRANSITO PADILLA PEREZ, DAVIDALEJANDRO ZEPEDA PEREZ, IDANIA MARINEL PADILLA PEREZ y DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006808-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA NICIA DE LOPEZ, conocida por ROSA ELVIRA NICIA AREVALO y ROSA ELVIRA NICIA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en Colonia La Roca, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor ALFONSO LOPEZ MAGAÑA, conocido por ALFONSO LOPEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de Dina Maricela López Nicia, Delmy Jackeline López de López, Marilu Concepción López Nicia, Edwin Alfonso López Nicia, Idalia Marisol López Nicia, y Franklin Alexander López Nicia, como hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006809-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de marzo de dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ, conocida por MARIA LUZ ESCALANTE y por MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ DE MONGE, de parte de la señora ADELA MONGE ESCALANTE, en su calidad hija de la causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y trece minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006850-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del dos mil quince, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante CRISTINA RUIZ, de parte del señor NICOLÁS RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor JUAN ANDRÉS RUIZ, en su calidad de hijo de la referida de cujus.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006851-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMIREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 81-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE HUGO ALBERTO CALDERON FIGUEROA, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, compositor, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Dolores Figueroa Mora, y del señor Salvador Calderón Zaldaña, falleció el día 1 de julio de dos mil nueve, a consecuencia de Linfoma en fase terminal Metastásico, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO, en calidad de primo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006872-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUMILDA BONILLA BONILLA, conocida por RUMILDA BONILLA y ROMILDA BONILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Modista, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Francisco Bonilla y de Amalia Bonilla, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos veintiocho mil doscientos treinta y siete guion cero, falleció a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SONIA MABEL BONILLA BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro nueve dos seis ocho ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres- uno cero cero tres seis cinco - uno cero uno - seis, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras ROSA NECTALINA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco siete seis cinco seis cero - cinco; y Número de Identificación

Tributaria: Uno cuatro cero tres - uno cero cero tres cinco siete - cero cero uno - cero; CARMEN LASTENIA RODRIGUEZ DE ZELAYA, de sesenta años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cero cuatro cuatro cero tres - dos, y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres - dos tres uno uno seis cero - uno cero uno - ocho; y MAYRA YANETH BONILLA DE MALTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cuatro seis nueve cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero - cero nueve cero uno siete dos - uno cero uno - siete, en su concepto de hijas de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006895-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN CARRANZA, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAURA ESPERANZA PAZ DE CARRANZA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DIANA PATRICIA CARRANZA PAZ, OSCAR NOE CARRANZA PAZ y CESAR BLADIMIR CARRANZA PAZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006896-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE LA O; quien falleció a las veintitrés horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en el Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANITA DURAN DE CAMPOS; en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006902-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN RIVERA CRUZ, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA NORBERTA CRUZ DÍAZ, conocida por MARÍA NOLBERTA CRUZ, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006903-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora HERMINIA MERINO DE CARRANZA, el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ FLORENTÍN CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a JOSÉ AMÍLCAR CARRANZA MERINO como hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B009116-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintisiete minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS GODOY CACERES DIAZ conocido por SANTOS GODOY CACERES al fallecer a las dieciséis horas con quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social siendo Ereguayquín su último domicilio; de parte de la señora FAUSTINA MELGAR DE CACERES en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían

a los señores ALEXANDER DUBADIEL CACERES MELGAR y HUGO FRANKLIN CACERES MELGAR como hijos del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009123-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y once minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN DIAZ conocida por MARIA CARMEN DIAZ ARGUETA, por MARIA CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, por MARIA CARMEN DIAZ FRANCO y por MARIA DEL CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio, San Miguel, siendo su último domicilio el de Nevada Clark, Las Vegas, Estados Unidos de América, y su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, por parte del señor ARISTIDES DIAZ ARGUETA, en su calidad de hermano de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009126-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01612-21-CVDV-1CM1-145-02, promovidas por la Licenciada Carla Yesenia Alvarado de Escobar; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora María Dolores Ramírez de Arévalo, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 01614105-0 y NIT: 1208-300560-101-9; en calidad de heredera testamentaria del causante José Elías Orlando Arévalo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00298095-5 y NIT: 1118-160258-001-2; quien falleció en el Municipio y departamento de San Miguel, el día 21 de diciembre del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Evangelina Arévalo Lozano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009127-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00527-21-CVDV-1CM1-51-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante AGUSTÍN JUÁREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil, hijo de Victoriana Juárez, con documento único de identidad número 02156018-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010566-001-0, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores AGUSTÍN JUÁREZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02156018-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010566-001-0; y ERLINDA ROSA VIUDA DE JUÁREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02516676-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-050528-101-1; el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009128-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de agosto de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NUMAN EDGARDO COREAS al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil veinte en Barrio Analco, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE COREAS como heredera testamentaria. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009129-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS MEJIA CHICAS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Eliseo Chicas y Carmen Mejía; con documento único de identidad número: 03186926-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-130350-101-8; de parte de la señora LORENA ELIZABETH MIRANDA MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02723240-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-100174-107-4; en calidad de hija del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B009138-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificada; bajo el NUE: 00545-20-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito Autónomo de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos - seis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RENÉ WALBERTO MANCIA AQUINO, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Vendedor, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Dinora del Carmen Aquino y del señor Alfredo Antonio Mancía Rivera, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada ANA MARÍA MAZARIEGO ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: treinta y dos mil setecientos setenta y uno, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006861-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA MARIBEL ARRIAZA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Bejucal, Caserío Los Escobares, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cincuenta y cuatro punto veintinueve metros cuadrados, colinda con el señor Luis Escobar Perla: AL PONIENTE; treinta y uno punto setenta y seis metros, colinda con Calle Nacional de por medio, que conduce al Cantón Ánimas, con terreno del señor Jeremías Blanco: AL SUR: cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Rosa Maribel Arriaza Hernández; y AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Rosa Maribel Arriaza Hernández.- Existe una casa construida techo de teja, paredes de adobe, piso de tierra.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día once de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006928-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FIDEL ANGEL GARCIA ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor SANTIAGO RAMOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Cuttucu, Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, descrito de la siguiente manera; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está Formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, Norte treinta y tres grados veintidós minutos treinta y dos segundos, Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo dos, de mojón dos a mojón tres, Norte veintisiete grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, de mojón tres a mojón cuatro, Norte treinta y cinco grados treinta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte treinta y un grados cero dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con ANTONIO REYES, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón cinco a mojón seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos, Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; colindando con ALBERTO ARGUETA, calle de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón seis a mojón siete, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo dos, de mojón siete a mojón ocho, Sur treinta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo tres, de mojón ocho

a mojón nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de quince punto catorce metros; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón nueve a mojón uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de posesión material a su favor otorgada por el señor Mercedes Márquez Chicas.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009133-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE LA VILLA DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chapelitque, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número: doce mil doscientos tres. Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete-ocho. Actuando en calidad de Apoderado General Judicial. Del señor José Moisés Rivera, quien es de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres cuatro seis cinco-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta - ciento un-nueve; personería que comprueba con fotocopia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial sustituido a su nombre, de fecha veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Solicitando TITULO DE DOMINIO que su poderdante es dueño y poseedor exclusivo de buena fe de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio La Cruz, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: TRAMO NORTE: partiendo del vértice Sureste, está formado por DOS tramos rectos así: Tramo uno: Sur cincuenta y un grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diecinueve puntos dieciséis metros, colinda con inmueble antes propiedad del señor Fabián Arnoldo Hernández, hoy con inmueble de la señora Mirian Dinora Rodríguez Andrade y Adolfo Amaya Amaya; Tramo dos: Sur cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, Este, con una distancia de once punto cero un metros, colinda con inmueble antes propiedad del señor Fabián Arnoldo Hernández, después de la señora María Orellana Orellana, hoy con inmueble propiedad de la señora Crista Isabel Rodríguez; TRAMO ORIENTE: Partiendo del vértice Sureste, está formado por UN tramo recto así: Tramo uno: Sur veinticuatro grados, dieciséis minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros, colinda con cerco de alambre de por medio con calle vecinal que conduce al centro de la villa de Nuevo Edén de San Juan, antes con inmueble propiedad del señor José Moisés Rivera Martínez, hoy con inmueble propiedad del señor Adán Reyes Chavarría; TRAMO SUR: Partiendo del vértice Suroeste, está formado por CUATRO tramos rectos así: Tramo uno: Norte ochenta y dos grados, once minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dos: Sur un grado, un minuto cincuenta y un segundos, Oeste con distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo tres: Norte ochenta y un grados, once minutos, cuarenta segundos, Oeste con distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro: Norte treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta y cinco segundos, este con

distancia de cero punto treinta y siete metros, colinda con estos tramos con cerco de alambre de por medio, antes con inmueble propiedad de la señora María Benilda Andrade Bolaños, hoy con la señora Elsy Marina Andrade; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Noreste, está formada por tres tramos así: Tramo uno: Norte catorce grados, cuarenta y nueve minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte catorce grados, siete minutos, treinta segundos, este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres: Norte dieciséis grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, colinda con cerco de alambre de por medio con inmueble del señor Rafael Díaz Vásquez.

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, lo adquirió por Compraventa que le hiciera al señor Rafael Díaz Vásquez, el tres de Noviembre del año dos mil siete. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006910-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA VILLA DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número: doce mil doscientos tres. Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete-ocho. Actuando en calidad de Apoderado General Judicial. De la señora: CARMELA VILLANUEVA, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, personería que comprueba con fotocopia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial sustituido a su nombre, de fecha tres del mes de marzo del año dos mil veinte, Solicitando TÍTULO DE DOMINIO que su poderdante es dueña y poseedor exclusivo de buena fe de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: lado formado por dos tramos rectos así: Tramo UNO: Norte ochenta y siete grados, veinte minutos, dieciocho segundos, Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo DOS: Norte ochenta y nueve grados, catorce minutos, cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de doce punto cuarenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre con inmueble propiedad antes de la señora Isolina Urbina Valencia, hoy del Señor Juan Gilberto Urbina Quintero, AL ORIENTE (ESTE) lado formado por un tramo recto así: Tramo uno Sur cero cinco grados cuarenta minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad antes del señor David Luna Jurado, hoy con la señora Rosa Elvira Bonilla; AL SUR: lado formado por dos tramos rectos así; Tramo uno Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos, quince segundos, Oeste con una distancia de diecisiete metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle de por medio, con inmueble propiedad antes del señor Carlos Urbina, hoy del señor Amílcar Jurado; Tramo dos: Norte Sesenta y nueve grados con veintinueve minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre y calle de por medio, con inmueble propiedad antes del señor Gilmar Rodrigo Jurado Vásquez, hoy de la señora Estela Rodríguez, Y AL PONIENTE:

(OESTE) lado formado por un tramo recto así Tramo uno: Norte cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio, con calle pública hacia Cantón Jardín, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Elmer Ernesto Díaz Quinteros, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.-

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los veintitrés, días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006911-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. ROGER ANTONIO CHÁVEZ PARADA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número: cero cero cero setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis guión ocho, y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión diecisiete doce ochenta guión ciento uno guión dos, y con Tarjeta de Abogado número: uno dos uno siete cinco dos cuatro tres dos uno tres siete siete cuatro ocho, y quien actúa con PODER ESPECIAL, en nombre y representación del Señor JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos tres uno dos cuatro guión uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero guión cero cuatro uno cero seis cinco guión uno, SOLICITANDO a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en EL BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA JUVENTUD, NÚMERO DOCE, DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con extensión Superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con un rumbo Sur, setenta y dos grados, trece minutos treinta y cinco segundos, Este y una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con JOSE ARGUETA; con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noreste AL ORIENTE, está formado con un tramo rumbo Sur, quince grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y un segundos, Oeste y una distancia de veintinueve punto dieciocho metros, colindando en este tramo con BLANCA LIDIA DELGADO. Con Avenida Juventud de por medio, llegando así al vértice Sureste AL SUR: Esta formado con un tramo con rumbo Norte, setenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, catorce segundos, Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto noventa y siete metros, colindando este tramo con JORGE RODRIGO HERNANDEZ, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Suroeste; AL PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte, cero seis grados, veinticinco minutos cincuenta y seis segundos, Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con BLABILIO EULOFIA PINEDA, con lindero de muro de ladrillo llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la siguiente descripción, dicho inmueble lo adquirió por DONACIÓN VERBAL que le hizo al señor RAMÓN ÁLVAREZ, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de Uluazapa, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- KAREN LISSETH DIAZ MENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009143-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198332

No. de Presentación: 20210326574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE FELIPE FLORES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAFÉ PUEBLO y diseño. Sobre los elementos denominativos CAFÉ PUEBLO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TODA CLASE, TIPO O VARIEDAD DE CAFÉ A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006918-3

No. de Expediente: 2021196631

No. de Presentación: 20210322989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTHELLA GEIMERU RODRIGUEZ SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VULCANO STUDIO y diseño, la palabra STUDIO se traduce al idioma castellano como ESTUDIO, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ARTESANÍAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006931-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194433

No. de Presentación: 20210319082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHAT PREMIUM y diseño, que se traducen al castellano como CHAT: COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL, y PREMIUM: CALIDAD SUPERIOR; la cual hará referencia al nombre comercial denominado PREMIUM CENTER, que se encuentra registrado al número 00002 del Libro 00020 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE REALIZA COMPRAS DE PRODUCTOS EN ALMACENES PREMIUM CENTER, POR MEDIO DE REDES SOCIALES O MEDIOS DIGITALES; PARA QUE PUEDAN RECIBIR PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RESERVAR PRODUCTOS POR DICHS MEDIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009134-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El suscrito Administrador Único Suplente de la sociedad **VALDEZ SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VALDESE, S.A. DE C.V.**,

CONVOCA a los accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el dieciséis de octubre dos mil veintiuno, a partir de las trece horas de El Salvador, la cual se realizará de manera virtual a través de video conferencia.

La agenda de puntos a tratar de la sesión ordinaria es la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Acuerdo de reestructuración de la administración de la Sociedad.
- III. Acuerdo de cierre del Centro Educativo Simón Bolívar.
- IV. Acuerdo para delegar, autorizar y ratificar las actuaciones del administrador único, señor Hugo Edgardo Serrano Valdez, para que represente a la sociedad ante el Ministerio de Educación de El Salvador, y cualquier otra institución pública o municipal en lo que respecta al trámite del cierre del Centro Educativo y cuentas tributarios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria será: en primera y segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda ocasión para el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a las trece horas de El Salvador, por el mismo mecanismo. En este caso, las reglas de quórum y acuerdos se regirán por las mismas reglas que para la primera convocatoria.

La agenda de puntos a tratar de la sesión extraordinaria es la siguiente:

- I. Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad.
- II. Acuerdo de nombramiento de Liquidador y Ejecutor especial de acuerdos, su remuneración y el plazo de liquidación.
- III. Nombramiento de Auditor Financiero y Fiscal, remuneración y el período comprendido.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por las tres cuartas partes indicadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda ocasión para el **día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno**, a las trece horas de El Salvador, por el mismo mecanismo. En este caso, el quórum necesario para celebrar la sesión en segunda fecha será de la mitad más uno de la totalidad de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las ocho horas del **uno de octubre de dos mil veintiuno**, hasta las catorce horas del **quince de octubre de dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a la siguiente dirección: colegiosimonbolivarsv@gmail.com, en el cual se relacione el nombre completo, número de Documento de Identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado documento de Identidad.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE
VALDESE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A006869-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "INVERSIONES EN VALORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 48 del libro 1,337 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Luis Fernando Prado Ortiz, Certificado No. 003 que ampara 199 acciones numeradas de la 1 a la 199, emitido el 20 de Mayo de 2007; 2) Titular: Luis Rolando Lara Grojec, Certificado No. 004 que ampara 1 acción con la numeración 200, emitido el 13 de octubre de 2020. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, trasposos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar haberseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Urb. Loma Linda, Diagonal Monte Verde, Pje. Granados, Número Uno, San Salvador.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

Se extiende el presente, a los siete días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO PRADO ORTIZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
INVERSIONES EN VALORES DE CENTROAMERICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006828-3

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "OCEAN VIEW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 136 del libro 4,260 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Tiziana Podetti Meardi, Certificado No. 004 que ampara 800 acciones numeradas de la 1,201 a la 2,000, emitido el 13 de octubre de 2020; 2) Titular: Alejandro Aguilar Prado, Certificado No. 003 que ampara 1,200 acciones numeradas de la 0001, a la 1,200, emitido el 13 de octubre de 2020. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, trasposos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar haberseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Urb. Loma Linda, Diagonal Monte Verde, Pje. Granados, Número Uno, San Salvador.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

ALEJANDRO AGUILAR PRADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
OCEAN VIEW, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006832-3

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "BIGTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 5 del libro 1,191 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Diego Pulido Aragón, Certificado No. 009 que ampara 30,000 acciones numeradas de la 1 a la 30,000, emitido el 23 de mayo de 2001; 2) Titular: Juan Miguel Torrebiarte Lantendorffer, Certificado No. 010 que ampara 30,000 acciones con la numeración 30,001 a la 60,000, emitido el 23 de mayo de 2001; y 3) Jose Antonio Arzu Irigoyen, Certificado No. 011 que ampara 30,000 acciones con la numeración de la 60,001 a la 90,000, emitido el 23 de mayo de 2001. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, trasposos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar haberseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Col. Escalón, Centro Comercial Plaza Masferrer, 2º Nivel, Local 16, San Salvador; correo electrónico: notificaciones@bi.com.sv.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

A los siete días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO PRADO ORTIZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
BIGTO EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006833-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 1513 con número de cuenta 360000409137, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$8,500.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 10 de septiembre de 2021.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. A006927-3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A007327-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TSUNG-HUI CHENG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

El señor TSUNG-HUI CHENG, en su solicitud agregada a folio veintiséis, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Cheng, Chin-Sung y Cheng Kang, Chu-Yeh, ambos originarios de Kaohsiung Hsien, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Yeh, Ching-Hsiang, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TSUNG-HUI CHENG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de mayo de dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TSUNG-HUI CHENG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor FRANCISCO ORDOÑEZ PEREZ, conocido por FRANCISCO ORDOÑEZ, portador del Documento Único de Identidad número 00769572-5, y con Número de Identificación Tributaria 0805-160843-001-1; en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ROSARIO VALLADARES DE ORDOÑEZ, conocida por ROSARIO VALLADARES; para que se le autorice cobrar la cantidad de \$447.60, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y que dejó pendiente de cobro su cónyuge por haber fallecido el día 28 de agosto del año 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 27 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. A006252-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ELSA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN DE NAVIDAD, conocida por

ELSA DE LOS ÁNGELES DE LEÓN GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor VICENTE NAVIDAD MANCÍA, conocido por VICENTE NAVIDAD, para que se le autorice cobrar la suma de US\$260.25, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 1 de abril de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. A006360-3

TÍTULO MUNICIPAL

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Abogada, en calidad de Apoderada de la señora MARÍA DIOMEDES PEREIRA DE ULLOA, de 44 años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02524579-8, con Número de Identificación Tributaria 1301-070277-101-8, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con Mauro Orellana, y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cero un grados veintiocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; colindando con María Mercedes Argueta; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con Alcaldía Municipal de Arambala; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Este, con

una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; colindando con Francisco Argueta Pereira. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual adquirió por Compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por el señor BENITO PEREIRA ARGUETA, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Deysi Haydee Membreño de Mendoza. Lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009117-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197843

No. de Presentación: 20210325682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO ESCALANTE PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHALLENGE YOURSELF SV y diseño, que se traduce al castellano como RETATE A TI MISMO SV. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, posición de palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denomina-

tivos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006831-3

No. de Expediente: 2021198020

No. de Presentación: 20210325978

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Centro Médico Santa Elena y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006853-3

No. de Expediente: 2021194813

No. de Presentación: 20210319801

CLASE 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009131-3

No. de Expediente: 2021198094

No. de Presentación: 20210326137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO JOSE CONTRERAS ESCOBAR, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR LAPTOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VALLAS

Consistente en: la palabra VALLAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009144-3

MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2021197931

No. de Presentación: 20210325833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALOMON GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACOMPLEX SG

Consistente en: la palabra VITACOMPLEX SG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006753-3

No. de Expediente: 2021198333

No. de Presentación: 20210326575

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE FELIPE FLORES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ PUEBLO y diseño. Sobre los elementos denominativos CAFÉ PUEBLO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE, TIPO O VARIEDAD DE CAFÉ PARA VENTAS INTERNAS Y EXPORTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006923-3